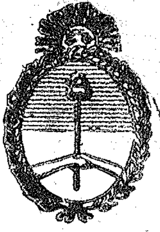


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 25 de junio de 1975

NUMERO

23.184

AÑO LXXXIII

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 893 — B° — NO NO

$ 1,50

R.Z.S. y A. Producciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número Doscientos cincuenta. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante comparecen: don Fernando Rafael Rozas, argentino, soltero, de 32 años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.357.369, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, departamento C, de la Capital Federal; don Eduardo Manuel Rozas, argentino, casado, de 29 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.431.023, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, departamento C, Capital Federal; don Gustavo Adolfo Rozas, argentino, soltero, de 27 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.548.374, domiciliado en Melo 2065, Piso 2º, departamento C, de la Capital Federal. y don Eduardo Daniel Adamson, argentino, soltero, comerciante, de 33 años de edad titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 5.315.898, domiciliado en Mansilla 2568, Piso 8º, departamento B, de la Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "R.Z.S. & A. Producciones S.A.I.C.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín número 873, Primer Piso, departamento C. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a producciones de televisión, publicitarias, artísticas, y discográficas; elaboración de video tapes; contrataciones artísticas; publicidad en todas sus formas y medios y la comercialización en el país o en el extranjero de sus propias producciones, así como las producciones del mismo género realizadas por terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos (pesos 100.000.—) representado por diez mil acciones de Diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley numero 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo. Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965 del año 1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de socidad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio quienes actuarán en forma indistinta — Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por

SUMARIO

EDICION DEL DIA 25|6|75 (36 págs.)



[ci]ento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva legal facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Segundo: El capital indicado en el Estatuto precedente, se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Fernando Rafael Rozas, suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción e integra seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo; don Eduardo Manuel Rozas, suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción e integra Seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo; don Gustavo Adolfo Rozas, suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, e integra Seis mil doscientos cincuenta pesos en efectivo, y don Eduardo Daniel Adamson, suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, e integra Seil mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. Total de acciones suscriptas: 10.000. Total integrado en dinero efectivo: Veinticinco mil pesos. El saldo debe integrarse también en dinero efectivo, en un plazo no mayor de dos años. Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Fernando Rafael Rozas; Vicepresidente a: don Eduardo Manuel Rozas; Vocales a: don Gustavo Adolfo Rozas y a don Eduardo Daniel Adamson; Síndico Titular: al doctor Carlos Alberto Apesteguía; Síndico Suplente: al contador don Roberto Terranova. Cuarto: Se autoriza a don Fernando Rafael Rozas, don Eduardo Manuel Rozas y don Godofredo Juan Inda para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, doy fe. Fernando Rozas, E. M. Rozas, Gustavo Rozas, Adamson. Está mi sello. Ante mí: Néstor E. Azlor. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos cuarenta y ocho del protocolo y Registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones trescientos setenta y tres mil quinientos cuarenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "Primero". Vale. — Primer Testimonio. Escritura número: Doscientos setenta y uno. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: Don Fernando Rafael Rozas, argentino, soltero, de 32 años, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.357.369, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, Departamento "C" de la Capital Federal; don Eduardo Manuel Rozas, argentino, casado, de 29 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.431.023, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, Departamento "C" de la Capital Federal; don Gustavo Adolfo Rozas, argentino, de 27 años de edad, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.548.374, domiciliado en Melo 2065, Piso 2º, Departamento "C" de la Capital Federal, don Eduardo Daniel Adamson, argentino, soltero, comerciante, de 33 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 5.815.898, domiciliado en Mansilla 2568, Piso 8º, Departamento "B" de la Capital Federal, y don Adolfo Rozas, argentino, comerciante, casado, de 67 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 509.548, domiciliado en Melo 2065, Piso 2º "C" de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que por escritura pasada ante mí con fecha 19 de setiembre de 1973, al folio 648 del corriente protocolo, los señores Fernando Rafael Rozas, Eduardo Manuel Rozas, Gustavo Adolfo Rozas y Eduardo Daniel Adamson otorgaron el Acta Constitutiva de "R.Z.S. & A. Producciones S.A.I.C.", aprobando los correspondientes Estatutos, suscribiendo el capital y designado Directores y Síndicos de la Sociedad. Que habiendo desistido el señor Eduardo Daniel Adamson de integrar la Sociedad, vienen por la presente a sustituir dicho socio por el señor Adolfo Rozas, a cuyo efecto como complemento de la referida Escritura otorgan: Por la presente modifican el Acta Constitutiva antes relacionada en el sentido que el señor Adolfo Rozas sustituye al señor Eduardo Daniel Adamson en el carácter de socio fundador, en la suscripción y aporte de capital y en el cargo de Director. En consecuencia el señor Adolfo Rozas asume tal carácter desde el mismo instante en que se otorgó dicha acta, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden ante la Sociedad y ante terceros, ratificando todo lo actuado hasta la fecha, así como el contenido del acta y los estatutos aprobados; quedando en consecuencia el señor Adamson totalmente desligado de toda obligación y responsabilidad ante la Sociedad y ante terceros, quien por su parte declara que nada tiene que reclamar por concepto alguno ni a la Sociedad ni a los socios. Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hacen habitualmente en todos sus actos, doy fe. Fernando Rozas, E. M. Rozas, Gustavo Rozas, Adamson. A. Rozas. Está mi sello. Ante mí: Néstor E. Azlor. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos setenta y nueve del protocolo y Registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números ocho millones trescientos setenta y tres mil novecientos ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Acta Complementaria. R.Z.S. & A. Producciones S. A. — Escritura número Trescientos sesenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante comparecen: don Adolfo Rozas, argentino, comerciante, casado, de 68 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 509.543, domiciliado en Melo 2065, Piso 2º, departamento "C", de la Capital Federal; don Fernando Rafael Rozas argentino, soltero, de 33 años comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.357.359, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, departamento "C", de la Capital Federal; don Eduardo Manuel Rozas, argentino, casado, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.431.023, domiciliado en Junín 873, Piso 1º, departamento "C", de la Capital Federal; y don Gustavo Adolfo Rozas, argentino, de 28 años de edad, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.548.374, domiciliado en Melo 205, Piso 2º, departamento "C", de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que por escritura pasada ante mí con fecha 19 de setiembre de 1973, al folio 648 del protocolo de ese año y este mismo Registro, los señores Fernando Rafael Rozas, Eduardo Manuel Rozas, Gustavo Adolfo Rozas y Eduardo Daniel Adamson otorgaron el Acta Constitutiva de "R.Z.S. & A. Producciones S.A.I.C." aprobando los correspondientes Estatutos, suscribiendo el capital y designando Directores y Síndicos. Posteriormente, por escritura del 28 de setiembre de 1973, pasada ante mí al folio 769 del indicado protocolo, modificaron dicha Acta Constitutiva sustituyendo al socio fundador don Eduardo Daniel Adamson por el señor Adolfo Rozas, quien pasó a ocupar su lugar con todos sus derechos y obligaciones. Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas y a las nuevas normas que rigen este tipo de sociedades, vienen por la presente a modificar los artículos primero, tercero y cuarto y quinto del Estatuto Social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "R.Z.S. & A. PRODUCCIONES S.A.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín 873, primer piso, departamento "C". Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a producciones de televisión, publicitarias, artísticas y discográficas; elaboración de video tapes; importación y distribución de dichos elementos, instrumental y maquinarias relacionados con esa actividad; contrataciones artísticas, publicidad en todas sus formas y medios y la comercialización en el país o en el extranjero de sus propias producciones así como las producciones del mismo género realizadas por terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos (pesos 200.000.—) representado por veinte mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas ni endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Como consecuencia de las expresadas modificaciones, los comparecientes, sustituyen el punto Segundo del Acta Constitutiva, por el siguiente: Segundo: El capital social es totalmente suscripto por partes iguales por los cuatro socios, es decir que cada uno de los señores Adolfo Rozas, Fernando Rafael Rozas, Eduardo Manuel Rozas y Gustavo Adolfo Rozas, suscribe 5.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos por acción e integra la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo, totalizando la cantidad de 20.000 acciones suscriptas y la suma de Cincuenta mil pesos de capital integrado en dinero efectivo. El saldo debe integrarse también en dinero efectivo, en un plazo no mayor de dos años. Asimismo, los comparecientes manifiestan que no habiendo aceptado los cargos los síndicos designados, por este acto los sustituyen nombrando en su lugar Síndico Titular al doctor Eduardo Neumann y Síndico Suplente al doctor Carlos Alberto Neuman. Con lo expuesto dejan modificada el Acta Constitutiva y los Estatutos aprobados, instrumentos que ratifican en este acto y declaran subsistentes en todo lo que no sea modificado por la presente. — Presentes los doctores Eduardo Neumann, argentino, abogado, casado, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad 1.738.636, y don Carlos Alberto Neuman, argentino, abogado, casado, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.831.027, ambos domiciliados en Viamonte 1335, Piso 2º, de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, expresan que aceptan los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, que les son conferidos. Previa lectura y ratificación, así la otorgan firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. Entrelíneas: y quinto. Vale. Raspado: Aires - quíntuplo - serán nominativas no endosables, ordinaria. Vale. — Néstor Esteban Azlor, Escribano Público. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil ochenta del protocolo y Registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos fojas fotocopiadas repuestas con estampillas número 5475250 y Nº 5475251 y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Néstor E. Azlor.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.478 v.25|6 Nº 29.877 v.25|6|75

Publiba

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.195. — Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mario Enrique Marc, argentino, de 26 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de la Cruz Crabher, comerciante, domiciliado en Paraguay número 749, con Libreta de Enrolamiento número 4.981.964; don Jorge González, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba Teresa Franllia, empleado, domiciliado en La Pampa número 1202, segundo piso, departamento A, con Libreta de Enrolamiento número 4.327.145; don Jorge Eduardo Acton, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Gatti, domiciliado en Gallo número 1553, piso noveno, departamento A, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.395.005; don Raúl Enrique Marc, argentino, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Orovide Franllia, comerciante, domiciliado en Paraguay 749, con Libreta de Enrolamiento 1.306.394; don Agustín Roberto Gatto, de 26 años de edad, argentino, soltero, contador público, hijo de Agustín Gatto y de Celia Cecchetti, con Libreta de Enrolamiento 4.754.079, domiciliado en Junín 969, piso 10, departamento B y don Javier Arboix Dulcet, español, soltero, contador público, de 28 años de edad, hijo de José Arboix y de Teresa Dulcet, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.874.167, domiciliado en Junín 969, 10 piso, departamento B, todos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y los cuatro primeros resuelven: Primero: Constituir dentro de las normas del artículo 165 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de sociedades comerciales, una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo de duración. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PUBLIBA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Paraguay 749, 3er. piso, oficina 37. — Se rige por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes actividades: Explotación del ramo de publicidad en general, pudiendo ejercer las funciones de agente, intermediario y|o gestor en el anunciador y los distintos medios de difusión, fuera ésta oral, escrita o televisiva. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil acciones de diez pesos clase "A", de 5 votos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por 3 días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias, clase "A", de 5 votos o clase "B" de un voto, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelve al emitirlas. En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72, y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con el Síndico Titular. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en igual situación. — Debentures. Artículo Séptimo: El Directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias con garantía común, especial o flotante en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19550|72 — Los debentures deberán llevar las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea Ordinaria, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las

vacantes que se produjeran en el orden de su elección — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes — La remuneración del Directorio la fija la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad la suma de cien pesos en dinero en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido — Artículo Duodécimo: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente, individualmente, o el Vicepresidente en su caso, o dos Directores conjuntamente — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los Estatutos a la Asamblea. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el artículo cuarto de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos, de acuerdo con el artículo sexto del mismo — d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros de acuerdo a los artículos 63 y siguientes, Decreto-Ley Nº 19.550|72 y este estatuto. e) Nombrar, contratar y despedir el personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones — f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de inmuebles o muebles, derechos, títulos, acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero de los Bancos, Compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley Nº 19550|72 — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país — Fiscalización — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser accionista según lo determine la asamblea — Deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto-Ley Nº 19550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto-Ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia, por cualquier causa — El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 el mismo Decreto-Ley. — — Asambleas — Quórum — Resoluciones. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72, y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para tratar los incisos primero y segundo del citado artículo en el local, día y hora que se fijen. — Las asambleas Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235, del citado Decreto-Ley. — También ambas serán convocadas cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoquinto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación y no más de treinta. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. —

Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre el aumento de capital. — Artículo Decimoséptimo: Los accionistas registrarán su asistencia a las asambleas en el libro respectivo, pudiendo hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimoctavo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que este designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio. — Balance. — iDstribución de Utilidades: Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Anexos y Cuadros y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos sesenta y tres y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiéndose la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y el Síndico titular; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio, acumulados de ejercicios anteriores que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones, y previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimoprimero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo Vigesimosegundo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la asamblea resolviese designar una Comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas según lo determine la asamblea. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo noveno de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, así como también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas, de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrásen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, a prorrata del capital integrado. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables de cinco votos por acción clase "A" de acuerdo al siguiente detalle: El señor Raúl Enrique Marc, suscribe dos mil acciones e integra cinco mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Mario Enrique Marc, suscribe mil acciones, e integra dos mil quinientos pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Jorge Eduardo Acton, suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos, dinerario veinticinco por ciento y el señor Jorge González, suscribe mil acciones, e integra dos mil quinientos pesos, dinerario veinticinco por ciento. — Total de acciones suscriptas: cinco mil. — Total integrado: Dos mil quinientos pesos. — El saldo pendiente de integración deberá efectuarse cuando el Directorio lo establezca dentro de los dos años a partir de la fecha. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio y Organo Fiscalizador: Presidente: Raúl Enrique Marc; Vicepresidente: Mario Enrique Marc; Tesorero: Jorge Eduardo Acton; Secretario: Jorge González; Síndico titular: Agustín Roberto Gatto; Síndico Suplente: Javier Arboix Dulcet. — Los Síndicos titular y suplente aceptan el cargo y firman la presente de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.977, 1980, 1982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil los constituyentes confieren poder especial irrevocable incluso para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los integrantes del Directorio y|o de los órganos de fiscalización, para que cualquiera de sus componentes actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico en lo referente a modificaciones incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Mario E. Marc. — Jorge González. — Jorge Eduardo Acton. — R. E. Marc. — A. R. Gatto. — J. Arboix Dulcet. — Hay un sello: Ante mí Alfonso J. Mora. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.199 del Registro cuatrocientos sesenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Fdo.: Alfonso J. Mora. — Hay un sello. — Entrelíneas: domicilio, y modo. Vale. — Testado: ejerc..., convenidas. No vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.275.— e. 25|6 Nº 29.914 v. 25|6|75

Corporación Comercial de Ameghino
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Gerardo Abel García, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.031.219, quien manifiesta ser argentino, comerciante, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Elba García, domiciliado en la calle 32 entre 1 y 3; don Francisco Emilio Hernández, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.515.662, quien manifiesta ser argentino, comerciante, de 52 años de edad, casado en primeras nupcias con Juana Izaguirre, domiciliado en la Avenida del Libertador sin número; y don Nicanor García, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.011.276 quien manifiesta ser argentino, comerciante, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Valentina Herrero, domiciliado en la calle 32 entre 1 y 3, todos de la localidad de Ameghino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina CORPORACION COMERCIAL DE AMEGHINO, SOCIEDAD ANONIMA, y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea 1058, séptimo piso, departamento "A". — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: 1º) Comercial: a) En especial: La explotación de hoteles, confiterías, restaurantes, bares y todo lo demás relacionado con el turismo y demás medios de recreación; b) En General: La importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos referidos a la alimentación, como asimismo comisiones, mandatos y representaciones. — 2º) Industrial: La producción, fabricación, transformación o elaboración de productos alimenticios. — 3º) Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — 4º) Inmobiliaria: La compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcciones de obras públicas o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — 5º) Agropecuaria: Mediante el establecimiento de estancias, para invernada y cría de ganado, explotaciones agropecuarias; compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, explotación de establecimientos hortícolas, forestales y de granja. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables de cinco votos por acción. — El capital social podrá elevarse hasta la suma de Dos millones quinientos mil pesos (pesos 2.500.000) por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el artículo quinto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. — La resolución de la

Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, excepto para la elección y remoción de los síndicos y para el tratamiento de los supuestos especiales contemplados en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos casos sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — En las Asambleas que carezcan de voto podrán asistir con voz. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en el Diario de Publicaciones Legales. — Artículo Octavo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un Director y el Síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Decimoprimero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que asimismo fijará su número. — Los directores durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Durarán en sus cargos hasta tanto sean designados los reemplazantes por nueva elección en Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, serán cubiertas por designaciones que efectuará el síndico ,y el designado estará en funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — El Directorio en su primera reunión, luego de ser designado, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. Cada Director, en garantía de su gestión, depositará Un mil pesos ($ 1.000) en la caja de la sociedad. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. — El Presidente o el que lo reemplace, tendrá voto por decisión en caso de empate. — Artículo Decimosegundo: El Directorio podrá encomendar a uno o más Directores funciones técnicas y|ó administrativas que tengan relación directa o indirecta con la dirección y administración de la sociedad, incluido el cargo de Gerente, Subgerente y cualquier otro cargo o designación. — Las remuneraciones que por tales conceptos se fijan a dichos Directores podrán cargarse a gastos del ejercicio sin perjuicio de lo que corresponda por distribución de utilidades. — Dichas remuneraciones serán fijadas por resolución de la Asamblea Ordinaria. El monto de las retribuciones que por todo concepto reciban los miembros del Directorio estará sujeto a las limitaciones y excepciones a dichas limitaciones contenidas en el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y al Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad en forma indistinta. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Los síndicos durarán en el ejercicio de su mandato dos ejercicios. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de Publicaciones Legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificados en forma notarial, judicial o bancaria. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos y los empleados de la sociedad. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: A) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio de conformidad con el artículo 12 del Estatuto, y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, si correspondiere; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o al fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo décimo séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada acción, de acuerdo al siguiente detalle: Gerardo Abel García, suscribe 16.668 acciones por un total de ciento sesentiséis mil seiscientos ochenta pesos ($ 166.680.-) a integrarse el 25 por ciento al contado y el 75 por ciento restante hasta dentro de 2 años; Francisco Emilio Hernández, suscribe 16.666 acciones por un total de ciento sesentiséis mil seiscientos sesenta pesos ($ 166.660.—) a integrarse el 25 por ciento al contado y el 75 por ciento restante hasta dentro de 2 años y Nicanor García suscribe 16.666 acciones por un total de ciento sesentiséis mil seiscientos sesenta pesos ($ 166.660.—) a integrarse el 25 por ciento al contado y el 75 por ciento hasta dentro de 2 años, realizándose todas estas integraciones en dinero en efectivo. — Se designa para integrar el Directorio a los siguientes: Presidente Gerardo Abel García; vicepresidente, Francisco Emilio Hernández; director titular Nicanor García; síndico titular, Alcides Marcos René Bertone; síndico suplente, Luis Clemente Boero. — Se otorga Poder Especial Irrevocable a los señores Gerardo Abel García, Francisco Emilio Hernández, Nicanor García y Alcides Marcos René Bertone a fin de que actuando en forma indistinta: 1º) Tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las escrituras públicas que fueren menester. — 2º) Realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde un principio don Alcides Marcos René Bertone, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.569.807, quien manifiesta ser argentino, contador público nacional, casado, de 48 años, domiciliado en la calle Larrea 1058 de esta Ciudad y don Luis Clemente Boero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.706.592, quien manifiesta ser argentino, casado, contador público nacional, de 44 años de edad, domiciliado en la calle España 2538 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y dicen: Que aceptan expresamente los cargos para los cuales han sido designados. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — O. García. — F. Hernández. — N. García. — Alcides Bertone. — Luis Boero. — Hay un sello, ante mí, Juan Manuel Reynal O'Connor. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio setecientos cincuenta y seis, del Registro número cuarenta y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este presente primer testimonio, extendido en seis sellos de actuación notarial números A 015988787; A 015988788; A 015988789; A 015988790; A 015988791 y el A 015988776, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo: Juan M. Reynal O'Connor.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.792 e. 25|6 Nº 29.915 v. 25|6|75

M. López

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 659 — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Victoria Benigna López Castro de Comunale, de nacionalidad argentina, con Libreta Cívica número 83.561, casada en primeras nupcias con don Roberto Tito Comunales, domiciliada en la Avenida La Plata número 2138, de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Directora de "M. López, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya personería y facultades para este acto las acredita en la forma siguiente: Primero: Con el Contrato de sociedad que fue elevado a escritura pública, el 5 de noviembre de 1959, ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Domingo E. Marini, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de diciembre del mismo año, bajo el número 3.716, folio 224, del Libro 52, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y Segundo: Con las Actas de Asamblea y de Directorio de fechas 27 de octubre de 1973; 26 de octubre y 30 de octubre de 1974, sobre nombramientos de autoridades y distribución de cargos, cuyos documentos en copia fotostática agrego como cabeza de la presente escritura y la compareciente manifiesta se encuentran vigentes y sin limitación alguna y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.003, del Código Civil, o se transcriben. — Y la compareciente dice: Que a fin de dar cumplimiento con la Ley número 19.550, de adecuación de los Estatutos de la sociedad, la misma se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 9.771, en el cual previos los trámites legales respectivos, la misma resolvió la aprobación de las reformas aprobadas también por la Asamblea General Extraordinaria, del 4 de mayo de 1974, las que transcriptas a la letra, juntamente con la nómina del Registro de Accionistas y Resolución respectiva constan en el referido expediente que tengo a la vista y dicen así: "Acta Nº 15: Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas cuya nómina figura en el Libro Registro de Accionistas, folio quince, a las diez horas, en el local social, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en el Boletín Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550. — En virtud de que ningún accionista formula objeciones a la celebración del acto, la señora Presidente, pone a consideración de la Asamblea General Extraordinaria el punto 1º del Orden del Día, que textualmente dice: "Modificación de los Estatutos para adecuarlos a la Ley 19.550. — La Directora señora Victoria Benigna López Castro de Comunale expresa que, como es necesario adecuar los Estatutos a la Ley 19.550, modificando algunos artículos y eliminando otros, se va a proceder a dar lectura a los Estatutos en vigencia y debatir las adecuaciones necesarias. — Después de un amplio debate sobre los mismos, se aprueba por unanimidad de votos presentes, el siguiente articulado correspondiente al nuevo Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — Queda constituida bajo la denominación de: "M. LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la presente sociedad, que tiene su domicilio legal en la calle Avenida La Plata 2138, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, todo tipo de operaciones relacionadas con la compra y venta de hierros, en general, su importación y exportación, su elaboración y transformación, adquisición y venta de materiales metalúrgicos en general, así como también el depósito de almacenaje de hierros en general, en concepto de servicios a terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de setecientos mil pesos representado por setenta mil acciones de diez pesos cada una de valor nominal. — Artículo 5º — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 6º — Las acciones serán nominativas, no endosables (de acuerdo a la Ley 20.643), ordinarias ó preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por las leyes en vigencia. — Administración y representación. — Artículo 9º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fijará la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10º: Los directores deberán prestar una garantía consistente en quinientos pesos, cada uno, que serán depositados en un Banco a la orden de la sociedad. — Artículo 11º: El directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social. Ejerce la representación legal de la so-

ciedad por intermedio de su presidente o en su defecto por delegación en uno o más directores que podrán designarse al respecto. — Es decir que el directorio tiene facultad para designar, mediante la otorgación de poderes, a directores que representen legalmente a la sociedad. — Sin perjuicio de esta representación el directorio podrá también otorgar poderes y autorizaciones generales o especiales a otros directores o|a terceros, sean o no accionistas. — Artículo 12º: El directorio para el debido cumplimiento de su mandato, queda autorizado a realizar todos los actos y contratos previstos por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. — Así entre otros podrá: a) Representar a la sociedad judicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes e inmuebles y constituir sobre los mismos, derechos reales, suscribiendo las respectivas escrituras públicas, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por plazos de más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país con o sin garantías reales, constituir, transferir, aceptar y constituir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares y|o mixtos creados o a crearse, nacional, provincial o extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; g) Recibir depósitos, excluidos los de carácter bancarios y extender los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; h) Adquirir, transferir, registrar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comercial en toda clase de nomenclatura actual y futuras; i) Designa y renueva empleados y gerentes, determinando sus funciones y las correspondientes remuneraciones ad-referendum de la primera Asamblea que se realice. — Los gerentes generales o especiales a designar, pueden ser o no directores; j) Resolver la emisión de acciones de acuerdo a las leyes en vigencia; k) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los términos que fijan las disposiciones legales, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; l) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, propuestas de distribución de utilidades, e informe del síndico; m) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo, en acciones y los demás asuntos que deben ser considerados por éstas; n) Efectuar todo otro acto de dirección y administración relacionado con el objeto social, resolviendo con la asistencia del síndico todos los otros casos no previstos en estos estatutos. — Fiscalización. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular cuyas funciones son determinadas por las leyes en vigencia y por el término de dos años, debiendo la Asamblea elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 14º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos, salvo para la elección del síndico que tendrán derecho a un solo voto y preferidas sin voto. — Artículo 16º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 17º: El año financiero comienza el primero de julio y finaliza el treinta de junio de cada año. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias y las normas técnicas que las rigen. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general anual se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 % para alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A los dividendos fijos del ejercicio; d) A la participación adicional de las acciones preferidas; e) El saldo en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación. — Artículo 18º: La liquidación de la sociedad estará a cargo del directorio constituido en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del síndico, si otra cosa no resolviera la Asamblea, quien fijará asimismo la remuneración y facultades de los liquidadores y síndico. — Artículo 19º: El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo de los gastos y emolumentos de la misma será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas si las hubiere; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulado de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias proporcionalmente al capital integrado de las mismas. — Se pone a consideración el punto 2º del orden del día, que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". La Sra. Josefa P. de Castiñeyra, en representación del accionista Sr. Francisco Castiñeyra, propone la designación de los accionistas ingeniero Domingo Juan Farah y Liliana Cristina Comunale para firmar el acta. — Se acepta por unanimidad de votos presentes la propuesta. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once y quince horas, se da por levantada la sesión. — "Asamblea general extraordinaria del 4 de mayo de 1974. — Depósitos de Acciones y Registro de Accionistas. — Cantidad de Acciones. Cantidad de Votos: Décimos. — Dos décimos: Victoria Amedeo de López Castro: 20.555. — 35.000. — 21.200. — Evelia Cristina Victoria López Castro de Budani: 30.220. — 35.000. — 21.200. — Victoria Benigna López Castro de Comunale: 17.250. — 35.000. — 21.200. — Domingo Juan Farah: 50. — 250. — 21.200. Liliana Cristina Comunale: 50. — 250. 21.200. — Teresita Susana Comunale: 50. — 250. — 21.200. — Francisco Castiñeyra: 50. — 250. — 21.200. — A los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente registro, siendo las 10 y 30 con la presencia de siete accionistas que representan 68.225 acciones, con un capital de $ 682.250. — "Buenos Aires, 10 oct. 1974. — Visto: el expediente N. 9771| 152.084, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 216 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 202 a 205 con las modificaciones de fs. 211 y vta. y 214 a 215, la reforma introducida en el contrato social de "M. López, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 4 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.446. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, como de que quedan adecuados a la ley número 19.550, los estatutos de la mencionada sociedad, estando exenta esta escritura de reposición fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 y concordantes de la ley 19.550, y artículo 40 del decreto 4.006| 73, de todo lo que doy fe. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — V. L. de Comunale. — Está mi sello. — Ante mí: J. Marcelo Ferrari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio seiscientos cincuenta y nueve del registro ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "M. López, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio en seis sellados de actuación notarial de la serie "A", numerados correlativamente del dieciséis millones cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos, al presente, dieciséis millones cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y siete, inclusive que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: J. Marcelo Ferrari.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.002.— e.25|6 Nº 29.919 v.25|6|75

Gazocean Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL DE INVERSIONES
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 645. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor don Santiago Carmelo Massa, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 168.638, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 942, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de "Gazocean Sudamericana" Sociedad Anónima, Comercial, de Inversiones y Mandatos, con domicilio legal en la calle Maipú 942, piso sexto, cuya personería y facultades para este acto, las acredita en la forma siguiente: Primero: Con los Estatutos de la Sociedad que fueron elevados a escritura pública el 5 de noviembre de 1968, según escritura pasada al folio 593, del Registro de la ciudad de La Plata número 347, a cargo del Escribano don Jorge Horacio Garriga, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de febrero de 1969, bajo el número 189, al folio 38 del libro 67, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el Acta de Asamblea del 16 de abril de 1973, y de Directorio del 17 de abril de 1973, de nombramiento de Directores y Distribución de cargos respectivamente, de los cuales el referido en el punto primero, obra agregado a la escritura del 14, de mayo de 1969, al folio 294, de este Registro y de los referidos en el punto segundo se agregan copia fotostática como cabeza de esta escritura, cuyos documentos el compareciente manifiesta se encuentran vigentes y sin limitación alguna y de acuerdo al artículo 1.003 del Código civil, no se transcriben. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que a fin de adecuar sus Estatutos a la Ley 19.550, la misma se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 28.487 y de acuerdo con lo resuelto en el Acta del 29 de abril de 1974, habiendo la mencionada repartición, previa las modificaciones propuesta por la misma, aprobado los Estatutos referidos, los cuales junto con la resolución y nómina de los votos presentes a la Asamblea respectiva, transcriptos los dos primeros textualmente y los últimos en sus partes dispositivas, dice así: "Acta de Asamblea Nro. 10: En la Ciudad de Buenos Aires, a 29 de abril de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime, los accionistas de Gazocean Sudamericana S. A. C. I. M., cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, Fº 11. — El Presidente Sr. Santiago C. Massa declara comenzada la Asamblea con la presencia de dos accionistas, ambos por poder, que representan la totalidad del capital suscripto e integrado de la sociedad, a quienes con anticipación se les había notificado que la convocatoria era para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Reforma del Estatuto para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — 2º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A continuación el Presidente pone a consideración el Punto 1º, agregando que era necesaria una decisión de los accionistas para modificar el Estatuto Social, a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones legales vigentes. — Luego de un cambio de ideas, por unanimidad se resolvió: 1º: Modificar el Estatuto de la Sociedad, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550| 72 y de la Ley Nro. 20.643, sobre nominatividad de las acciones, a cuyo objeto se decide adoptar la redacción empleada por el Estatuto Tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas, con los cambios referentes a las acciones, por lo que el Estatuto queda redactado de la siguiente manera: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina GAZOCEAN SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE INVERSIONES Y MANDATOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 942, sexto piso. — La presente, es continuadora de "Gozocean Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima", que fuera autorizada para funcionar el 8 de octubre de 1968, y cuyos estatutos originarios, publicados en el Boletín Oficial del 31 de diciembre de 1968, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1969, bajo el Nro. 189 Fº 38, Libro 67, Tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el 11 de febrero de 1969, hasta el 10 de febrero de 2068. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Inversiones en valores mobiliarios, ya sean títulos públicos, bonos, debentures y acciones de toda clase; b) Mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración de bienes de terceros, agencias de turismo y de viajes y de transportes en general; c) Otorgamiento y aceptación de financiaciones, créditos y préstamos a interés o gratuitos, con garantías o sin ellas, de fianzas y cauciones y en general, la realización de toda clase de operaciones de carácter financiero permitidos por la Leymcon excepción de aquellas previstas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno del año mil novecientos sesenta y nueve u otras para las que se requiera el concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) representado por veinticuatro mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del D. Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativos, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del D. Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del D. Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el órden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un depósito de $ 500.— (quinientos pesos), cada uno de ellos en dinero efectivo o en títulos nacionales, que quedarán en poder de la sociedad mientras desempeñen sus funciones y se hayan aprobado las cuentas de su mandato. — Artículo 10.: El directorio tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicios que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente. — De haber ausencia o impedimento de ambos, al director o directores que el directorio designe. — En todos los casos la actuación así como la firma, serán individuales. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nro. 19.550, sin perjuicio de lo allí dispueto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del D. Ley Nro.

19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuánto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede se efectuada por el directorio o por el • liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. 2) Autorizar al presidente de la sociedad y a todos y cada uno de los directores para que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, tramiten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y cualquiera otra repartición nacional que corresponda, la aprobación e inscripción de la modificación del estatuto resuelta, facultándolos asimismo, para aceptar las modificaciones que fueran sugeridas y especialmente aquellas que se consideren necesarias para adecuar plenamente el estatuto de la sociedad a la legislación vigente en materia de sociedades comerciales. 3) Designar a las Srtas. Ethel M. Lerchundi y Lucia Ammatuna para firmar el acta de la asamblea. Se deja constancia que lo precedentemente resuelto anula y deja sin efecto lo decidido en asamblea del 20 de agosto de 1973. Con lo que terminó el acto siendo las 19 horas. Siguen las firmas". — "Gazocean Sudamericana S. A. C. I. M. Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1974. Accionista — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Gazocean International: 20.000 — 200.000. Sudatlántica Cía. Naviera S. A. 4.000 — 40.000. Totales: 24.000 — 240.000. Siguen las firmas. — Buenos Aires, 13 nov 1974. Visto: El Expediente A28.43, 15 0916, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anonimas a fs. 283 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 274 vta. la reforma introducida en el contrato social, de "Gazocean Sudamericana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Marítima", en virtud de lo resuelto por la asamblea, celebrada el 29 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Gazocean Sudamericana, Sociedad Anónima Comercial, de Inversiones y Mandatos". La sociedad deberá da: cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por intermedio de la oficina de mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas 131|138, 140, 144|146, 151|152, 170|182, 200|216, 227, 230|231, 236|260, 263|269. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.075. Ha: una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, como de que queda elevada a escritura pública la adecuación de los estatutos de la sociedad mencionada, de acuerdo a la Ley 19.550, encontrándose exenta esta escritura de reposición fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 y concordantes de la Ley 19.550 y artículo 40 del Decreto-Ley 4.006|73, de todo lo que doy fe. Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. S. C. Massa. Está mi sello. — Ante mí: J. Marcelo Ferrari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número indicado y queda al folio seiscientos cuarenta y cinco del registro ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Gazocean Sudamericana", Sociedad Anónima Comercial, de inversiones y Mandatos, expido el presente primer testimonio en seis sellados de actuación notarial de la serie "A", numerados correlativamente del dieciséis millones cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y seis, al presente, dieciséis millones cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y uno, inclusive, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: J. Marcelo Ferrari. Hay un sello que dice: "J. Marcelo Ferrari, escribano". — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia fiel del testimonio original, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Marcelo Ferrari. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855 — e.25|6-Nº 29.918-v.25|6.75

Tase

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 37. — Primer testimonio. — Escritura número diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Floriano Guido Faggionato, de 55 años, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.566.634, domiciliado en Catamarca 2049, de esta Ciudad; don Gustavo Fernando Casal, de 22 años, argentino, soltero, perito mercantil, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.533.440, domiciliado en Alberti 1376, de esta Ciudad; y don Jorge Alberto Prieto, de 26 años, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.077.897, domiciliado en Cabildo 852, de Villa Madero, provincia de Buenos Aires. — Todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TASE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1454, piso segundo, oficina cuatro. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa y distribución de todo tipo de elementos eléctricos primarios y secundarios, que configuren un recurso de energía portátil y/o estacionaria; sus partes componentes: su armado, su reparación, carga, control, servicio e instalación; compraventa de minerales y metales no ferrosos, en especial del plomo, antimonio, cinc y demás metales que componen habitualmente los elementos eléctricos primarios y secundarios de todo tipo, su recuperación, fundición y aleaciones; su importación; compraventa, distribución, armado e instalación de máquinas, accesorios, herramientas, útiles e instrumental para el armado, mantenimiento, control, reparación y servicio de elementos primarios y secundarios de todo tipo y aplicación de sus partes componentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. —Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193del decreto-ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien peso en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, [illegible] del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — [illegible] representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a un director, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de [illegible] blecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Integración del capital. — El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Floriano Guido Faggionato suscribe diez mil acciones, es decir, por un valor de cien mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo veinticinco mil pesos: el señor Gustavo Fernando Casal suscribe ocho mil acciones, es decir, por un valor de ochenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo veinte mil pesos; y el señor Jorge Alberto Prieto suscribe dos mil acciones, es decir, por un valor de veinte mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo cinco mil pesos. — Todas las acciones que en este acto los socios suscriben son nominativas, no endosables, ordinarias, clase A, de cinco votos cada acción. — Los socios se comprometen a integrar el setenta y cinco por ciento restante de sus aportes en el plazo de dos años a partir de la fecha de la presente. — Se designa para integrar el directorio: presidente a don Floriano Guido Faggionato; vicepresidente al señor Gustavo Fernando Casal y director titular al señor Jorge Alberto Prieto. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a don Guido Sadorin; y síndico suplente a don Natalio Juan Bernasconi. — Presentes a este acto don Guido Sadorin, de 53 años, argentino naturalizado, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.424.687, domiciliado en Gaona 1093, sexto piso, departamento A, de esta ciudad; y don Natalio Juan Bernasconi, de 58 años, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.181.996, domiciliado en Ciudad de la Paz número 2452, de esta ciudad; ambos personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad Tase S. A. — Y los comparecientes a este acto dicen: Que otorgan poder especial a favor del doctor don Guido Sadorin, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.424.687, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, facultándolo para aceptar o proponer modificaciones a la misma, inclusive a la denominación, y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados, sean rectificatorios, aclaratorios, ratificatorios, complementarios o ampliatorios que sean necesarios. — Leída que les es así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — F. Faggionato. — G. Casal. — J. A. Prieto. — Guido Sadorin. — N. J. Bernasconi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 37 del registro número 457 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la dieciséis millones doscientos noventa y siete mil setecientos noventa y nueve a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.351 e. 25|6 Nº 29.937 v. 25|6|75

Visan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Nello Hipólito Toschi, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintiséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elvira Manteeón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en Avenida Corrientes número tres mil ciento sesentinueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don Luis Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, domicilaido en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don Miguel Toschi, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Scoppa, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso decimosegundo, de la Capital Federal; don León Glnieniewicz, argentino naturalizado, nacido el cinco de julio de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Clara Waisman, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cincuenta mil setecientos tres, domiciliado en la calle Arcos número mil trescientos cincuenta y siete, sexto piso, de la Capital Federal; y don Luis Pofcher, argentino, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kohn, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso doce, de la

Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "VISAN, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número tres mil ciento sesenta y nueve, piso décimo segundo, Capital Federal, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La construcción, refacción, compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles, ya sea urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamentos de Propiedad Horizontal. — Toda clase de operaciones financieras relativas al objeto social con excepción de las comprendidas a la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiere el concurso público. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la caja social la suma de quinientos pesos (pesos quinientos), en dinero efectivo durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta que sean aprobadas sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y artículo noveno del Dto. Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Don Nello Hipólito Toschi suscribe mil trescientas treinta y cuatro acciones e integra en dinero efectivo la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos; don Luis Toschi suscribe mil trescientas treinta y tres acciones, e integra en dinero efectivo la cantidad de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; don Miguel Toschi suscribe mil trescientas treinta y tres acciones, e integra en dinero efectivo la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; don León Ginieniewicz suscribe quinientas acciones e integra en dinero efectivo la suma de doce mil quinientos pesos, y don Luis Pofcher suscribe quinientas acciones e integra en dinero efectivo la cantidad de doce mil quinientos pesos. — Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Nello Hipólito Toschi. — Vicepresidente: Luis Toschi. — Vocales titulares: Miguel Toschi, Luis Pofcher, José Lado. — Síndico titular: Mario Vázquez. — Síndico suplente: Rodolfo Picado. — Cuarto: Se autoriza al señor Carlos Taverna y Mario Vázquez a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y a otorgar escritura pública en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Mario Vázquez, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos veinticuatro, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Savina Baretta, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos sesenta mil doscientos seis, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos veintiuno, cuarto piso, departamento dieciocho, de la Capital Federal; don José Lado, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Aurina del Consuelo Corteguerra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Caupolicán número mil quinientos treinta y uno, de la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, de esta provincia, y don Rodolfo Picado, argentino, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con María Inés Rodríguez, Contador Público Nacional con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis, domiciliado en la calle Ruiz Díaz de Guzmán número ciento cincuenta y uno, piso segundo, departamento "A", de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo doscientos ochenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Segundo — directorio — Garantía — Juzgue — número — acción — al — Trescientas — Treinta — Ginieniewicz — piso — veinticinco — Matanza — Rodolfo Picado — diecinueve Abril — treinta — María Inés Rodríguez — dos — setecientos cuarenta y tres mil doscientos dieciséis. Vale. — Testado: Inmobiliaria — Inmobiliaria. No vale. — Sobrerraspado: la calle Ruiz Díaz de Guzmán número ciento cincuenta y uno, segundo, "A". Vale. — Firmado: Nello Hipólito Toschi — Luis Toschi — Miguel Toschi — León Ginieniewicz — Luis Pofcher — Mario Vázquez — José Lado — Rodolfo Picado. — Ante mí: Firmado: Martha D. Grodzielski. — Hay un sello: Martha D. Grodzielski, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil trescientos sesenta y tres, del Registro quinientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Visan Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio fotocopiado en seis fojas, habilitadas con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente del cinco millones quinientos noventa y siete mil trescientos quince al cinco millones quinientos noventa y siete mil trescientos veinte; con más el presente sello notarial número un millón novecientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Martha D. Grodzielski. — Hay un sello: Martha D. Grodzielski, escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Martha D. Grodzielski obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número un millón novecientos veintiséis mil trescientos ochenta y nueve. — La Plata, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Francisco Guadix. — Hay un sello: Francisco Guadix, escribano — Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.25|6 Nº 29.948 v.25|6|75

Tremonti Otamendi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y ASESORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.814. — ESCRITURA número mil cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Luis Tremonti, de cincuenta y nueve años, viudo, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, cédula de identidad número 835.544; Juan carlos Tremonti y Ogando, de veinticuatro años, soltero, argentino, administrador de empresa, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, cédula de identidad número 6.140.026; Rodolfo Mariano Otamendi, de veintitres años, soltero, argentino, administrador de empresas, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho, noveno piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 5.377.529; Ernesto Dionisio Otamendi, de sesenta y un años, casado, argentino, administrador rural, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho, noveno piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 933.758; y María Teresa Fabregas Zapiola, de veintitres años, soltera, argentina, profesora de Ciencias Biológicas, domiciliada en Cerrito mil quinientos catorce, octavo piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 6.017.476; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: I.: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina TREMONTI OTAMENDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y ASESORA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Humberto 1º mil ciento treinta y cuatro. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Asesoramiento: Dedicarse a la organización y asesoramiento técnico, comercial y financiero, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Artículo 4º: El capital social es de pesos 30.000 (treinta mil pesos) representado por treinta mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones puede ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (mil pesos) en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244

de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Carlos Luis Tremonti: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Juan Carlos Tremonti y Ogando: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Rodolfo Mariano Otamendi: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Ernesto Dionisio Otamendi: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. María Teresa Fábregas Zapiola; 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo, saldo a dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador y de un voto. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Carlos Luis Tremonti. Vicepresidente a Juan Carlos Tremonti y Ogando. Vocales a Rodolfo Mariano Otamendi y Ernesto Dionisio Otamendi. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Ricardo Ferradás. Síndico suplente a Alberto Mario Corsini. — IV. Se confiere poder especial a favor de Juan Carlos Tremonti y Ogando y Rodolfo Mariano Otamendi, para actuar uno cualesquiera de ellos, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, e inclusive eleven a escritura pública las modificaciones que pueda introducir el órgano de control. — Presentes también a este acto los señores Jorge Ricardo Ferradás, de veintisiete años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Mario Bravo mil doscientos setenta y cinco, primer piso, departamento "D", Capital Federal, cédula de identidad número 4.755.237; y Alberto Mario Corsini, de veintisiete años, casado, argentino, contador público, domiciliado en Thames cuatrocientos cinco, décimo tercer piso, departamento "C", cédula de identidad número 5.269.605; ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que aceptan los cargos de síndico titular, el señor Ferradás; y el de síndico suplente el señor Corsini, para los cuales fueron designados en la presente escritura. — Leída que le fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan, firmando ante mí, el autorizante, de que doy fe. — Sobrerraspado: profesora — Biológicas — Cerrito — Estatuto — impedimento — presencia — según — ejercicio — repartirá entre — 5.269.605. Vale. — C. L. Tremonti. — J. Tremonti. — R. M. Otamendi. — E. D. Otamendi. — M. T. Fábregas Zapiola. — Ferradás. — Corsini. — Hay un sello: Carlos H. Zárate Goyeneche - Escribano. — Ante mí: Carlos H. Zárate Goyeneche. — Es primer testimonio y fotocopia auténtica de su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos catorce del Registro número doscientos seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro láminas fotocopiadas, números: A-cero dieciocho millones setecientos setenta mil trescientos sesenta y cuatro|sesenta y cinco|sesenta y seis| sesenta y siete, las que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: sesenta. Vale. — Hay un sello: Carlos H. Zárate Goyeneche - Escribano. — Carlos H. Zárate Goyeneche. — Folio 842. — Escritura número cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinticuatro del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Rodolfo Mariano Otamendi, de veinticuatro años, soltero, argentino, administrador de empresa, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho, noveno piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 5.377.529, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores Carlos Luis Tremonti, de sesenta años, viudo, argentino, ingeniero civil, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, cédula de identidad número 835.544; Juan Carlos Tremonti y Ogando, de veinticinco años, soltero, argentino, administrador de empresa, domiciliado en Cabildo dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, cédula de identidad número 6.140.026; Ernesto Dionisio Otamendi, de sesenta y un años, casado, argentino, administrador rural, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho, noveno piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 933.758; y María Teresa Fábregas Zapiola, de veinticuatro años, soltera, argentina, profesora de Ciencias Biológicas, domiciliada en Cerrito mil quinientos catorce, octavo piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número 6.017.476; a mérito del poder especial que los mismos le confirieron, según así resulta de la escritura de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil ochocientos catorce, del Registro número doscientos seis de mi adscripción, la que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado y previa aseveración de que el mandato que ejerce se encuentra vigente, sin modificación alguna, expone: Que por escritura número mil cuarenta y dos del veinte de stiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio mil ochocientos catorce de este mismo Registro doscientos seis, juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad "Tremonti Otamendi Sociedad Anónima Comercial y Asesora". — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, se inició expediente número 48.212, habiéndose observado la redacción del artículo tercero de dichas estatutos. Que a fin de solicitar la conformidad del Organismo de Control, para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, viene por la presente a elevar a escritura pública el texto del artículo tercero en su redacción definitiva y, además, también por la presente viene a adecuar el contrato constitutivo a las leyes vigentes, introduciendo las modificaciones correspondientes a los artículos quinto y dieciséis, en su redacción definitiva, en la forma siguiente: "Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no, y frutos del país o del extranjero; representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos. — Asesoramiento: Dedicarse a la organización y asesoramiento técnico, comercial y financiero, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." — "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — "Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Carlos Luis Tremonti: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Juan Carlos Tremonti y Ogando: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Rodolfo Mariano Otamendi: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. Ernesto Dionisio Otamendi: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. María Teresa Fábregas Zapiola: 6.000 acciones; integración, $ 1.250 en efectivo; saldo a dos años. — Todas las acciones suscriptas son nominativas, no endosables, ordinarias y de un voto. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Carlos Luis Tremonti. Vicepresidente a Juan Carlos Tremonti y Ogando. Vocales a Rodolfo Mariano Otamendi y Ernesto Dionisio Otamendi. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Ricardo Ferradás. Síndico suplente a Alberto Mario Corsini. — IV. Se confiere poder especial a favor de Juan Carlos Tremonti y Ogando y Rodolfo Mariano Otamendi, para actuar uno cualesquiera de ellos, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, e inclusive eleven a escritura pública las modificaciones que pueda introducir el órgano de control." — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y así la otorga, firmando ante mí, el autorizante, de que doy fe. — Sobrerraspado: por — respectivas — tiene — saldo — nominativas — Ernesto — Fiscalizador. Vale. — R. M. Otamendi. — Hay un sello: Carlos H. Zárate Goyeneche - Escribano. — Ante mí: Carlos H. Zárate Goyeneche. — Es primer testimonio y fotocopia auténtica de su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y dos del Registro número doscientos seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos láminas fotocopiadas, números: A-cero diecinueve millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos|noventa y tres, y este sello de actuación notarial número A-cero quince millones setecientos seis mil trescientos cincuenta y siete, los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: este. Vale. Hay un sello: Carlos H. Zárate Goyeneche - Escribano. — Carlos H. Zárate Goyeneche. — Sobrerraspado: casado — garantía — integra — argentino — Carlos — número — cuarenta — artículos — presente — distribuciones — Administración — la — compareciente. Vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.869.— e.25|6 Nº 29.987 v.25|6|75

Cervecería Argentina San Carlos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO de "Cervecería Argentina San Carlos Sociedad Anónima" - Nuevo texto. — Escritura número ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ventiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Jack Yäel, casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de "Cervecería Argentina San Carlos Sociedad Anónima", cuya personería acredita con el testimonio que exhibe referente a la escritura otorgada en esta Capital ante el Escribano señor Miguel Angel O'Farrell con fecha 9 de noviembre del año 1962, en la que se formalizó la prórroga de duración de dicha entidad autorizada para funcionar como sociedad anónima mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado el 7 de agosto de 1913, habiéndose procedido a su inscripción en el Registro Público de Comercio el día 24 de noviembre de 1913, bajo el número 140, folio 298, del libro 39, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Surge del indicado instrumento cuya fotocopia obra al folio 5435 protocolo del año 1969 de este Registro, que la prórroga de referencia resuelta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1961 fue aprobada según Decreto fechado el 28 de setiembre de 1962 en las actuaciones del expediente número 1.247 de la entonces Inspección General de Justicia de la Nación, y elevado a escritura pública en la citada fecha 9 de noviembre de 1962, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 26 de diciembre de ese año 1962 bajo el número 2.955 al folio 446 del Libro 55, Tomo A. Cabe hacer presente que en escritura pasada también en este Registro el 13 de marzo de 1972 se formalizó el aumento del capital social a la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos, que se anotó el día 12 de abril del mismo año bajo el número 1132, folio 172 del Libro 76. En cuanto al carácter que inviste el compareciente señor Jack Yäel, éste lo justifica con el Acta de la Asamblea de fecha 15 de octubre de 1974 en la que fue reelegido como Presidente, de cuyo instrumento que se tiene de manifiesto en el Libro respectivo, agrego copia de partes pertinentes, lo que certifico. — Y el señor Yäel, dice: Que los accionistas de la entidad que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año último acordaron reformar el Estatuto social adecuándolo a las normas de la ley número 19.550, lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, y en consecuencia, solicita de mí, el autorizante, proceda a la transcripción en este Registro de las actuaciones que obran en el expediente número 1247|155136 que se tiene a la vista a estos efectos, las que son del siguiente tenor: "Cervecería Argentina San Carlos S. A.: Domicilio: Bernardo de Irigoyen 308 - Capital. Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1974. — Nº orden — 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo) — Representante (nombre y apellido completo) Cantidad de Acciones o Certificados — 1 voto — 5 votos — Ref. Esp. — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — Dos Décimos (art. 360 C. C.) de los presentes. — 1. Leila Yäel de Ehrenhaus, por sí, C. I. 4.590.605, Berutti 3846, 4º, B, Cap., 200.000 — 200.000 — 400.000 — 200.000. — 2. Jack Yäel, por sí, C. I. 4.505.060, Virrey Loreto 1880, 10º, 399.980 — 100.000 — 100.000 — 599.980 — 999.980. — 3. Enrique A. Montero, por sí, C. I. 2.165.852, Corrientes 311, Cap., 10 — 10 — 10. — 4. Oscar Abriola, por sí, C. I. 2.893.373, José C. Paz 3501, Cap., 10 — 10 — 10 — 600.000 — 100.000 — 100.000 — 1.000.000. — 1.100.000. — Se cierra el libro de depósito de acciones el día 7 de octubre de 1974 con un depósito de 1.000.000 de acciones representando la totalidad del capital emitido y en circulación. — Celebróse la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de cuatro (4) accionistas, todos por sí que representan la cantidad de 1.000.000 de acciones con derecho a 1.100.000. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974 — Es copia. — Jack Yäel". — "Acta Nº 71: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1974, siendo las 17 horas, se reúnen los señores Accionistas de Cervecería Argentina San Carlos S. A., bajo la presidencia de su titular, don Jack Yäel, y con la asistencia del Síndico Titular, don Juan Alberto Berman, y de los señores Directores: el señor Presidente deja constancia que la presente Asamblea tiene carácter de "Asamblea unánime" en el sentido del último inciso del art. 237 de la Ley 19.550, no habiéndose publicado la convocatoria de la misma, pero reuniéndose accionistas que representan la totalidad del capital social como se desprende del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — El señor Presidente deja constancia que en virtud de la norma legal citada, todas las decisiones deben ser adoptadas por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Acto seguido, el señor Presidente deja constancia que del folio Nº 9 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 2 se desprende que han sido depositadas 100.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una, 600.000 acciones ordinarias de un voto cada una y 300.000 acciones preferidas al 10 o|o, formando el total del capital emitido y en circulación. El señor Presidente deja constancia también que las acciones preferidas, en virtud de las pertinentes estipulaciones del Estatuto Social, no tienen derecho a voto, ya que han sido pagados los dividendos correspondientes y que, sin embargo, la totalidad de ellas está representada en la presente Asamblea. — Acto seguido, el señor Presidente propone que la Asamblea, constituida en la forma que antecede, tenga el siguiente Orden del Día: 1º) Adecuación de los Estatutos a las disposiciones legales vigentes. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Puesta en votación la moción del Sr. Presidente queda aprobada por unanimidad, quedando por lo tanto fijado el Orden del Día recién transcripto, en virtud de lo preceptuado por el Art. 246 del Decreto-Ley 19.550. — Acto seguido, el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea el punto 1º) del Orden del Día, y la Asamblea resuelve por unanimidad a propuesta del señor Enrique A. Montero aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la sociedad, que se transcriben al pie del presente acta. — Al tratarse el punto 2º del Orden del Día, la Asamblea resuelve por unanimidad designar a los señores Enrique A. Montero y Oscar Abriola para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas. — Cervecería Argentina San Carlos S. A. Jack Yäel, Presidente. — Enrique A. Montero. — O. Abriola". — "El Estatuto aprobado es de este tenor: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero) La sociedad se denomina "CERVECERIA ARGENTINA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Bernardo de Irigoyen 308, 5º piso, Capital, pudiendo el Directorio cambiar la sede de las oficinas cuando las necesidades lo requieran. — Artículo Segundo) Su duración es hasta el 7 de agosto de 2060. — Artículo Tercero) El objeto de la sociedad lo constituye la

si ☐ no Pag.

explotación de la industria cervecera, bebidas, gaseosas, hielo, agua de mesa, alquiler de cámaras frigoríficas y demás actividades afines, en todas sus etapas, rubros y derivados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto) El capital social es de un millón de pesos representado por un millón de acciones de $a. 1 (m$n. 100) valor nominal cada una. Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado del siguiente modo; cien mil acciones ordinarias de cinco votos, seiscientas mil acciones ordinarias de un voto, y trescientas mil acciones preferidas sin derecho a voto. — Estas acciones preferidas gozan de un dividendo fijo y anual de hasta el diez por ciento sobre el valor nominal, acumulativo por plazo ilimitado. — Igualmente gozan de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gozan las acciones ordinarias, hasta el tope del cinco por ciento de su valor nominal. — El capital puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, por decisión de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan con motivo del aumento del capital pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete. — La Asamblea puede designar uno o más suplentes en igual o menor número que los titulares, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores titulares y los suplentes duran en el cargo tres años. — Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno) Los directores deben depositar $a 100 en efectivo en la caja de la sociedad en concepto de garantía por su mandato. — Artículo Décimo) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Provincial de Santa Fe, de la Provincia de Chaco, de la Provincia de Corrientes, de la Provincia de Córdoba, Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la Asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 16 Dic. 1974. — Visto el Expediente número 1.247|155.136, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 469 y vts. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 461 a 463 vuelta, la reforma introducida en el contrato social de "Cervecería Argentina San Carlos Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 4.549. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es reproducción fiel de los originales de su referencia, lo que certifico. — En mérito de lo que antecede el señor Yäel deja cumplimentadas las disposiciones legales pertinentes mediante esta escritura de la cual solicita se expida testimonio a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Jack Yäel. — Ante mí: Miguel Fernando Punfa (escribano). — Entre líneas: Virrey Loreto 1880, 10º — de Justicia — de todo. Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.946.— e.25|6 Nº 30.106 v.25|6|75

Sharons

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Y ESTATUTOS de "Sharons S. A." Escritura número doscientos sesenta y nueve. En la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Mordco Pantyrer, argentino naturalizado, que dice ser viudo, de 66 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.427.459, domiciliado en Padilla 361, segundo piso "7" de Capital Federal; don Natalio Spett, argentino, que dice ser divorciado, de 40 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.124.613, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 763, 4º piso "C", de Cap. Fed.; don León Zalchendler, argentino, que dice ser casado, comerciante, de 48 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.021.118, domiciliado en Avenida Doctor Honorio Ppeyrredón 1238|40, tercer piso "A", de Capital Federal y don Lázaro Zalchendler, argentino, que dice ser casado, comerciante, de 47 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.037.669, domiciliado en Avenida Doctor Honorio Pueyrredón 1238|40, quinto piso "A", de Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente: Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SHARONS, S. A." Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Malabia 364. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales e Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal; así como la compraventa, importación, exportación, consignación, comisión y representación de materiales para la construcción. De Construcción e Industriales: Mediante la construcción y refacción de edificios sobre terrenos propios o ajenos de estructuras industriales, la realización de obras de ingeniería y|o arquitectura, públicas, particulares, viales o sanitarias. Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para obras realizadas o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real; todas las operaciones financieras permitidas por las leyes vigentes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, relativas al objeto social. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil representado por dos mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguieste garantía: La suma de pesos trescientos en dinero efectivo cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar, criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Asimismo pueden representar legalmente a la sociedad el Vicepresidente juntamente con uno cualesquiera de los Directores, conforme a lo determinado por el artículo 268 de la ley 19.550. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: don Mordco Pantyrer, suscribe 500 — quinientas — acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos doce mil quinientos; don Natalio Spett, suscribe 500 — quinientas — acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos doce mil quinientos; don León Zalchendler, suscribe 500 — quinientas — acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos doce mil quinientos, y don Lázaro Zalchendler suscribe 500 — quinientas — acciones e integra en dinero efectivo la suma de pesos doce mil quinientos. — El saldo se integrará dentro del término no mayor de un año a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: don Mordco Pantyrer; Vicepresidente: don León Zalchendler; Directores Titulares: don Natalio Spett y don Lázaro Zalchendler. — Cuarto: Organo fiscalizador: Síndico titular: don Manuel Kononowicz, argentino, casado, contador público nacional, de 39 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.115.430, domiciliado en Andonaegui 2167, tercer piso, de Capital Federal; Síndico Suplente: don Boris Birmajer, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 41 años de edad, L. de Enrolamiento Nº 4.107.115, domiciliado en Tucumán 2118, sexto piso, "34" de Capital Federal. — Quinto: Se autoriza a los señores Carlos Taverna, Natalio Spett, León Zalchendler a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo asimismo firmar las escrituras públicas complementarias de la presente y todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester y retirar testimonios y toda documentación relacionada con los trámites de constitución e inscripción. Presentes a este acto don Manuel Kononowicz, argentino, que dice ser casado, nacido el 21 de junio de 1935, Libreta de Enrolamiento 4.115.340, con domicilio en Andonaegui 2167, tercer piso, de Capital

Federal, y don Boris Birmajer, argentino, que dice ser casado, nacido el 8 de junio de 1933, Libreta de Enrolamiento 4.107.115, domiciliado en Tucumán 2118, sexto piso "34" de Capital Federal; ambos contadores; de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que expresamente aceptan los respectivos cargos de síndico titular y síndico suplente, que les confieren por este acto, declarando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 de la ley 19.550. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando conformes por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Matanza — argentino naturalizado — Acuña — e Inmobiliarias — mediante — la compra — venta — permuta — para — tipo — valor — acumulativo — artículo — queda — dictaminado — presencia — trescientos — restitución — Artículo 1881 — cumplimiento — objeto — Bancos — país — legalmente — cualesquiera — la — asamblea — simultáneamente — en cuanto — esa — alcanza — veinte — remuneración — síndico — los — impagos — y — Jon — Taverna — conjunto — modificaciones — pudiendo — los — Libreta — sexto — la — Vale. — Mordco Pantyrer — Natalio Spett — León Zalchendler — Lázaro Zalchendler — M. Konomowicz — B. Birmajer. — Ante mí: Cecilia E. de Wigutow. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1068 del Registro número veintidós de Matanza de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas de su original, repuestas con estampillas de ley numeradas correlativamente del número 5.459.304 al 5.459.309 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: constitución — resuelto — A — arrendamiento — personas — el — 19.550 — artículo — la — facultades — incluso — Presidente — determinados — inscribiéndose — de — cuarto — sexto — trámites — Mordco — Wigutow — 1068 — Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.— e. 25|6 Nº 29.946 v. 25|6|75

Dada

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1185 de fecha 17 de mayo de 1974, pasada al follo número 1641 del Registro número 210 del escribano adscripto Raúl A. Achiary, la Sociedad DADA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, otorgó poder general a los señores Valentín Vicente Debiaggi, Julio Jorge Musante, Daniel Santiago Musante, Vicente Alfredo Palermo y señorita Graciela Adela Musante, los cuales deberán actuar en nombre y representación de la firma con las siguientes facultades y atribuciones, juntamente dos cualesquiera de ellos con sus firmas precedidas del sello social con facultades de disposición y administración para los actos que se enumeran en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), pudiendo hacerlo a sola firma en forma individual, alternada o separadamente todas las personas enumeradas para los incisos j), k), l) y m). — Sin que la enunciación de facultades que se enuncian en el mismo tengan carácter limitativo, tanto en los casos de firmas conjuntas o individuales; dicha sociedad se halla inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de noviembre de 1969, bajo el Nº 5.402, al Folio 187 del Libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e. 25|6 Nº 30.229 v. 25|6|75

Petromecánica

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de enero de 1975 ante el escribano Domingo Pablo Barbé, titular del Registro 26 de Avellaneda, se protocolizó el poder general de PETROMECANICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a favor de Adolfo Iglesias, Carlos Andrés Delorme y Ramón José María Miguens. — La Sociedad figura inscripta Nº 4.224, folio 49, libro 69, tomo A de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, abril 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 25|6 Nº 30.213 v. 25|6|75

Avional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 35 de fecha 3 de febrero de 1975, pasada al folio 86, ante el escribano Luis Alberto Picasso, en el Registro 450 de Capital Federal, la sociedad "AVIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en esta Capital, calle Maipú 726, 2do. piso; cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de febrero de 1974, con el Nº 210, folio 64, del libro 81, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, revocó el poder general amplio otorgado el 16 de abril de 1974, pasado al folio 252, del Registro 450, con respecto a los señores Vicente Tamarit y Diana Flora Lea Stiefel de Tamarit, quedando subsistente a favor de los demás apoderados señores Lucio Mansilla, Alberto Bollaert, Juana Esther Sánchez Leguina de Bollaert y José Aurelio Bacigalupo. — Asimismo que el mencionado poder se inscribió el 23 de agosto de 1974, con el Nº 291, folio 396, libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 25|6 Nº 30.251 v. 25|6|75

Banco de Italia y Río de la Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 575, de fecha 10 de junio de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Guillermo J. Hoeffner, al folio 3151, titular del Registro número 50, la Institución Bancaria que gira en esta plaza con la denominación de "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA", cuyo actual estatuto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1518, folio 267, libro 78, tomo A, de Estatutos Nacionales y con fecha 13 de julio de 1973, confirió poder general de administración a favor del señor Ernesto Carbajo, para que represente al mismo en su carácter de Contador de la Sucursal Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con la amplitud de facultades determinadas en el citado poder. — S|R.: "abril". — Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 25|6 Nº 30.285 v. 25|6|75

Aceña

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuarenta y seite. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ronal Héctor Aceña, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Alsina mil seiscientos setenta y uno, persona hábil, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de director presidente de la sociedad anónima denominada "Aceña Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Alsina mil seiscientos setenta y uno, de esta ciudad, acreditándose la existencia legal de la misma y la personería invocada por el compareciente, en la siguiente forma: Primero: Con los estatutos sociales y decreto aprobatorio, que se hallan íntegramente copiados al folio trescientos once de este Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y tres, inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos ochenta, folio uno del Libro cincuenta y siete, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la reforma posterior de los citados estatutos, modificando la denominación de la Sociedad según escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí al folio mil ochocientos uno, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y nueve, folio trescientos cuarenta y tres del Libro sesenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que justifica el nombramiento del señor Ronal Héctor Aceña, como director presidente de la misma, acta que en copia certificada se agrega a la presente escritura. Y en tal carácter el compareciente dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió la modificación del estatuto social y su adecuación a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, siendo aprobada esa reforma por la Inspección General de Personas Jurídicas en la forma que detalladamente resulta de las constancias obrantes en el expediente número quince mil novecientos quince, año mil novecientos sesenta y dos, tramitado ante ese organismo, copiando a continuación el acta labrada en la referida asamblea la que transcripta dice: "Estatuto de Aceña Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera aprobado en la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de abril de 11974: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad que se denominaba Aceña, Caruso y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera se denominará en el futuro ACEÑA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina Nº 1671/1675. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) la fabricación por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros de confecciones y su comercialización, como asimismo la compra, venta, importación y exportación de máquinas textiles, de hilados y tejidos de todas clases de fibras, naturales o sintéticas; b) La explotación de marcas de comercio y fábrica y de patentes de invención ya sean nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, sobre materiales y artículos manufacturados que fabrique o comercialice y cualquier otra operación que sea complementaria de las enunciadas precedentemente; c) La financiación de empresas ya constituídas o en formación mediante aporte de capitales u operaciones de préstamos. — La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en la ley Nº 18 061 u otras para las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asambela general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto: Las tasaciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar a nombre de la sociedad la suma de un mil pesos hasta el término de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del directorio. — También podrá ejercer la representación de la Sociedad el vicepresidente del directorio o el director tesorero, en forma indistinta. — Además podrá ejercer la representación de la sociedad cualquiera de los otros directores que haya sido autorizado por el directorio a tal efecto. — Los directores podrán desempeñar cargos rentados relacionados directamente con la administración de la sociedad, debiendo sus remuneraciones en tal carácter ser ratificadas por la asamblea general de accionistas. — Fiscalización — Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidaciones se destinan: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre y apellido — Acciones suscriptas — Clase de acciones — Monto de integración — Ronal Héctor Aceña, 216.814 — Ordinarias — 216.814; Manuel Vara, 2.803 — Ordinarias — 2.803, Osvaldo Esteban Firpo, 3.437 — Ordinarias — 3.437; Ana María de Simone, 25.000 — Ordinarias — 25.000; Pedro Pablo Aceña, 173.784 — Ordinarias — 173.784; Juana Gutiérrez, 30.000 — Ordinarias — 30.000; Jesús Martínez, 1.000 — Ordinarias - 1.000; Miguel Martínez, 56.228 — Ordinarias — 56.228; Luis Moreno, 1.000 — Ordinarias - 1.000; Juan Miguel Moreno, 1.000 — Ordinarias — 1.000 — Rafael Moreno, 8.000 — Ordinarias — 28.000; Alicia Beatriz Aceña, 14.066 — Ordinarias — 14.066; Oscar Alberto Santos, 14.066 — Ordinarias — 14.066; Lidia Magdalena López, 8.000 — Ordinarias — 8.000; Nelson Arrué, 10.230 — Ordinarias — 10.230; Carmen Pedrido, 4.000 — Ordinarias — 4.000; Manuel Fernández 4.400 — Ordinarias — 4.400; Esther Gutiérrez, 3.000 — Ordinarias — 3.000; Osvaldo Cayetano Domingo Pedretti, 3.172 — Ordinarias — 3.172 — 600.000 — 600.000 — Naturaleza del aporte. — El aporte se ha formado con las acciones en circulación al 30 de abril de 1974, más los dividendos aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas y la asamblea general extraordinaria de accionistas celebradas ambas el día 31 de abril de 1974. — Modalidad: La modalidad es, de todos el 100% de capital integrado. — Se designa para integrar el directorio: director - presidente señor Ronal Héctor Aceña; director vicepresidente señor Osvaldo Cayetano Pedretti; director teso-

sero señor Pedro Pablo Aceña; director vocal 1º señor Miguel Martínez; director vocal 2º señor Rafael Moreno; director vocal 3º señor Nelson Arrué; síndico titular doctor Eladio Castresana; síndico suplente contador público nacional señor Miguel Saumell". — "Asamblea general extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Número de Orden — 1974 — Día — Mes — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Capital — Cantidad de votos — 1. 23. 4. Miguel Martínez, H. Yrigoyen 1171, Cap., C. I. 3.704.979 — 864 — 27.750 — 28.614 — 32.070; 2. 23. 4. Osvaldo C D. Pedretti, Colombres 314, Cap. C. I. 1.548.116 - 231 - 2.855 - 3.086; 4.016; 3. 23. 4. Oscar Alberto Santos, Lavalleja 47, Cap., C. I. 4.725.078 — 14.066 — 14.066 — 14.066 — 4. 23. 4. Nelson Arrué Beruti 1545, Bánfield, C. I. 3.912.810 — 369 — 8.746 — 9.115 — 10.591; 5. 23. 4 Manuel Fernández, Serrano 2330, Cap. C. I. 3.793.899 — 4.200 — 4.200 4.200; 6. 23. 4. Joaquín Santos, Julián Alvarez 259, Cap., L. E. 0.108.202 — 3.330 — 3.330 — 3.330 — 16.650; 7. 23. 4. Manuel Vara, Guayaquil 424, Cap., C. I. 1.698.662 — 2.803 — 2 803 — 2.803; 8. 23. 4. Juana Gutiérrez de Aceña, Rivadavia 2341, Cap., C. I. 1.425.092 — 3.000 — 1.950 — 4.950 — 16.950; 9. 23. 4. Luis Moreno, Paseo Colón 713, Cap., C. I 6.086.784 — 3.850 — 3.850 — 3.850 — 10. 23. 4. Pedro Pablo Aceña, Rivadavia 2341, Cap., C. I. 1.562.213 — 13.000 — 73.959 — 86.959 — 138.959; 11. 23. 4. Rafael Moreno. Esmeralda 570. Cap., C. I 4.555.746 — 769 — 14.231 — 15.000 — 18.076; 12. 23. 4. Miguel Saumell Santa Fe 2844, Cap., C. I. 0.605.687. — 4.000 — 4 000 — 20.000; 13. 22 4. Eladio Castresana, Venezuela 732, Capital. C. I. 0.292.963. — 2.000 — 2.000 — 2.000; 14. 23. 4. Osvaldo Esteban Firpo, Pringles 1264, Cap., C. I 2.596.251. — 3.437 — 3.437 — 17.185; 15. 23. 4. Ronal Héctor Aceña. Rivadavia 2559. Cap., C. I. 3.061.401 — 11.000 — 103.590 — 114.590 — 158.590 Totales: 40.000 — 260.000 — 300.000 — 460.000. — Observaciones. — El día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro se cierra la asistencia de accionistas habiendo concurrido quince accionistas, todos por sí, con trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una o sean trescientos mil pesos, con derecho a cuatrocientos sesenta mil votos en conjunto. — Fdo.: R. H. Aceña. — Manuel Vara — Osvaldo E. Firpo". "Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Visto el expediente Nº 15.915|151.374, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fojas 127 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 103 a 105 con las modificaciones de fs. 113 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Aceña, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 123. — Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.721". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el número quince mil novecientos quince, año mil novecientos sesenta y dos, que he tenido a la vista para este otorgamiento, de que doy fe. Y el compareciente señor Ronal Héctor Aceña, prosigue diciendo: Que en virtud de las actuaciones transcriptas y cumpliendo con las disposiciones legales en vigor, eleva a escritura pública las modificaciones consignadas, en la forma que se ha hecho constar precedentemente, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — En este estado se hace constar que la Sociedad exhibe cédula fiscal número ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho, cero cero ocho, tres, con vencimiento el treinta de junio del corriente año. — Leída nuevamente y ratificada, la firma por ante mí, de que doy fe. — Esta escritura sigue a la número cuarenta y seis, pasada al folio ciento catorce, con esta misma fecha tres del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — R. H. Aceña. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — E primer testimonio fotográfico auténtico de la escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento quince del Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Anónima expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: José María Amado. — E|líneas: 11.000: Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Tatiana Schiffris, secretaria.

$ 2.058.— e.25|6 Nº 30.065 v.25|6|75

Laureano González

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — "Laureano González S.A.". — Escritura número Setecientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Laureano González, argentino, casado, nacido el 12 de agosto de 1906, con Libreta de Enrolamiento número 62.991, comerciante, domiciliado en la calle Necochea número 148, de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; don Enrique Alberto Montes, argentino, casado, nacido el 7 de marzo de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.198.602, comerciante, domiciliado en la calle Blas Parera número 136, de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; don Héctor Daniel González, argentino, casado, nacido el 27 de marzo de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 360.422, industrial, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número 269 de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; don Jorge Oscar Lohmann, argentino, casado, nacido el 24 de febrero de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 5.312.619, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número 264 de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; don Valentín Agulla, argentino, casado, nacido el 9 de abril de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 4.635.065, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 325 de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; y don Augusto Daniel Faedi, argentino, casado, nacido el 2 de octubre de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.534.600, contador público nacional, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 1845; los cinco primeros de tránsito en ésta y el último de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LAUREANO GONZALEZ S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1539, piso 9, oficina 92. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de automotores, tractores, rodados, acoplados, maquinarias e implementos para las explotaciones agropecuarias y para el hogar, motores, repuestos y accesorios para todos ellos; la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones vinculadas a su objeto; b) Industrial: Mediante la fabricación, montaje, transformación y reparación de automotores, tractores, rodados, acoplados, maquinarias e implementos para las explotaciones agropecuarias; motores, repuestos y accesorios para todos ellos; c) Agropecuaria: Explotación de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y fruticultura, en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por 100.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos en efectivo en la Caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma y plazos establecidos por el artículo 237 del decreto ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituido cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. - Acciones. - Suscripción. - Monto Integración. - Naturaleza del Aporte - Aporte. - Modalidad. - Laureano González, 40.000 ordinarias 1 voto. — Pesos cien mil efectivo, veinticinco por ciento. — Enrique Alberto Montes, 20.000 ordinarias 1 voto. — Pesos cincuenta mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Héctor Daniel González. 10.000 ordinarias 1 voto. — Pesos veinticinco mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Jorge Oscar Lohmann, 10.000 ordinarias 1 voto. — Pesos veinticinco mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Valentín Agulla: 10.000 ordinarias 1 voto. — Pesos veinticinco mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Augusto Daniel Faedi, 10.000 ordinarias 1 voto. — Pesos veinticinco mil, efectivo, veinticinco por ciento. — Total. Acciones suscriptas, 100.000. — Total Monto Integración: pesos doscientos cincuenta mil. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Laureano González; vicepresidente a Enrique Alberto Montes; vocales a Héctor Daniel González, Jorge Oscar Lohmann, Valentín Agulla y Augusto Daniel Faedi. Y órgano fiscalizador: síndico titular a contador público nacional José Pérez Ruiz; síndico suplente a contador público nacional Luis Ricardo Caturia. — Se autoriza a don Guillermo Adolfo Caviaggio, Augusto Daniel Faedi y Antonio Luciano Alvarez, a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Presentes al acto don José Pérez Ruiz, español, casado, nacido el 12 de enero de 1933, con cédula de identidad número 1.4[illegible].231, contador público nacional, domiciliado en la calle Azcuénaga número 164[illegible], de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; y don Luis Ricardo Caturia, argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1941, con libreta de enrolamiento número 4.581.416, contador público nacional, domiciliado en la calle Muntaabsky número 504, de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente con que han sido designados precedentemente, obligándose al fiel cumplimiento de los cargos conforme al decreto ley 19.550|72. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson, escribano. — E|L.: Asambleas. — Vale.

Buenos Aires, 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379.— e.25|6 Nº 30.012 v.25|6|75

Bater

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Floriano Guido Faggionato, de 5[illegible] años, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.[illegible], domiciliado en Catamarca 2040, de esta Ciudad; don Francisco Luciani, de 33 años, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.621.935, domiciliado en Quesada 3033, de esta Ciudad; y don Carlos Roberto Prieto, de 24 años, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.876.3[illegible] domiciliado en Cabildo 852. Villa Madero, provincia de Buenos Aires. Todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "BATER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1454, piso segundo, oficina cuatro. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compraventa y distribución de todo tipo de elementos eléctricos primarios y secundarios, que configuren un recurso de energía portátil y|o estacionaria; sus partes componentes; su armado, su reparación, carga, control, servicio e instalación, compraventa de minerales y metales no ferrosos, en especial del plomo, antimonio, cinc y demás metales que componen habitualmente los elementos eléctricos primarios y secundarios de todo tipo, su recuperación, fundición y aleaciones; su importación; compraventa, distribución, armado e instalación de máquinas, accesorios, herramientas, útiles e instrumental para el armado, mantenimiento, control, reparación y servicio de elementos primarios y secundarios de todo tipo y aplicación de sus partes componentes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este

estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a un director, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Fiscalización. — Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo al resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Integración del Capital. — El capital social se suscribe e integra de la siguiente forma: el señor Floriano Guido Faggionato suscribe diez mil acciones, es decir por un valor de cien mil pesos de los cuales integra en este acto en dinero efectivo veinticinco mil pesos; el señor Francisco Luciani suscribe ocho mil acciones, es decir por un valor de ochenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo veinte mil pesos; y el señor Carlos Roberto Prieto suscribe dos mil acciones, es decir, por un valor de veinte mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo cinco mil pesos. — Todas las acciones que en este acto los socios suscriben son nominativas no endosables, ordinarias, clase A, de cinco votos cada acción. — Los socios se comprometen a integrar el setenta y cinco por ciento restante de sus aportes en el plazo de dos años a partir de la fecha de la presente. — Se designa para integrar el directorio, Presidente al señor Francisco Luciani; Vicepresidente al señor Floriano Guido Faggionato y Director titular: al señor Carlos Roberto Prieto. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a don Guido Sadorín; y Síndico Suplente a don Natalio Juan Bernasconi. — Presentes a este acto don Guido Sadorin, de 53 años, argentino naturalizado, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.424.687, domiciliado en Gaona 2083, sexto piso, departamento A, de esta ciudad; y don Natalio Juan Bernasconi, de 58 años, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.181.996, domiciliado en Ciudad de la Paz número 2452, de esta ciudad; ambos personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de la sociedad "Bater S. A." — Y los comparecientes a este acto dicen: Que otorgan Poder Especial a favor del doctor Guido Sadorin, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.424.687, para que realice todas las gestiones necesarias par obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, facultándolo para aceptar o proponer modificaciones a la misma, incluso a la denominación, y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados, sean rectificatorios, aclaratorios, ratificatorios, complementarios que sean necesarios. — Leída que les es así la otorgan firmando ante mí, doy fe. — F. Faggionato, F. Luciani, C. A. Prieto, Guido Sadorin, N. J. Bernasconi. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al Folio 41 del Registro número 457 de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la dieciséis millones doscientos noventa y siete mil ochocientos tres a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Ricciardi (Escribano).

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365 e.25|6 Nº 29.939 v.25|6|75

Banco Supervielle de Buenos Aires Societe Generale

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 19 de febrero de 1975, el BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, SOCIETE GENERALE, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea celebrada con fecha 14 de noviembre de 1974, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0247, de fecha 27 de enero de 1975, ha reformado el artículo treinta y cinco de sus Estatutos, siendo su nuevo texto el siguiente: Artículo 35: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año. Los beneficios líquidos y realizados que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que determinan las reglamentaciones vigentes, se distribuirán de la siguiente manera: 1º) El porcentaje establecido por las disposiciones legales y reglamentarias, para constituir el fondo de reserva legal. — 2º) Uno y cuatro por ciento al Presidente. — 3º) Cinco por ciento para los demás Directores en proporción a la asistencia de cada uno a las reuniones del cuerpo. — 4º) La retribución que la Asamblea establezca para la Comisión Fiscalizadora. — 5º) El dividendo anual fijo de las acciones preferidas, previo pago de los acumulados de ejercicios anteriores, si los hubiere. — 6º) El saldo de ganancias se destinará en primer lugar a pagar un dividendo a las acciones ordinarias hasta alcanzar un porcentaje igual al dividendo fijo de las preferidas, si hubiere remanente se dividirá entre todas las acciones ordinarias y preferidas, si estas últimas hubieren sido emitidas con el derecho a la participación adicional, prevista en el artículo 6º, inciso 2º, de lo contrario la distribución se efectuará solamente entre las ordinarias, sin embargo, la Asamblea podrá destinar a reservas a fondos extraordinarios de previsión u otros objetos convenientes, todo o parte del saldo a que se refiere este inciso. — Los dividendos se pagarán en proporción a las sumas integradas. — Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266. e.25|6 Nº 29.921 v.25|6|75

Hersilia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 7 de octubre de 1974, pasada ante el escribano don Eduardo A. Díaz y escritura complementaria del 18 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano don Alberto A. de Anchorena, fue disuelta la sociedad HERSILIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, según lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 26 de junio de 1974, y por Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 3.134, del 10 de setiembre de 1974, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, doctor Alberto Pico. Quedando derogada la Resolución Nº 5.258, de fecha 25 de julio de 1967 (constituida el 6 de julio de 1967). — En la Asamblea quedaron designados liquidadores de la misma los señores Horacio Estévez y Raúl Pedro Freije. Síndico Titular, el señor Alberto A. Arana y Síndico Suplente, el señor Osvaldo Scanavino. — Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154. e.25|6 Nº 30.021 v.25|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Pink-Gin

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alfredo Amadeo, argentino, casado en primeras nupcias con Estela Rodríguez Etchart, nacido el 14 de junio de 1928, hijo de Rafael Amadeo Carranza y de Aída Ezeyza Casares, empleado, Libreta de Enrolamiento 4.224.526, domiciliado en la calle Crámer 2169, de esta Ciudad; don Ramón Antonio Chozas, argentino, viudo en primeras nupcias con doña Julia Kelena Gómez Ríos, nacido el 1º de mayo de 1928, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.227.800 y don José Luis Chozas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela Martha Bértora, nacido el 2 de febrero de 1931, Libreta de Enrolamiento 4.240.705, ambos hijos de Ramón Feliciano Chozas y de Gracia Ortuño, domiciliados en la calle Valle trescientos treinta de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que don Alfredo Amadeo es socio comanditado y los señores Chozas, son socios comanditarios de "Pink-Gin", Sociedad en Comandita por Acciones constituida por escritura de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el escribano de esta Ciudad, Juan R. Borzone, al folio dos mil doscientos cuarenta y cinco del Registro trescientos setenta y ocho a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1961, bajo el número 22, folio 12, del Libro 236, de Contratos Públicos. — Por escritura del 24 de agosto de 1964, al folio 756 del Registro trescientos setenta y ocho a cargo del escribano Juan R. Borzone, el señor José Luis Chozas, cedió sus acciones al señor José María Iglesias, inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio, el 29 de setiembre de 1964, bajo el número 898, folio 162, Libro 239, de Contratos Públicos. — Por escritura del 12 de junio de 1971 al folio 1750 de este Registro a mi cargo, el señor Guillermo José Castro cedió sus acciones al señor Alfredo Amadeo, modificándose el contrato social; la citada escritura fue complementada por escritura del 7 de marzo de 1972, al folio 350 de este Registro a mi cargo, tomándose razón de esta última en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de abril de 1972, bajo el número 124, folio 368, Libro 251, de Contratos Públicos — Por escritura del 29 de marzo de 1972, al folio 601 de este Registro a mi cargo, la señora Josefina Angela Tornese de Castro, prestó su asentimiento a la cesión realizada por su cónyuge a favor del señor Alfredo Amadeo, la que se inscribió simultáneamente con la escritura mencionada anteriormente. — Y por escritura del 17 de abril de 1970, al folio 1686 del Registro 254, a cargo del escribano de esta Ciudad Juan Carlos Soldano Deheza, el señor José María Iglesias, cedió la totalidad de sus acciones al señor Alfredo Amadeo, tomándose razón de la misma bajo el número 407, folio 81, Libro 250, de Contratos Públicos, el 20 de julio de 1972 — Lo relacionado precedentemente en sus originales he tenido a la vista, agregando a la presente fotocopias autenticadas de las mismas — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital social a la fecha asciende a la suma de veinticuatro mil pesos, de los cuales seiscientos pesos corresponden al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado por el socio comanditado don Alfredo Amadeo y veintitrés mil cuatrocientos pesos, corresponden al capital comanditario totalmente suscripto e integrado por los señores Chozas — Que don Alfredo Amadeo, socio comanditado ha manifestado su voluntad de desvincularse de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de su cuota parte de capital comanditado a don Raúl Iber Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con Herminia Hernández, nacido el 23 de febrero de 1923, hijo de José María Suárez y de Elisa del Tránsito Gómez, comerciante, Libreta de Enrolamiento 1.736.056, domiciliado en la calle Hernán Félix de Amador 1559, primer piso, departamento siete, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe: lo que vienen a formalizar en este acto con la expresa conformidad de los socios comanditarios tenedores de la totalidad del capital accionario, presentes en este acto. — La cesión, venta y transferencia que se instrumenta en este acto se efectúa por su equivalente valor nominal de pesos ley, tres mil, que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora de manos del casionario, a quien coloca en su mismo grado, lugar y prelación, manifestando en forma expresa que renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Por su parte el cesionario señor Raúl Iber Suárez, manifiesta su conformidad y aceptación y que se encuentra en posesión de lo adquirido. — Y los comparecientes manifiestan: Que con motivo de la precedente cesión la sociedad Pink-Gin, Sociedad en Comandita por Acciones, continúa sus actividades integrada por don Raúl Iber Suárez, como socio comanditado y por los señores Ramón Antonio Chozas y José Luis Chozas, como socios comanditarios, quienes resuelven de común acuerdo, y hallándose vigente el decreto ley 19.550|72 y Ley 20.643, proceder a la adecuación de los estatutos sociales a las citadas normas legales, dándole la siguiente redacción: Artículo primero: La sociedad se denomina PINK-GIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Riobamba mil ciento setenta y tres. — Artículo segundo: Su duración es de diez años a partir del siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, según lo establece la cláusula segunda del contrato inscrip-

to en el Juzgado de Comercio de Registro el 10 de abril de 1972. — Artículo tercero: El objeto de la sociedad consiste en la industrialización y comercialización de masas y sandwiches, comestibles, como así también la explotación de confiterías y bar. — Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antes dicho. — Artículo cuarto: El capital social es de veinticuatro mil pesos, de los cuales seiscientos pesos corresponden al capital comanditado totalmente suscripto e integrado por el señor Raúl Iber Suárez y veintitrés mil cuatrocientos pesos, corresponden al capital comanditario, suscripto e integrado por los socios comanditarios en la proporción de veintidós mil cuatrocientos pesos el señor Ramón Antonio Chozas y mil pesos el señor José Luis Chozas. — El capital comanditario se halla dividido en setenta y ocho acciones ordinarias nominativas, no endosables de tres pesos cada una, con derecho a un voto. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse el quíntuplo, conforme lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad es ejercida por el socio comanditado en su carácter de administrador, quien tiene el uso de la firma social. — Su mandato se extenderá por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo los casos de remoción, renuncia o impedimento en que se estará a lo previsto por el decreto ley 19.550|72. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales, como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en el ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del decreto ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, sin perjuicio por lo dispuesto por el citado decreto para el caso de asamblea unánime, mediante anuncios publicados por cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en la primera convocatoria y con cualquier capital presente en la segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría de capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta presente que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550|72. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios que la misma asamblea haya designado a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Remuneración del administrador conforme al artículo 261 del decreto ley 19.550|72 y remuneración del síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reserva facultativa, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Y los comparecientes señores Chozas y Suárez, manifiestan que estando así adecuado el contrato social a las normas legales vigentes, vienen asimismo a designar síndico titular y suplente, designaciones que recaen respectivamente en Fernando Aduriz, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1939, quien manifiesta ser divorciado, hijo de Jesús Castor Aduriz y de Elena Enriqueta Chozas, Libreta de Enrolamiento 4.295.353, contador público nacional, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1763, tercer piso, departamento B, de esta ciudad y María Cristina Conort, argentina, soltera, nacida el 9 de mayo de 1942, hija de Alfredo Conort y de María Collavini, contadora pública nacional, Libreta Cívica 4.445.671, domiciliada en la calle Ayacucho mil setecientos sesenta y tres, tercer piso, departamento B, de esta ciudad, matriculados en el tomo 49 y 50, folios 176 y 109 respectivamente con títulos expedidos por la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes se hallan presentes en este acto, manifestando conocer y aceptar los cargos para los que han sido designados, comprometiéndose a desempeñarse con lealtad. — Los síndicos declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el decreto ley 19.550|72. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que las personerías invocadas por los comparecientes se acreditan, para el socio comanditado con los contratos sociales y sus modificaciones mencionadas al comienzo de la presente y para los socios comanditarios con las acciones que por la totalidad del capital accionario me exhiben en este acto, doy fe. — Leída y ratificada la firman por ante mí, de conformidad, doy fe. — Sobreborrado: viudo — 234 — Ayacucho — tercer — pesos ley tres mil. — Vale. — Entrelíneas: de Buenos Aires. — Vale. — A. Amadeo. — Ramón A. Chozas. — J. Chozas. — Raúl Suárez. — F. Aduriz. — María C. Conort. — Está mi sello. — Ante mí: J. R. Fauzón Sarmiento. — Es copia fiel de su escritura matriz Nº 215, que pasó ante mí al folio 615 del registro 484 a mi cargo donde queda, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio fotocopiado en seis fojas cada una, de las cuales sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Está mi sello. — J. R. Fauzón Sarmiento. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia fiel del testimonio transcripto, extendido en seis fojas simples, las que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 3 de marzo de 1975. — Sobrerraspado: manifestado — Raúl — precedente — continúa — estatutos — Raúl — del decreto — por — dividendos. — Vale. — Jorge R. Fauzón Sarmiento (escribano).

Buenos Aires, abril 4 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.694 e. 25|6 Nº 29.850 v. 25|6|75

Alcamar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: mil ochocientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante comparecen: los señores don Juan Carlos Osmandjian, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Kasabian, con libreta de enrolamiento número 4.290.131; y don Alberto Kasabian, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Lucía Chorbajian, con cédula de identidad número 2.517.460, de la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Chilavert número 1579 de esta Capital comerciantes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido la formalización de una sociedad en Comandita por Acciones, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos quince y concordantes de la Ley 19.550, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Juan Carlos Comandjian que reviste el carácter de socio colectivo y solidario y Alberto Kasabian en el carácter de socio comanditario queda constituida una sociedad en Comandita por Acciones que girará bajo la denominación de "ALCAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo, así como también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece en cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su término y|o disolverse total o parcialmente en cualquier época de su vigencia, si así lo resolviera la mayoría absoluta de votos computados de acuerdo con la cláusula decimaprimera. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la construcción y venta de edificios urbanos y rurales, mediante el régimen legal que corresponda, inclusive por el que establece la ley 13.512 de Propiedad Horizontal y disposiciones reglamentarias. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Quinta: El capital social es de cien mil pesos, que corresponden noventa y cincomil pesos al capital comanditario, dividido en noventa y cinco acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de mil pesos por cada acción, y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo por el socio comanditario. — El capital comanditado se divide en cinco cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado en este acto, en dinero efectivo, por el socio solidario. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Séptima: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Octava: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Décima: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo docientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Decimaprimera: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del decreto de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblesa, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décima Tercera: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administración y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al señor Juan Carlos Osmandjian para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaran procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo designan para integrar el órgano fiscalizador al contador Raúl Calahonra como síndico titular y al doctor Eduardo Dermardirossian como síndico suplente. — Presentes también en este acto los señores contador Raúl Calahonra, casado, argentino, con cédula de identidad número 6.044.470; y doctor don Eduardo Dermardirossian, abogado, casado, argentino, con cédula de identidad número 4.747.183, mayores de edad, personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente de la Sociedad constituida mediante este instrumento. — Leída, se ratifican y firman por ante mí; doy fe. — Raspado: Alcamar — ciento — objeto — convocatoria — una — de — certificado — Calahonra. Vale. — J. C. Osmandjian — Alberto Rasabian — Raúl Calahonra — E. Dermardirossian. — Hay un sello y una firma. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil setecientos veintiuno del Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Hay un sello y una firma: Gregorio Hairabedian. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: argentino - cumplimiento - subsiguientes - sera - cubrir - bancario - Dermardi. Vale. — Escritura número Mil sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor don Juan Carlos Osmandjián, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Kasabian, con Libreta de Enrolamiento número 4.290.131, comerciante; y don Alberto Kasabián, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Lucía Chorbajián, titular de la Cédula de Identidad número 2.517.460 de la Policía Federal, comerciante, ambos domiciliados en la calle Chilavert número 1579 de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Alcamar Sociedad en Comandita por Acciones" de la que el primero de los nombrados es socio comanditado, y el último socio comanditario, cuya constitución definitiva se operó median-

te escritura pasada en este Registro con fecha 7 de noviembre de 1973, al folio 4721, protocolo del referido año, vienen por este acto a cumplimentar con los requerimientos formulados por la autoridad de control a fojas Cincuenta y dos del expediente 1569, que se sustancia por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo fin dejan establecido; a) Que la sociedad ha fijado su domicilio legal y el asiento principal de sus actividades en la calle Fonseca número 639 de esta Capital. Y b) Que modifican parcialmente el contenido de la cláusula sexta del contrato social, adoptando el siguiente texto: "Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. Los socios gozan el derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: definitiva publicación. — Vale. — J. C. Osmandjian. — Alberto Kasabian. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento once en el Registro quinientos once de mí adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en un sello fotocopiado y el presente de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Y una firma: Gregorio Hairabedian. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: adoptando el — Actuación. — Vale. — Escritura número: mil seiscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor Juan Carlos Osmandjian, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Rosa Kasabian, con libreta de enrolamiento 4.290.131, comerciante, y don Alberto Kasabian, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Lucía Chorbajian, titular de la cédula de identidad número 2.517.460, de la Policía Federal, comerciante, ambos domiciliados en la calle Chilavert 1579, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Alcamar Sociedad en Comandita por Acciones", de la que el primero de los nombrados es socio comanditario y el último socio comanditario, cuya constitución definitiva se operó mediante escritura pasada en este Registro con fecha 7 de noviembre de 1973, al folio 4721, protocolo del referido año, vienen por este acto a cumplimentar con los requerimientos formulados por la autoridad de control a fojas cincuenta y seis del expediente 1569, que se sustancia por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo fin modifican parcialmente las Cláusulas Segunda, Quinta y Decimosegunda del Contrato Social, en un todo de acuerdo a las observaciones efectuadas por la referida Inspección General, quedando en consecuencia redactadas de la siguiente manera: Segunda) La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Fonseca número 639, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Quinta) El capital social es de cien mil pesos que corresponden noventa y cinco mil pesos al capital comanditario dividido en noventa y cinco acciones ordinarias, nominativas y no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de mil pesos por cada acción, y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo por el socio comanditario. — El capital comanditado se divide en cinco cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscripto e integrado en este acto, en dinero efectivo, por el socio solidario. — Decimosegunda) Las asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y por el o los socios designados por la Asamblea a tal fin". — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: endosables. Vale. — Entreparéntesis: se divide. — No vale. — J. C. Osmandjian. — Alberto Kasabian. Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cinco mil noventa y ocho en el registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello y una frima: Gregorio Hairabedian. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: seis — manera — acto — endosables — participar — treinta — agosto. — Vale. — Escritura número: mil ochocientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Juan Carlos Osmandjian, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Kasabian, con libreta de enrolamiento 4.290.131, comerciante, y don Alberto Kasabian, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Lucía Chorbajian, titular de la cédula de identidad número 2.517.460, de la Policía Federal, comerciante, ambos domiciliados en la calle Chilavert 1579, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Alcamar, Sociedad en Comandita por Acciones", de la que el primero de los nombrados es socio comanditado y el último socio comanditario cuya constitución definitiva se operó mediante escritura pasada en este registro con fecha 7 de noviembre de 1973, al folio 4721, protocolo del referido año vienen por este acto a cumplimentar con lis requerimientos formulados por la autoridad de control a fojas sesenta y uno del expediente 1.569, que sustancia por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo fin modifican parcialmente la cláusula decimasegunda del contrato social en un todo de acuerdo a las observaciones efectuadas por la referida Inspección General, quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera: "Decimasegunda) Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y por el o los socios designados por la Asamblea a tal fin." — Leída se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: dos. — Vale. — J. C. Osmandjian. — Alberto Kasabian. — Hay un sello. — Ante mí: Gregorio Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil seiscientos noventa y seis en el registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en un sello fotocopiado y otro de actuación notarial número cero quince millones ochocientos doce mil ciento sesenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello y una firma. — Gregorio Hairabedian. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: comparecen — uno. — Vale.

Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.387.— e.25|6 Nº 30.108-v.25|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Peinados Corali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento diecisiete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Marina Graciela Pizarro de Morán, argentina, nacida el veinte de junio de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con Matías Morán, hija de José Agustín Pizarro y de Antonio Moreno, Libreta Cívica número tres millones ochocientos cuatro mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Paraguay número cinco mil quinientos, piso 6º "D", Capital Federal; doña Clene Delia Rivas, argentina, nacida el siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho, separada de hecho de Pedro Azor, hija de José Rivas (fallecido) y Josefa Pasciuli, Libreta Cívica número tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Martínez de Hoz número ochocientos ochenta — Ramos Mejía — Provincia de Buenos Aires; y doña Delia Francisca Pizarro, argentina, nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, hija de José Agustín Pizarro y de Antonia Moreno, Libreta Cívica número cinco millones ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta, domiciliada en Avenida Belgrano 3427, planta baja, Capital Federal; todos los comparecientes, comerciantes de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo estatuido por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Entre las premencionadas queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en Capital Federal, bajo la razón social de "PEINADOS CORALI, S.R.L." y tendrá su sede social y legal en la calle Billinghurst número dos mil ciento sesenta y tres de la Capital Federal, pudiendo cambiarla en lo sucesivo si así lo exigieran las conveniencias sociales, a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: todas las actividades relacionadas con un salón de belleza; depilación, cortes, peinados, tinturas, manicuría y pedicuría. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 45.000.—), dividido en cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de diez (10) pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales, integrándose en este acto, en efectivo, el cincuenta por ciento por cada una de ellas de su aporte, es decir, siete mil quinientos pesos cada una, obligándose a integrar el restante cincuenta por ciento, dentro de los dos años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años, a partir de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de las tres socias, quienes quedan designadas "gerentes", teniendo el uso de la firma social separada, conjunta o alternativamente. — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para: constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder o enajenar bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos, nacionales, oficiales, privados del país o del extranjero, pudiendo los Gerentes realizar todos los actos y contratos que fueren conducentes al mejor desempeño de sus funciones y de utilidad a la sociedad inclusive los actos previstos en el decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidas. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de las socias o las personas que éstas designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de una de ellas. — Estas resoluciones serán acordadas por unamidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el treinta de setiembre de cada año. — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, lis socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán confeccionar las tres socias y suscribirlo, el que se considerará tácitamente aprobado si no es impugnado por alguna de ellas dentro de los treinta días siguientes. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas una vez deducidi el cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, y otros reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualesquiera de los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de tres meses al vencimiento del ejercicio comercial. — Los restantes socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal o presunción de fallecimiento de alguna de las socias, las sobrevivientes o capacitadas, tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos a: 1) continuar el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuese más de uno; 2) liquidar los haberes de la socia fallecida a los herederos o representante legal de la incapacidad, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la causa, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y sin interés. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el activo y pagados los gastos de liquidación, si así correspondiere, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción a las cuotas de capital integradas. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre las socias durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o con los herederos, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija la instancia judicial, renunciando desde ya las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Tercera: La sociedad por voluntad unánime de sus socios, podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta en todo lo que ni estuviere previsto y por los Códigos de Comercio y Civil, en lo que fuere de aplicación. — Las socias se obligan recíprocamente al estricto y fiel cumplimiento de este contrato, conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Marina Graciela Pizarro de Morán. — Clene Delia Rivas. — Delia Francisca Pizarro. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Manuel Cendall. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuenta y ocho del Registro ciento ochenta y tres protocolo del corriente año. — Para las

socios expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de ley notarial numerados correlativamente del tres millones ciento veintisiete mil seiscientos veintisiete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una sello y una firma: Ricardo M. Cendali, Escribano. — La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización numero 766370 que se agrega. — La Plata, 5 Feb. 1975. — A00.766.370. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Ricardo M. Cendali obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal númeri 3127630. — La Plata, ' Feb. 1975. — Hay un sello y una firma. — Benito Enrique Cores. Escribano. Delegación La Plata. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Entrelíneas: Comerciantes. — Vale. — Ricardo M. Gendali (Escribano). — E|L.: se. Vale.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.099.— e. 25|6 Nº 27.937 v. 25|6|75

Laboratorio Ewing Clinical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 152 de fecha 17 de diciembre de 1974 pasada ante el escribano Eduardo F. Caballero Lascalea, la sociedad "LABORATORIO EWING CLINICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" integrada por los Sres. Roberto Majul — Carlos Alberto Wehbe — María Luisa Márquez de Amoretti, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1979.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 25|6 Nº 28.134 v. 25|6|75

Ediciones Formentor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 2.540, pasada al folio 10.197 ante el Escribano don Rómulo Federico Zemborain, adscripto al Registro Nº 85 de la Capital Federal, con fecha 21 de noviembre de 1974, doña Sara Epstein de Muchnik y doña Marta Inés Muchnik en su carácter de socias gerentes de "EDICIONES FORMENTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgaron poder general amplio a favor del señor Rubén Durán para que en nombre y representación de la sociedad otorgante corra con la libre y general administración de todos y cada uno de los bienes de su propiedad, conforme a las cláusulas del mismo.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 25|6 Nº 28.057 v. 25|6|75

Pumper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Eduardo Prinz, argentino, casado, de 27 años, empleado, con libreta de enrolamiento número 8.258.081, domiciliado en Nieves 291, localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires; y don Vicente Rodolfo Muñoz, argentino, soltero, de 27 años, empleado, con libreta de enrolamiento número 8.269.579, domiciliado en Ayacucho 744, localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PUMPER S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Núñez 2108, 6º piso "D". — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa y reparación de automotores, maquinarias y herramientas, sus repuestos y accesorios, para la industria vial y|o de la construcción. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar los actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea quinientas cuotas cada socio, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir: Eduardo Prinz, suscriptas 500 cuotas, integradas 250 cuotas; Vicente Rodolfo Muñoz, suscriptas 500 cuotas, integradas 250 cuotas; lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante de las cuotas suscriptas no integradas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de dos años a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que revisten el carácter de socios gerentes, y en forma indistinta representarán a la sociedad con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad al otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales en todo o en parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento por escrito del otro socio. — El fallecimiento de alguno de lo socios será causal de disolución de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los que puedan realizarse excepcionalmente a pedido de cualquiera de los socios; el que será puesto en conocimiento de éstos dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Los socios tendrán un plazo de quince días, a contar de la fecha en que se ponga en su conocimiento, para formular observaciones por escrito a esa documentación, la que se considerará aprobada si vencido el plazo no usaran de ese derecho. — Octava: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 68 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Anualmente, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley número 19.550|72, cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, se prorratearán las utilidades entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Novena: Serán causal de disolución y liquidación de la sociedad las enunciadas en el artículo 94 del Decreto-Ley número 19.550|72 en cuanto sean pertinentes, y en la cláusula sexta de este contrato. — En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo, satisfacer las obligaciones contraídas por la sociedad, percibir las remuneraciones que como liquidadores tuvieren adjudicadas, y el saldo que resultare se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — De darse la causal especificada en la cláusula sexta, el socio supérstite cumplirá las funciones de liquidador en la forma antedicha. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de los socios. — Decimoprimera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores, o el representante legal de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Decimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Decimotercera: Se confiere poder especial a la doctora Ester Becerra, tomo XXXVIII, folio 605, para que realice los trámites conducentes a la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio, cumplimentando los requisitos legales y fiscales de constitución de la misma en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al presente contrato, inclusive a la denominación social. — Bajo las cláusulas que anteceden, los señores Eduardo Prinz y Vicente Rodolfo Muñoz dejan constituida la sociedad "Pumper S.R.L.", y firman en prueba de su voluntad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Eduardo Prinz. — Vicente Rodolfo Muñoz.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.071 e. 25|6 Nº 28.363 v. 25|6|75

Transportes Biggi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Carlos Biggi, esposo de la causante Da. María Elena Roveda de Biggi, en las sociedades TRANSPORTES BIGGI, S.R.L. y Barraca Big, S.R.L., han sido adjudicadas a su heredera María Elena Roveda de Biggi, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a su cónyuge supérstite don Carlos Biggi, según declaratoria del 11 de junio de 1974, en los autos "Roveda de Biggi, María Elena, sucesión, "Que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 25|6 Nº 28.063 v. 25|6|75

Aledina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.941. — Transformación de Sociedad "Aledina, Sociedad Anónima, C. I. F. I.". — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora Sonia Farbiarz de Merkier, argentina naturalizada, casada, cédula de identidad 4.417.181, domiciliada en Ramón L. Falcón 1665, de esta Ciudad, comerciante, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre en su carácter de presidente de la sociedad "Aledina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora", personería que acredita con el estatuto de la sociedad y designación de autoridades, protocolizado según escritura del 28 de octubre de 1970, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, Arturo Adrián Franchini, al folio 4.007, del Registro 434 a su cargo, cuyo testimonio —que en fotocopia agrego a la presente— se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 21 de diciembre del mismo año, bajo el número 5.504, folio 186, Libro 73, Tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Y en la representación invocada, la compareciente dice: Que por Acta de Directorio número cuatro del 10 de octubre de 1973 y de Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre del mismo año, se resolvió la transformación de la sociedad anónima que representa en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiéndose realizado las publicaciones exigidas por el artículo 77, inciso tercero, del Decreto Ley 19.550, solicita del autorizante, la protocolización de las actas citadas, que para este acto tengo a la vista, y transcribo a continuación: "Acta Nº "4". — Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 1973, se reúnen los miembros del Directorio que firman al pie, del presente Acta, en el local de la Avenida Rivadavia 6336, piso 1º, oficina 1. — Preside la reunión la presidente de la sociedad señora Sonia Farbiarz de Merkier quien da comienzo al acto, siendo las 10 horas, con asistencia del síndico titular, señor Osvaldo Zambianchi. — Abierto el acto, la señora presidente expresa que la reunión tiene por finalidad dar cumplimiento a los artículos 67, 234, 236, 237 y 294 del Dto. Ley 19.550|72 en relación al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Indica la señora Presidente que los miembros restantes del Directorio, así como el síndico tienen en su poder toda la documentación relacionada con el ejercicio social que se ha de considerar, por habérselas hecho llegar con la debida anticipación. — El Director señor Enrique Farbiarz, propone que dado que merece el asentimiento unánime de todos los presentes por tener amplio conocimiento de la documentación, se aprueben por unanimidad los siguientes elementos: a) La memoria que se transcribe a continuación: Memoria: señores accionistas. — De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias nos es grato darles cuenta de nuestra gestión durante el tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — Con tal motivo elevamos a consideración de Uds. la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio citado. — Queremos señalar que habiéndose mantenido durante el presente ejercicio la especial situación financiera comentada en la Memoria anterior, tampoco pudimos poner en actividad la explotación de nuestro negocio de mueblería. — Hemos tanteado en distintas fuentes la obtención de capitales para proseguir nuestras actividades pero dadas las dificultades observadas para su logro entendemos que no podremos contar con los mismos, no permitiéndonos consecuentemente llevar a cabo el aumento del capital votado, en la última Asamblea. — Todo ello nos mueve a sugerir a la Asamblea a convocar, para dejar sin efecto el aumento votado y el destino de parte de las acciones a emitir para cancelar los adelantos de fondos para futuras emisiones. — Proponemos también que se considere dado el criterio unánime existente en el Directorio la transformación de la actuar forma jurídica de la sociedad en otra de tipo distinto que sería más adecuada a nuestra evolución y necesidades y aprobar la misma de considerarlo conveniente, consignándolo como punto a tratar en una Asamblea Extraordinaria. — Con respecto a los resultados económicos y dada la inactividad de nuestro negocio, el cuadro de "Ganancias y Pérdidas" arroja un quebranto de $ 6.941,17, que sumado al quebranto del ejercicio anterior de $ 16.393,92 arroja una pérdida de $ 23.335,09, a la que proponemos adicionar la Provisión para el Impuesto Sustitutivo del Gravamen para la Transmisión Gratuita de Bienes y Emergencia del Sustitutivo, $ 10.877,50 de $ 34.212,59, resultando una pérdida neta de 34.212,59. — Saludamos a Uds. con la mayor consideración. — El Directorio; b) Inventario en la forma como se encuentra transcripto en el libro Copiador Inventario Balance Nº 1 del folio 14 al folio 19; c) Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Anexos "A", "B" y "C" tal como se encuentran transcriptos en el Libro Copiador Inventario. — Balances Nº 1 de folio 14 al folio 19. — Aprobados los elementos citados se someten los mismos a consideración del síndico, quien presente en el acto informa que había tenido ya oportunidad de estudiar la documentación que ha sido aprobada precedentemente por el Directorio por lo que se encuentra en condiciones de dictaminar sobre la misma la cual conceptúa que se encuentra de conformidad con las normas legales y con las anotaciones contables pertinentes, solicitando la inserción en el acta del dictamen correspondiente, a la que se accede por unanimidad. — Informe de Síndico. — A los señores Accionistas de Aledina, S. A. C. I. F. I. C. — Presente. — De mi consideración. — Tengo el agrado de informar a Uds. que he considerado la Memoria y he revisado el Balance General Anexos "A" "B" y "C" y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — La documentación arriba indicada, que se somete a cuestra consideración, está de acuerdo con la

libros y documentos de la sociedad y exponen equitativamente la situación económica y financiera de la misma por lo cual aconsejo su aprobación. — Saludo a Uds. muy atentamente. — Síndico titular. — Osvaldo Zambianchi. — Concluida la lectura del informe del Síndico, la señora presidente manifiesta que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea General Ordinaria por lo que corresponde establecer la Convocatoria y Orden del Día respectivamente. — Retomando la palabra la señora presidente continúa diciendo que de acuerdo a los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que resultaría más conveniente continuar el giro social bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada más acorde con el volumen y características de los negocios de la sociedad. — La forma de llegar a esta solución sin interrumpir la continuidad de las operaciones y de la trayectoria de la empresa sería la transformación de Aledina, S. A., en una sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación. — Para esto sería necesario su tratamiento en una Asamblea Extraordinaria. — Como la totalidad de los accionistas han hecho saber al Directorio su voluntad de concurrir a la asamblea en la que se trataría el balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1973, considera que, atento a lo establecido en los Arts. 237 y 246 del Dto. Ley 19.550|72, podría al mismo acto dársele el doble carácter de asamblea general ordinaria y extraordinaria, omitiendo la publicación de edictos de convocatoria. — De tal manera, concurriendo la totalidad del capital accionario y de tomarse las decisiones por unanimidad se llenarían los dos requisitos de ley, siendo el acto y lo en él resuelto perfectamente válido con economía de tiempo y dinero. — Por ello propone se convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de octubre de 1973, a las 10 horas, en Rivadavia 6836, piso 1º, oficina 1, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la documentación del Art. 234, Inc. 1º del Dto. Ley 19.550|72, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — 2º) Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el ejercicio y su retribución, así como la del Síndico. — 3º) Designación de Síndico titular y suplente. — 4º) Revocación del aumento del capital social a $ 300.000.— dispuesto por la asamblea del 21 de octubre de 1972 y el destino de parte de las acciones a emitir para cancelar adelantos para futuras emisiones. — 5º) Transformación de Aledina, S. A. en sociedad de responsabilidad limitada, con aprobación de su contrato social, designación de autoridades, fijación de capital social y demás elementos legales correspondientes. — 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se aprueban las mociones presentadas, con lo que se da por terminado el acto, firmando todos los asistentes. — Fdo.: Presidente, señora socia F. de Merkier. — Hay una firma. — Fdo: vicepresidente, señor Jaime Merkier. — Hay una firma. Fdo.: Director Enrique Farbiarz. Hay una firma. Fdo.: Síndico titular, Osvaldo Zambianchi. Hay una firma. — Acta Nº 2. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1973, siendo las 10 horas, se reúnen en asamblea general, en primera convocatoria cuatro accionistas representantes de 150.000 acciones de un capital de $ 150.000.—, según resulta del folio Nº 3 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea. — Preside el acto la señora Sonia Farbiarz de Merkier y se encuentra presente el Síndico señor Osvaldo Zambianchi. — Abre el acto la señora presidente manifestando que se halla presente la totalidad del capital accionario actualmente en circulación por lo que, de acuerdo a los Arts. 237 y 246 del Dto. ley 19.550|72, propone se de a esta asamblea el doble carácter de ordinaria y extraordinaria. — Por unanimidad se aprueba su moción por lo que la señora Presidente declara abierto el acto y pone a consideración el primer punto del orden del día. — Pide la palabra el accionista señor Enrique Farbiarz, quien manifiesta que todos los presentes ya han tenido conocimiento anticipado de los documentos contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973, por lo que propone se suprima su lectura y se los apruebe. — Además dichos documentos se encuentran transcriptos del folio Nº 14 al folio Nº 19 del Libro Inventario. — Balance Nº 1. — Luego de algunas aclaraciones suministradas por la presidencia, se aprueba por unanimidad la moción del accionista señor Enrique Farbiarz. — Al tratarse el segundo punto del orden del día se decide por unanimidad aprobar todo lo actuado por el Directorio en el transcurso del ejercicio que se acaba de aprobar, y en lo que concierne a sus retribuciones y a la del síndico, dada las renuncias que hicieron a sus honorarios, se las acepta, agradeciéndoles la actitud adoptada frente a la situación de la empresa. — Al tratarse el tercer punto del temario se decide por unanimidad designar como síndico titular al Contador Público Nacional señor Federico Popovsky y como suplente al doctor Raúl Michltoni. — De inmediato se pone a consideración el cuarto punto del temario, decidiéndose en forma unánime y por las razones que se expusieran oportunamente en el seno del Directorio y en la Memoria de éste dejar sin efecto el aumento del capital social a la suma de $ 300.000.— y consiguiente emisión de parte de las acciones que lo forman para cancelar créditos provenientes de adelantos para futuras emisiones, que fuera dispuesto por la asamblea del 21 de octubre de 1972. — Se pasa a tratar el punto quinto del orden del día, tomando la palabra la señora presidente, para manifestar que, atento la evolución de los negocios sociales y sus características especiales, resulta más ajustado a ellos la realización bajo la forma legal de sociedad de responsabilidad limitada. Continúa diciendo que de acuerdo a lo conversado con anterioridad con los restantes señores directores y accionistas se ha llegado a un acuerdo al respecto. Ante ello formula la siguiente moción: a) La aprobación de la transformación de Aledina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora en Aledina Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) La aprobación del balance de transformación que, firmado por el Síndico titular señor Osvaldo Zambianchi, la señora presidente del Directorio y el contador certificante se transcribe a continuación: Balance consolidado de transformación de Aledina S. A. C. I. F. I. C. en Aledina S.R.L. al 30 de junio de 1973. — Activo. Aledina, S. A. Aledina S. A. Disponibilidades — Caja, $. $. $. 586,91. — $ 986,81. — Bienes de uso. — Edificios e instalaciones, $ 229.541,80; Inmuebles de Rivadavia 7425|29, Capital Federal, e instalaciones. Amortizaciones anteriores, $ 3.141,90. — Amortizaciones del ejercicio, $ 1.821,80. — $ 4.963,70 — 224.578,10 — 224.578,10. — Total del Activo: $ 225.164,91. — pesos 225.164,91. — Pasivo. Deudas. Otras deudas. — Anticipo para futuras emisiones, $ 95.000.—; Ana E. de Farbiarz, pesos 3.500. — 98.500. — Acreedores varios. Ana S de Farbiarz. Subtotal del Pasivo, $ 98.500. — 98.500. — Capital, reservas y resultados. — Capital suscripto. — Acciones en circulación, $ 150.000. — Capital a integrar en Aledina S. R. L., $ 90.000; Farbiarz. Ana S. de 60 %; Merkier, Sonia F. de 20 % 30.000; Farbiarz, Enrique 10 % 15.000; Berkler, Jaime 10 % 15.000. Utilidades, saldo ejercicio Ant. (Pérdida) ($ 16.393,92). Pérdida del ejercicio (pesos 6.941,17) ($ 23.335,04) $ 23.335,04. — Total del Pasivo, $ 225.164,91. — pesos 225.164,91; c) La aprobación del contrato social de Aledina, S. R. L., resultantes de la transformación y que es el siguiente: "Artículo 1º: Con la denominación de ALEDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, funcionará una sociedad de responsabilidad limitada por transformación de Aledina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, con domicilio legal en la calle Rivadavia 6836, piso 1º, oficina 1, de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º. El plazo de duración se establece en quince años contados desde el 21 de diciembre de 1970, fecha de inscripción de la sociedad antecesora en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Este plazo podrá ser prorrogado por un nuevo período de diez años con la conformidad de todos los socios. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, por terceros, o asociada a terceros, a la comercialización y fabricación de toda clase de muebles, para el hogar, oficinas, industria y comercio u otros destinos, tapicería en general, instalaciones, decoraciones y artículos del hogar. Además podrá realizar operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, construcción y explotación de inmuebles, urbanos y rurales incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos de derechos reales. También podrá efectuar construcciones por cuenta propia o para terceros de galerías, casas habitación, urbanas y rurales, casas de departamentos, para oficinas, negocios, depósitos y demás usos adecuados; formar consorcios y realizar construcciones para los mismos, administrar las obras y en general, realizar todos los trabajos y trámites atinentes al ramo de la construcción. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones relacionados con aquél. — Artículo 4º: El capital social está constituido por la suma de pesos 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, el que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: señora Ana Schdlinsky de Farbiarz, 9.000 cuotas por valor de $ 90.000; Sonia Farbiarz de Merkier, 3.000 cuotas por valor de $ 30.000; Enrique Farbiarz, 1.500 cuotas por valor de $ 15.000, y Jaime Merkier, 1.500 cuotas por valor de $ 15.000. — Cada socio integra la totalidad de sus cuotas con los importes que les corresponden en Aledina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, según balance general correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973, y balance consolidado de transformación. — Artículo 5º: La administración de a sociedad está a cargo de los socios gerentes señora Sonia Farbiarz de Merkier y señor Enrique Farbiarz, en forma conjunta o separada. Desempeñarán sus funciones durante el lapso de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir, gravar, locar o enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, judiciales o no, incluso para efectuar o contestar denuncias o querellas criminales contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, realizar toda clase de operaciones bancarias o crediticias, o de otra naturaleza con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución financiera o crediticia, argentina o extranjera, oficial o privada, nacional, provincial o municipal, constituir y negociar hipotecas u otros derechos reales de acuerdo a las disposicioles legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Se deja constancia que la presente enumeración es solamente enunciativa y no taxativa por lo que podrán realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento del objeto social, incluso aquellos para los que son necesarios poderes especiales como los de los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto, ni otorgar fianzas, avales u otro tipo de garantía a favor de terceros. — Artículo 6º: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del Dto. Ley 19.550|72, se prorratearán entre los socios en la siguiente proporción: la Sra. Ana Schedlincky de Fabiarsz, el sesenta por ciento (60 %), la Sra. Sonia Farbiarz de Merkier el veinte por ciento (20 %) y los Sres. Enrique Farbiarz y Jaime Merkier el diez por ciento (10 %) cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 del Dto. Ley 19.550|72 remitiéndose copia de los mismos al Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 7º: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá ceder obligatoriamente sus cuotas a sus consocios por un valor nominal, y en proporción a la participación de cada socio adquirente. — En caso de negativa de un socio a adquirir su parte en la cuota del cedente ésta acrecerá por partes iguales, la adquisición de los socios restantes. La cuotas sociales no podrán en ningún caso ser cedidas a terceros extraños. — Artículo 8º: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de votos y capital teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto, requiriéndose unanimidad de voto para los casos expresos del primero y segundo párrafo del art. 160 del Dto. Ley 19.550|72. — Las reuniones de socios se efectuarán cada seis meses, salvo que la urgencia de los temas a tratar requieran pronta decisión. — En ambos casos las reuniones serán formuladas por los socios gerentes en forma fehacinte, haciéndose saber los motivos de la convocatoria y las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Actas y será firmado por todos los presentes. — Artículo 9º: Por la muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209, del Dto. Ley 19.550|72. — Artículo 10: Producida la disolución por las causas previstas en el art. 94 de la Ley se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo y percibir su remuneración como liquidador si así correspondiere y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado en proporción a la participación de cada uno en las ganancias sociales. — A tal efecto se establece que la participación de cada socio en las ganancias o en las pérdidas será la misma que la de su parte en el capital social. — Artículo 11: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Dto. Ley 19.550|72, a las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación; d) autorizar a la Sra. Presidente para que efectúe las publicaciones previstas en el art. 77 del Dto. Ley 19.550|72. e) conferir poder especial amplio a la Sra. Presidente y el Sr. Enrique Farbiarz para que conjunta o separadamente otorguen la escritura prevista en el art. 77 inc. 4, del Dto. Ley 19.550|72, y cualquier otra escritura pública o privada que fuere menester, ya sea ampliatoria o rectificatoria, así como para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Registro Público de Comercio, Inspección General de Personas Jurídicas y demás reparticiones públicas y empresas privadas que sea necesario, pudiendo aceptar toda clase de modificaciones y proponer nuevos textos y realizar cuantos más actos sean necesarios para dejar definitivamente perfeccionada la transformación. — Luego de un breve cambio de opiniones se aprueban por unanimidad todos los puntos de la moción presentada, dejándose constancia de que: a) La Sra. Luisa Farbiarz de Popovsky, ha manifestado su voluntad de incorporarse en calidad de socia de Aledina S.R.L., lo que será tratado en nueva asamblea y una vez que se defina la forma en que lo hará; b) ningún accionista de Aledina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructra, se opone a la transformación, ni hace uso del derecho de receso que le reconoce la ley, Aledina S.R.L. se hará cargo por el plazo del Dto. Ley, de los libros y demás documentación contable de Aledina S.A.C.I.F.I. C. — d) En cuanto a la relación de cambio entre los capitales de Aledina S.R. C.I.F.I.C. y Aledina S.R.L. se establece en la proporción de diez (10) acciones de la primera por cada una de las cuotas de Aledina S.R.L. y que el porcentaje de capital de los accionistas de Aledina S.A.C.I.F.I.C. se mantiene sin variantes en Aledina S.R.L. como resulta del art. 4º del contrato social aprobado para esta última. — Al tratarse el último punto del temario se decide por unanimidad, que el acta respectiva sea firmada por todos los asistentes, atento la importancia de las decisiones tomadas, con lo que se da por terminado el acto. — Presidente: Sonia F. de Merkier. — Hay una firma. Secretario: Jaime Merkier. — Hay una firma. — Accionista: Enrique Farbiarz. Hay un firma. Accionista: Ana S. de Farbiarz. — Hay una firma. — Síndico: Osvaldo Zambianchi. — Hay una firma: Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de octubre de 1973. — Número de orden. Fecha. Año 1973. — Día. Mes. Accionista (Nombre completo y Apellido). Representante — (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de Votos. Firmas. — 1.27. oct. — Merkier, Sonia F. de — C. I. 4.417.185 — Por sí. — Ramón L. Falcón 1665 — 30.000. — 1 tít. de 10.000 — accs. serie 3 — serie 3 — 1 tít. de 10.000 accs — serie 4 — 1 tít. de 5.000 accs. — serie 5 — 1 tít. de 5.000 accs. — serie 6 (todos clase A) — 30.000 — 150.000. — Hay una firma. — 2.27 oct. — Merkier, Jaime — L. E. 4.399.308 — Por sí — Ramón L. Falcón 1665 — 10.000 — 5.000 — 1 tít. de 10.000 accs. — serie 1 — clase A y 1 tít. de 5.000 accs. — serie 13 — clase B — 15.000 — 55.000. Hay una firma. — 3.29 oct. — Farbiarz, Enrique — C. I. 4.417.183 — Por sí — Rivadavia 6437 10º, 40 — 15.000 — 1 tít. de 10.000 accs. — serie 2 — 1 tít. de 5.000 accs. — serie 5 (ambos clase A) — 15.000 — 75.000 — Hay una firma. — 4.29 oct. — Farbiarz, Ana S. de — C. I. 4.417.182 — Por sí — Rivadavia 6437, 10º, 40 — 25.000 — 65.000— 1 tít. de 5.000 accs. — serie 6 — 2 tít. de 5.000 accs. — serie 7 — 10 tít. de 1.000 accs. — serie 8 (todos clase A) — 4 tít. de 10.000 accs. c|u. — series 9 12 2 — 2 tít. de 5.000 accs. c|u series 13|14 — 5 tít. de 1.000 accs. — serie 14 y 10 — tít. de 1.000 accs. — serie 15 (todos clase B) — 90.000 — 190.000. — Hay una fima — 80.000 — 70.000 — 150.000 — 470.000. — A las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres se clausura el "Registro de Asistencia de Accionistas" contando con la presencia de cuatro accionistas", todos por sí, que totalizan ochenta mil acciones ordinarias, clase A, de cinco votos y setenta mil acciones ordinarias clase B de un voto, o sea un total de capital de ciento cincuenta mil pesos con derecho a cuatrocientos setenta mil votos. — Presidente: Sonia F. de Merkier. — Hay una firma. — Secretario: Jaime Merkier. — Hay una firma. Accionista: Enrique Farbiarz. — Hay una firma. — Accionista: Ana S. de Farbiarz. Hay una firma. — Es copia fiel, doy fe. — Presentes a este acto, Ana Schdliznski de Farbiarz, argentina naturalizada, casada, nacida el 5 de septiembre de 1914, titular de la cédula de identidad 4.417.182, comerciante, domiciliada en Rivadavia 6437 de esta ciudad. — Enrique Farbiarz, argentino naturalizado, casado, cédula de identidad número 4.417.183, nacido el 5 de diciembre de 1914, domiciliado en Rivadavia 6437, de esta ciudad, industrial; y Jaime Merkier, argentino, casado, nacido el 6 de agosto de 1952, Libreta de

Enrolamiento número 4.399.308, contador público nacional, domiciliado en Ramón Falcón 1665, de esta ciudad; todos son hábiles y de mi conocimiento, doy fe por sí y en su carácter de accionistas de Aledina Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, y socios de Aledina Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan expresa conformidad con los términos de la presente escritura. — Los comparecientes exhiben la cédula fiscal de la sociedad expedida bajo el número R — 770129. — Leída y ratificada, firman ante mí, los comparecientes, como acostumbran, doy fe. — Firmado: Sonia Farbiarz de Merkier — Arturo Adrián Franchini — Enrique Farbiarz — Jaime Merkier. — Ante mi: Alfredo Isaías Gache. R.: inserción — Presente — continuar — será — removidos. Vale. — E|líneas: el veinte por ciento, 20 % y los señores Enrique Farbiarz — ante ello formulo la siguiente moción — de. Todo Vale. — E|L.: 34.212,59 — legales. Vale.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.080.— e.25|6 Nº 27.981 v. 25|6|75

Recondo y Sauberán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 20 de enero de 1975, ante el escribano Manuel Alonso, la señora María Olga Juana Gagliardi de Sauberan, vende, cede y transfiere 11 cuotas de capital que tiene en "Recondo y Sauberan Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: a la señora Inés Ofelia Repetto de Sauberan, 7 cuotas; a los señores Pablo Isidro de Mingo y José David Pallares, 1 cuota a cada uno; y al señor Carlos Alberto Recondo, 2 cuotas; modificándose el contrato social de la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará girando bajo la denominación de "RECONDO Y SAUBERAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Viamonte 773, piso 5º, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en otros lugares del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de treinta años a partir de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el ejercicio de mandatos, consignaciones, representaciones, comisiones y administraciones de inmuebles urbanos y rurales. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones lícitas. — Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, según balance que se agrega y el detalle que sigue: señora Beatriz Noemí Perlender de Recondo, suscribe 400 cuotas por 4.000 pesos e integra 2.000 en efectivo; señor Pablo Isidro de Mingo, suscribe 70 cuotas por 700 pesos e integra 350 pesos en efectivo; señor José David Pallares, suscribe 70 cuotas por 700 pesos e integra 350 pesos en efectivo; el señor Carlos Alberto Recondo, suscribe 60 cuotas por 600 pesos e integra 300 pesos en efectivo; y la señora Ofelia Inés Repetto de Sauberan, suscribe 400 cuotas por 4.000 pesos e integra 2.000 pesos en efectivo. — Los saldos pendientes de integración serán cubiertos por los socios en el plazo de un año de la fecha. — Quinto: Para la cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad será necesaria la aprobación unánime de los socios. — La cesión de cuotas entre socios se regirá por las siguientes disposiciones: a) Todos los socios tendrán derecho a adquirir a prorrata de sus capitales las cuotas del cedente; b) Si uno o más socios ejercieran su derecho de preferencia, los demás tendrán derecho a acrecer en proporción a sus capitales, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los renunciantes. — El valor de la cuota para el caso de cesión entre socios será el que fije la Asamblea de socios en oportunidad de tratarse el balance anual. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, a quienes se designa gerentes. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social y representarán legalmente a la sociedad en la siguiente forma: Individualmente los señores de Mingo, Pallares y Recondo; conjuntamente las señoras de Recondo y de Sauberan. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y no percibirán remuneración alguna por su carácter de administradores. — Actuando en la forma prevista, los gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso en los casos que la ley requiere poder especial. — Pueden en consecuencia, comprar, vender y gravar inmuebles, operar con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o privados y realizar todos los demás actos que juzguen necesarios para la actividad social con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad y|o comprometerla como garantías, firma o aval de obligaciones de terceros o personales de los socios. — Séptimo: La fiscalización de la administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual y en cualquier momento. — Octavo: El 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento de las ganancias se destinará a fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, del remanente, una vez deducidas las reservas facultativas que decida la asamblea de socios, un 30 por ciento se distribuirá en proporción al capital suscripto integrado de cada socio. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción que determine la Asamblea que trate el Balance General. — Si hubiere pérdidas, se soportarán entre los socios siguiendo el mismo procedimiento antedicho. — Noveno: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances generales sean estos los anuales o los que se realicen por disposición expresa de este contrato; para introducir modificaciones al mismo y adoptar, en general, determinaciones y resoluciones atinentes a los negocios sociales, deberán llevarse a cabo cuando así lo decidan dos gerentes o socias que representen más del treinta por ciento de las cuotas de capital. — Las citaciones se efectuarán con dos días de anticipación, por telegrama colacionado debiendo concurrir los socios personalmente o por medio de mandatarios con poder general o especial. — Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas integradas de capital, salvo los casos en que este contrato o las leyes establezcan imperativamente una mayoría superior o bien una expresa condición. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas las que sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios o sus representantes con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o más socios, sinó que continuará entre los demás socios, quienes tendrán derecho preferencial a adquirir las cuotas de capital, del fallecido, concursado o incapacitado en la misma forma que para el caso previsto en el artículo sexto de este contrato y utilizando el mismo sistema de valuación de los mismos, sin valor llave. — El importe resultante deberá ser abonado a los herederos o curador del fallecido o incapacitado dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, sin intereses. — Las utilidades que corresponden al fallecido o incapacitado por el tiempo transcurrido desde el inicio del ejercicio social hasta el fallecimiento o incapacidad se calcularán en base a lo que hubiere percibido en el ejercicio anterior, proporcionando dicho importe al tiempo transcurrido. — Decimoprimero: La disolución de la sociedad podrá ser decidida por socios reunidos en Asamblea con el voto favorable del 66 por ciento del capital como mínimo. — Las pérdidas eventuales no serán causal de disolución automática si los socios se hacen cargo de las mismas. — Resuelta la liquidación por mayoría simple, este procederá a la cancelación de deudas y realización del activo. — El patrimonio neto que resulte se distribuirá en la misma proporción en que se hubieran distribuido las utilidades del ejercicio último. — Datos personales de los socios: Pablo Isidro de Mingo; 58, años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. número 5.819.957, domiciliado en la calle Viamonte, Capital, José David Pallares, de 55 años de edad, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.108.600, domiciliado en la calle Viamonte 773, Capital, Beatriz Noemí Perlender de Recondo de 63 años de edad, viuda, argentina, comerciante, C. I. Nº 688.561, domiciliada en la calle Juncal 922, Capital, Carlos Alberto Recondo, de 37 años de edad, casado, argentino, Dr. en Ciencias Económicas, C. I. Nº 2.982.693, domiciliado en la calle Viamonte 773, Capital, Ofelia Inés o Inés Ofelia Repetto de Sauberan, de 65 años de edad, viuda, argentina, comerciante, C. I. Nº 563.563, domiciliada en la calle Avenida Alvear 1654, Capital. — Aclaración: Las cuotas que se ceden provienen de la Declaratoria de Herederos de Carlos Sauberan Juzgado 24 a cargo de Dr. Santos Cifuentes, Secretaría Nº 48 del Dr. Guillermo J. Blanch, en que se adjudican 11 cuotas a la cedente y 33 a la Sra. Ofelia Inés Repetto de Sauberan.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e. 25|6 Nº 28.031 v. 25|6|75

Displast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolfo José Martelli, argentino, casado, comerciante, de 60 años, L. E. 1.052.134 domiciliado en Río Salado 4852, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires; Alguimantas Antonio Zaliaukas, argentino, casado, industrial de 41 años, C. I. 3.481.522, domiciliado en San Marcos 1456, Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Héctor Martelli, argentino, casado, industrial, de 35 años, L. E. 5.176.522, domiciliado en Río Salado 4852, Ezpeleta, provincia de Buenos Aires y Raúl Ernesto Martelli, argentino, casado, comerciante, de 30 años, L. E. 4.630.874, domiciliado en Saavedra 665, Berazategui, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir la siguiente sociedad que se regirá por el decreto ley 19.550/72 y por las siuientes cláusulas: Primera: Se denominará DISPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Diagonal Roque Saenz Peña 995, 6º piso "D", Capital Federal y domicilio comercial en Avda Los Quilmes 1374, Bernal, provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos plásticos para la industria. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 150.000, dividido en 15.000 cuotas de $ 10 — cada una, totalmente suscripto por las partes por partes iguales es decir 3.750 cuotas o sean $ 37.500 para cada uno de ellos. El capital se halla integrado según balance inventario que se firman por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y adquisición y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550/72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de agosto de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Quedan nombrados gerentes todos los socios, y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. Sexta. La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas de la sociedad, serán distribuidas entre los socios en proporcin a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550/72 — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnico-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento, o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación del o restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Los socios firman de conformidad, en La Plata a los 29 días des de agosto de 1974. Rodolfo José Martelli, Alguimantas Antonio Zaliaukas, Rodolfo Héctor Martelli y Raúl Ernesto Martelli. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 272, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 34, Fº 34, de fecha de hoy. Corresponden a: Adolfo José Martelli, L. E. 1.052.134 — Alguimantas Antonio Zaliaukas, C. I. 3. 481.522, Rodolfo Héctor Martelli, L. E. 5.176.522 y Raúl Ernesto Martelli, L. E. 4.630.874. — Doy fe. — Conste — La Plata, agosto 29 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 630.772 que se agrega. La Plata, 30 de agosto de 1974. — Balance general al 1/8/74 — Activo. Bienes de cambio: mercaderías pesos 144.911.77 — Bienes de uso: Muebles y útiles $ 5.088.23 — Total $ 150.000.— — Pasivo — Capital Social. $ 150.000.—

Buenos Aires 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e. 25|6 Nº 28.129 v. 25|6|75

Citta Di Castello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Héctor Mario Fontana, argentino, soltero, de 23 años, domiciliado en Independencia 3562, planta baja, Capital Federal, C. I. 5.813.998, comerciante; Héctor Osvaldo Rodríguez, argentino, soltero, de 22 años, domiciliado en Pasco 1508, Capital Federal, C. I. Nº 6.580.694, comerciante; Daniel Angel Murúa, argentino, soltero, de 20 años, autorizado para ejercer el comercio según venía inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 13|12|1974, bajo el Nº 231, al folio 442 del Libro 7 de venias para ejercer el comercio, comerciante; domiciliado en Asamblea 392, piso 1º, dpto 10, Capital Federal, C. I. Nº 6.760.369, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: CITTA DI CASTELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Montevideo 1806, Capital Federal — Dicho domicilio podrá trasladarse así como podrán establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de calzados de todo tipo. — Tercera: El capital es de $ 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Héctor Mario Fontana: $ 3.340. — Héctor Osvaldo Rodríguez: $ 3.330 y Daniel Angel Murúa: pesos 3.330 e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley número 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los tres socios quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta:

La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la corespondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto-ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de setiembre de 1974. — S|R.: La Plata. Vale. — Balance de Iniciación al 31 de agosto de 1974. — Activo. — Activo Corriente. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 10.000.—; Total activo corriente: 10.000.—; Total activo: 10.000.—; Patrimonio neto: Capital, reservas y resultados. — Capital social: 10.000.—; Total 10.000.—.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e. 25|6 Nº 28.127 v. 25|6|75

Molybur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, se reunieron los señores Héctor Agustín Molinari, argentino, casado, de 50 años, con domicilio en Pasaje Ortega Nº 1021, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.011.303, de profesión industrial y Enrique Héctor Burello, argentino, casado, de 35 años, con domicilio en Av. Francisco de la Cruz Nº 2888, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.314.068, de profesión industrial, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MOLYBUR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Juan B. Alberdi 2432, 7º piso, de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 años, contados a partir del 1º de marzo de 1974, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato. — Tercera: La sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros de partes, accesorios, herramientas de y para bicicletas; productos manufacturados de la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, cinco mil (5.000) cuotas cada uno, que integran totalmente con maquinarias, herramientas, materias primas, instalaciones y muebles y útiles, según balance|inventario, firmado por ambos socios que se agrega como parte de este contrato de sociedad. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152, de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del socio fallecido, debiendo éstos, en caso de ser más de uno, unificar la representación, o adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando el importe que resulte de un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento, en dos cuotas iguales, anuales, sin interés. — La opción deberá resolverse dentro del plazo de dos años. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios, con amplias facultades para hacerlo en nombre de ésta, pero siempre acompañando las firmas con la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en garantías o avales a favor de terceros. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales incluso para querellar criminalmente, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen toda clase de bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, registrar marcas y sus transferencias, boletos de seña, expedir guías y certificaciones de ventas, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o privado del país o del extranjero. — Constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas y prendas y demás derechos reales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Se deja especial constancia que, las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El último día de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, el que se considerará aprobado automáticamente dentro de los diez (10) días de puesto a disposición de los socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal establecida en el artículo 70 de la Ley 19.550, y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — De la misma forma, serán soportadas las pérdidas. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la cláusula sexta de este contrato cancelando el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, de sus bienes o de su disolución total o parcial, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga criterio diferente, con facultades de éstos para designar uno tercero para el caso de discordia, el que deberá ser nombrado antes de comenzar a deliberar, debiendo llenarse su cometido en el término de sesenta días, sin someterse a fórmula alguna de juicio. — Para el caso de no coincidir el nombramiento del árbitro tercero, el que quedará nombrado por simple mayoría, será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante los estrados judiciales en reclamación de los mismos. — Décima: Las partes aceptan la competencia y jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualesquiera otra que tuvieren por más especial que fueren y constituyen sus domicilios legales en los reales antes indicados. — Decimoprimera: Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por finalizado el presente, firman marginalmente las fojas que anteceden y al pie de ésta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entrelíneas: de 50 años — de 35 años. — Vale. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016248598. — Emilio C. Torterola, escribano. — Molybur S. R. L. (en formación), Juan B. Alberdi 2432, 7º A, Capital. — Balance de inicio al 28 de febrero de 1974. — Activo: Bienes de cambio: $ 186.394,82. — Bienes de uso: $ 66.436,53. — Créditos: $ 48.095,65. — $ 300.927,00. — Pasivo: Deudas: $ 124.927,00. — Cuentas particulares: $ 76.000,00. — Capital social: $ 100.000,00. — $ 300.927,00. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016248661. — Emilio C. Torterola, escribano.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e. 25|6 Nº 28.128 v. 25|6|75

Tinsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Jorge Videla, argentino, casado, industrial, de 34 años, L. E. 4.311.206, domiciliado en La Pampa 2654, 10º piso Dpto. "B", Capital Federal; Ernesto Francisco Colla, argentino, casado, industrial, de 46 años, L. E. 4.051.505, domiciliado en Jorge Newbery 1744, piso 8º, Dpto. "A", Capital, y Beatriz Dorotea Osorio de Costa Murta, argentina, casada, de 44 años, L. C. 0.042.981, domiciliada en Carlos Antonio López 3169, 1º piso, Dpto. "F", Capital Federal, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TINSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en La Pampa Nº 2654, 10º piso, Dpto. "B", Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, elaboración y distribución por cuenta propia o de terceros, de acabados en general, recubrimientos protectores, pinturas, lacas, barnices, diluyentes-thinners, solventes, productos químicos y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Oscar Jorge Videla $ 95.000; Ernesto Francisco Colla $ 10.000 y Beatriz Dorotea Osorio de Costa Murta $ 95.000 e integrado, según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados están valuados, a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 25 años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de la totalidad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados todos los socios y el uso de la firma social deberá ser ejercida en forma conjunta de la totalidad de los socios para la realización de los siguientes actos: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, conferir toda clase de poderes y efectuar los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil. — El uso de la firma social deberá ser ejercida en forma conjunta de dos de cualesquiera de los socios para la realización de los siguientes actos: Celebrar toda clase de contratos, excepto los enumerados precedentemente, presentarse en licitaciones públicas o privadas, operar con todos los bancos oficiales o privados así como también administrar los negocios sociales en tanto y en cuanto, los actos que deban realizarse no estén comprendidos entre los que requieren la firma conjunta de todos los socios. — La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o de los propios socios, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios, y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del decreto ley número 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII, VIII, del decreto ley 19.550|72. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y Balance General, previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al acpital aportado por cada uno de ellos. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado —para el caso de retiro— en la forma en que se convenga en ese entonces entre las partes, y. en caso de incapacidad o fallecimiento, dentro de los siete meses de producidos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y sólo incorporarse a la sociedad en tanto y en cuanto presten conformidad la totalidad del resto de los socios. Para el caso que no se incorporen a la sociedad —sea porque no opten por ello o por falta de la conformidad aludida— recuperarán sus haberes en la forma y tiempo establecido en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimatercera: A los efectos del art. 27, del decreto ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por Beatriz Dorotea Osorio de Costa Murta, son propios. De conformidad, firman en La Plata a los 17 días de diciembre de 1974. — Inventario al 1º 11|74, de Tinsa, Soc. de Resp. Ltda. — Bienes de Cambio: 3.674 lts., Dilutor, importe: 12.680. — 5.200 lts., Xileno 10, 16.425. — 5 tambores (800 kg.) Metil-Isobutil Cetona, 5.760. 5 tambores (950 kgs.) Butilglicol, 17.100. 4 tambores (880 kgs.) Solvente DEG, 14.080. — 1.742 kgs. Acetato de Etilo 95, 11.251. — 2.320 kgs. Acetato de Butilo, 24.522. — 2.047 kgs. Alcohol Isobutílico, 13.510. — 2.000 lts. Benceno, 60.757. — 4.000 lts. Tolueno, 15.080. — 191.345. — Bienes de Uso: 1 báscula 600 kgs marca Slinas nro. 6.288, 1.050. — 1 Agitador industrial marca Trevi, modelo "A", motor Corradi nro. 1122, y sus accesorios, 7.605. — 8.655. — Total: pesos 200.000.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e. 25|6 Nº 28.014 v. 25|6|75

Guimi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre de 1974 se reúnen los señores: don Héctor Esteban Guidolin, de 33 años, argentino, casado, domiciliado en calle San Blas 3401, Capital Federal L. E. Nº 4.318.516, de profesión comerciante, y don Alberto Sued, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en Manuel García 22, P. B., Capital Federal L. E. Nº 4.355.819, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con retroactividad al 1º de setiembre de 1974, que se regirá conforme las disposiciones del decreto ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GUIMI, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Libertad 122. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1974. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos decreto ley 18.188 ($ 100.000) dividido en mil cuotas de cien pesos decreto ley 18.188 ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales. Los aportes son efectuados mediante la cesión a la sociedad del Boleto de Compraventa de la unidad ubicada en el piso bajo al frente del edificio terminado sito

en esta ciudad con frente a la calle Libertad 122, cuya fotocopia debidamente certificada por escribano público forma parte de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de joyería y relojería con compostura de alhajas y relojes, así como las demás actividades afines, incluyendo su importación, exportación y representación. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus cuotas sociales a favor de terceros, debiendo obligatoriamente ofrecerlas previamente al otro socio por telegrama colacionado, y si dentro del término de 15 días corridos no fuere aceptada, queda facultado a venderlas o cederlas a terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, sus derechohabientes se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nomorar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del exterior: constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Con el objeto de subvenir a sus necesidades personales, los socios podrán retirar mensualmente, sumas que de común acuerdo entre ellos se fijarán. Dichas sumas serán consideradas como deuda de cada uno de los socios, para con la sociedad, debiendo cancelarce al fin de cada ejercicio con las utilidades, que a cada socio le haya tocado. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado antes de laudar. El fallo que dieren en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando éstas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sobrerraspado: Buenos — a — administrar — República — consideren — enunciativas — deducción — cada — y —designado — Valen. — Firmado: Héctor Esteban Guidolin — Alberto Sued. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Héctor Esteban Guidolin y Alberto Sued, únicos integrantes de la razón social "Guimi, S. R. L.", ambos con el domicilio constituido en autos, en el expediente "Guimi, S. R. L. s|inscripción" a V. S. como mejor proceda en derecho decimos: Que atento a lo notificado en autos, rectificamos la cláusula novena del contrato, quedando redactada de la siguiente forma: Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato. Proveer de conformidad, será justicia. — Firmado: Héctor Esteban Guidolin. — Alberto Sued. — Enmendado: Manuel. Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e. 25|6 Nº 28.040 v. 25|6|75

Deteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Basilio Djukich, argentino, casado, ingeniero, de 45 años, L. E. 6.231.780, domiciliado en Crámer 1947 piso 7º A, Capital Federal; y Luis Francisco Caballero, argentino, casado, psicólogo, de 32 años, L. E. 4.386.431, domiciliado en Av. Santa Fe 5280, piso 12, A, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos tienen constituida la sociedad "Deteco, Sociedad de Responsabilidad Liimtada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1972, bajo el Nº 492, al folio 144 del libro 66 de sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Por el presente han resuelto aceptar el ingreso a la sociedad de tres nuevos socios señores Emilio Gerardo Pistone, argentino, casado, ingeniero, de 49 años, L. E. 5.960.525, domiciliado en O. Betbeder 1335 Capital Federal; Ignacio Adolfo Pistone, argentino, casado, comerciante, de 47 años, L. E. 5.971.221, domiciliado en Rivadavia 5485, piso 6º C, Capital Federal y María del Carmen Pistone, de Cantore, argentina, casada, contadora, de 33 años, L. C. 3.995.036, domciiliada en Juan B. Justo 75, Florida, Provincia de Buenos Aires, quienes aportan un capital de $ 25.000 cada uno de ellos; c) Por lo tanto se eleva el capital de la sociedad de $ 10.000 a $ 150.000. El aumento de $ 140.000 es suscripto por los socios en la siguiente forma y totalmente; Basilio Djukich, quien poseía un capital de $ 5.000 lo eleva a $ 37.500; Luis Francisco Caballero que poseía un capital de $ 5.000 lo eleva a $ 37.500 y el resto por el aporte que realizan los nuevos socios que ingresan a la sociedad. El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72 y según surge del balance|inventario que se firma por separado. d) Por lo tanto la sociedad proseguirá su giro comercial integrada po. Basilio Djukich, Luis Francisco Caballero, Emilio Gerardo Pistone, Ignacio Adolfo Pistone y María del Carmen Pistone de Cantore, quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que a continuación se enumeran, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad. — Primero: La sociedad se denomina "DETECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Galicia 1550, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución y elaboración de productos químicos industriales y|o medicinales y sus materias primas. — Tercero: El capital es de $ 150.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Basilio Djukich $ 37.500; Luis Francisco Caballero $ 37.500; Emilio Gerardo Pistone $ 25.000; Ignacio Adolfo Pistone $ 25.000 y María del Carmen Pistone de Cantore $ 25.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarto: La sociedad mantiene su duración originaria de 90 años a partir del 1º de agosto de 1970, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los socios Basilio Djukich, Luis Francisco Caballero, Emilio Gerardo Pistone, Ignacio Adolfo Pistone y tienen a su cargo el uso de la firma social debiendo firmar en forma conjunta de a dos el señor Basilio Djukich con uno cualquiera de los señores Emilio Gerardo Pistone o Ignacio Adolfo Pistone o el señor Luis Francisco Caballero con uno cualquiera de los señores Emilio Gerardo Pistone o Ignacio Adolfo Pistone. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social sera ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Basilio Djukich y Luis Francisco Caballero 25 o|o cada uno y el resto entre los otros tres socios a razón del 17 o|o para Emilio Gerardo Pistone, 17 o|o para Ignacio Adolfo Pistone y 16 o|o para María del Carmen Pistone de Cantore. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, con revalúo del activo fijo, y le serán abonados en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima Tercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Cuarta: A los efectos del art. 27 del decreto ley mencionado se deja constancia que los bienes aportados por María del Carmen Pistone de Cantore son propios. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata a los 24 días del mes de febrero de 1975. — Sobrerraspado: 32. Vale. La Plata. — Vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 272, Fº 272 de fecha de hoy, corresponde a: Basilio Djukich L. Enrolamiento 6.231.780, Luis Francisco Caballero, L. E. 4.386.431, Emilio Gerardo Pistone, L. E. 5.960.525, Ignacio Adolfo Pistone, L. E. 5.971.221 y María del Carmen Pistone de Cantore, L. cívica 3.995.036. — Doy fe. — Conste. — La Plata, febrero 24 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en valor de legalización Nº A.00792385. — La Plata, 25 de febrero 1975. — Balance General al 1º de agosto de 1974. — Ejercicio iniciado al 1|8|74. — Activo: Activos Corrientes. — Disponibilidades. Caja, 6.686,87; Banco Canadá — Cta. Cte., 95.436,57; Banco Español — Cta. Cte., 25.881,95; Fondo Fijo, 1.000.— 139.005,39. — Créditos: Deudores Varios, 15.342,88 — 15.342,88. — Bienes de Cambio: Productos Terminados, 2.520,80; Materias Primas, 14.270,30; Envases, 11.090 — 27.881,10. — Total Activo Corriente, 182.229,37. — Activos no Corrientes: Bienes de Uso: Según Anexo "A", 60.697,92 — 60.697,92. — Total Activos no Corrientes, 60.697,82. — Total del Activo: $ 242.927,29. — Balance General al 1º de agosto de 1974. — Pasivo: Pasivos Corrientes. - Deudas: Proveedores, 78.899,19; Deudas Sociales, 2.757,81; Deudas Fiscales, 540,81; Honorarios a Pagar, 3.300; Sueldos a Pagar, 5.934,24; Depósito Garantía Envases 160,00 — 91.592,05. — Total Pasivo: Corirente 91.592,05. — Pasivos no Corrientes: no Existen. — Subtotal 91.592,05. — Patrimonio Neto: Capital Solidario: B. Djukich, 37.000.—; L. Caballero, 37.500.—; E. G. Pistone, 25.000.—; I. A. Pistone, 25.000.—; M. C. Pistone de Cantore, 25.000 — 150.000. — Reserva Legal, 1.335,24 — 151.335,24. — Total del Pasivo: 242.927,29.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e. 25|6 Nº 28.126 v. 25|6|75

Muguet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Constantino Martínez, argentino, casado, comerciante, de 58 años, C. I. Nº 1.531.253, domiciliado en la calle Uriburu 1039, piso 9º, departamento A, Capital Federal; y Américo Guaglianone, argentino, casado, de 58 años, comerciante, C. I. Nº 1.217.043, domiciliado en Suipacha 333, Capital Federal; únicos socios integrantes de Muguet Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 1966, bajo el número 1506, al folio 116 del libro 54 de S. R. L., y contrato modificatorio inscripto el 10 de agosto de 1966, bajo el número 1940, al folio 178 del libro 54 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Elevar el capital social de $ 15.000 a $ 100.000. — El aumento de $ 85.000 es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales e integrado según balance-inventario que se firma por separado; b) Prorrogar la duración de la sociedad, que vencerá el 28 de febrero de 1976 hasta el 28 de febrero de 1980; c) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de MUGUET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Suipacha 333, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación y exportación de calzados y artículos de marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 50.000 cada socio, e integrado según balance-inventario que se firma por separado y de acuerdo a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La duración de la sociedad es hasta el 28 de febrero de 1980, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550, y los socios acuerdan que tanto sus derechos como obligaciones, entre sí o con respecto a terceros, se supediten a lo dispuesto por el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Octava: Anualmente, cada 28 de febrero, será practica-

do un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: La Plata, 1974. Todo vale. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 117, folio 117 de fecha de hoy. Corresponden a: Constantino Martínez, C. I. 1.531.253 y Américo Guaglianone, C. I. 1.217.043. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 15 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 665.806, que se agrega. — La Plata, 16 Oct. 1974. — Estado general de Activo y Pasivo de Muguet S.R.L. al 28 de febrero de 1974. — Activo: Caja, $ 17.919,70; Banco Español c|c., $ 174.419,51; documentos a cobrar, $ 197.844,39; créditos a cobrar, $ 6.886; adelantos a terceros, pesos 1.235,35; Imp. actividades lucrativas, $ 7.263,50; acciones "Crédito Universal", $ 5.060; mercaderías, $ 313.000,57; cueros $ 28.312,38; muebles y útiles, $ 13.061,25; rodados, $ 25.200; instalaciones, pesos 4.372,21; llaves, $ 13.440. — Total del Activo: $ 808.014,86. — Pasivo: Acreedores varios, $ 224.961,24; obligaciones a pagar, $ 6.840; deudas sociales y fiscales, $ 23.685,64; obligaciones a pagar c|prenda, $ 7.008; préstamos, $ 26.715,66; Guaglianone Américo, cta. part., $ 38.281,09. Martínez Constantino, cta. part., pesos 88.231,08; reserva Ley 11.729, $ 39.242,15; capital social, $ 100.000; reserva legal, $ 3.020; regularización Ley 20.532, pesos 200.000. — Total del Pasivo: $ 808.014,86. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 117, folio 117 de fecha de hoy. Corresponden a: Constantino Martínez, C. I. 1.531.253 y Américo Guaglianone, C. I. 1.217.043. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 15 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00791808, que se agrega.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e. 25|6 Nº 28.132 v. 25|6|75

Sans-Souci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Alberto Scalella, argentino, casado, de veintidós años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número diez millones doscientos dos mil seiscientos veintinueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, sexto piso, departamento B, de esta Capital y Miguel Alvarez, argentino, casado, de cuarenta y tres años, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos uno, con domicilio en Venancio Flores setecientos veintinueve, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, en adelante los "cedentes" y el señor Jorge Horacio Scalella, argentino, soltero, de veintiún años de edad, perito mercantil, con documento único de identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, sexto piso, departamento B de esta Capital Federal, en adelante el "cesionario" se conviene lo siguiente: El señor Luis Alberto Scalella, cede y transfiere al cesionario cuarenta y siete cuotas y el señor Miguel Alvarez, cede y transfiere tres cuotas al cesionario que les corresponden a los cedentes en la sociedad "SANS-SOUCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número doscientos setenta y cuatro al folio doscientos setenta y nueve del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas y el cesionario abona el precio convenido en este acto en dinero en efectivo, recibiendo el Sr. Luis Alberto Scalella la suma de cuatro mil setecientos pesos y el Sr. Miguel Alvarez la suma de trescientos pesos extendiendo por la presente suficiente recibo y carta de pago. — Como consecuencia de esta cesión queda incorporado a la sociedad el señor Jorge Horacio Scalella y desligado de la misma el señor Miguel Alvarez. — Convienen los socios señores Luis Alberto Scalella y Jorge Horacio Scalella modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato social, las que quedan redactadas así: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y que son aportadas en dinero en efectivo por partes iguales entre ambos socios". — "Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios quienes actuarán en forma indistinta con todas las facultades que le acuerdan la Ley, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, los que se dan por reproducidos en este lugar. — Podrán, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni afectarla a fianzas o garantías de terceros o en beneficio propio". — Las restantes cláusulas del contrato de sociedad no se modifican y quedan en plena vigencia. — De conformidad entre las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — L. A. Scalella — M. Alvarez — J. H. Scalella.

Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e. 25|6 Nº 28.145 v. 25|6|75

Enrique y Eduardo Saquer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Julio Eduardo Saquer, argentino, soltero, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos catorce mil seiscientos siete, comerciante, domiciliado en Amenábar mil novecientos seis, piso quinto, departamento "doce", de la Capital Federal y Miguel Enrique Saquer, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Rosa Fratantoni, nacido el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos trece mil doscientos seis, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y dos, piso primero, departamento "B", de la Capital Federal, ambos hábiles, capaces para contratar, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENRIQUE Y EDUARDO SAQUER S.R.L." y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Cánning mil veinticuatro, planta baja, local dos bis, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad la comercialización, industrialización, importación, exportación, distribución y consignación de hilados en general y así como tejidos y prendas para vestir. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años comenzando a contarse desde el día primero de noviemore de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constan en el balance-inventario que firman los socios por separado y que forma parte del presente contrato, cuyos valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes y de acuerdo con la cantidad y calidad que obra en empresa y conforme lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar la firma precedida del sello de la razón social, debiendo firmar cualquiera de los mismos en forma indistinta: Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco Municipal, Nacional, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado o en la forma fehaciente con una antelación no menor de seis meses. Los socios tendrán preferencia de la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado, el treinta por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del restante socio. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante o representantes legales, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren en la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revistará el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, o realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad "Enrique y Eduardo Saquer, S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — Eduardo Saquer. — Miguel E. Saquer. — Estado Patrimonial inicial de Enrique y Eduardo Saquer, S. R. L. (en formación) — Scalabrini Ortiz (ex-Canning) 1024 — Planta Baja — Local 2 bis — Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Cambio: 300 kgs. art. Shotlan 2/95: 29.310.— — 14,90 kgs. Art. Lana 70 o|o alpaca 30 o|o: 1.516,82 — 17,10 kgs. Art. 500 Savio color: 22.963,50 — 30,80 Kg. Art. 500 Savio blanco: 4.281,20 — 1,04 kgs. hilado lana: 131,67 — 150 Kg. lana y fibrana J 60: 18.200 — 50,25 kg. baluarte macrame sintético: 6.698,86 — 159,30 kgs. hilo de algodón para tejer mad.: 14.626,50 — 21,60 kgs. hilo de algodón para tejer en mad.: 2.171,45 — 100.000.— — Bienes de Uso: No existen. — Total del activo: 100.000.— — Pasivo: No existe. — Capital Reservas y Resultados: Capital: Enrique Saquel: 50.000.— — Eduardo Saquer: 50.000.— — 100.000.— — Total Pasivo y Capital: 100.000.—.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.309.— e. 25|6 Nº 28.105 v. 25|6|75

Adán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Alberto Scalella, argentino, casado, de veintidós años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número diez millones doscientos dos mil seiscientos veintinueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, sexto piso, departamento B, de esta Capital Federal y José Jorge Corbalán, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número siete mi-

llones setecientos cuarenta y siete mil trescientos trece, con domicilio en Schubert ciento veintidós, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, en adelante los "cedentes" y el señor Jorge Horacio Scalella, argentino, soltero, de veintiún años de edad, perito mercantil, con documento único de identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta, sexto piso, departamento B, de esta Capital Federal, en adelante, el "cesionario", se conviene lo siguiente: El señor Luis Alberto Scalella cede y transfiere al cesionario cuarenta y siete cuotas y el señor José Jorge Corbalán cede y transfiere al cesionario tres cuotas que le corresponden a los cedentes en la sociedad "ADAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos treinta del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas y el cesionario abona el precio convenido en este acto, en dinero en efectivo, recibiendo el señor Luis Alberto Scalella la suma de cuatro mil setecientos pesos y el señor José Jorge Corbalán la suma de trescientos pesos, extendiendo los cedentes por la presente suficiente recibo y carta de pago. Como consecuencia de esta cesión, queda incorporado a la sociedad el señor Jorge Horacio Scalella y desligado de la misma el señor José Jorge Corbalán. Los socios señores Luis Alberto Scalella y Jorge Horacio Scalella resuelven modificar las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y que son aportadas en dinero en efectivo por partes iguales entre ambos socios". — "Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán en forma indistinta con todas las facultades que le acuerda la ley, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, los que se dan por reproducidos en este lugar. Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni afectarla a fianzas o garantías de terceros o en beneficio propio". — Las restantes cláusulas del contrato de sociedad no se modifican y quedan en plena vigencia. De conformidad entre las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — L. A. Scalella. — J. J. Corbalán. — J. H. Scalella.

Buenos Aires, marzo 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

504.— e. 25|6 Nº 28.146 v. 25|6|75

Ganadera y Frutícola Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F°CIENTO doce, Contrato Social. — "Ganadera y Frutícola Argentina S.R.L.". — Escritura número cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Reynaldo Cantizano, argentino, nacido el 5 de enero de 1928, Libreta de Enrolamiento número 4.780.765, comerciante, Cédula Fiscal Nº 422181-014-2, casado en primeras nupcias con doña Luisa Prada, domiciliado en José León Suárez 2355, Capital y don Agustín Córdoba Page, español, nacido el 15 de mayo de 1944, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.516.307, comerciante, Cédula Fiscal Nº 66.806-014-5, casado en primeras nupcias con doña María Nilda Aguilera, domiciliado en Alem 355, tercer piso, departamento "C", Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denomina "GANADERA Y FRUTICOLA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle José León Suárez 2355, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, distribución, importación y exportación de Subproductos de la ganadería y frutos y frutas del país, al natural y|o industrializados. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha del presente contrato. Cuarta: El Capital social se fija en la suma de pesos Cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, aportado por los socios por partes iguales, quedando integrado en este acto la cantidad de pesos Treinta mil y obligándose los socios a integrar el saldo de Veinte mil pesos dentro del año de la fecha de constitución de la sociedad. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, revistiendo a tal efecto el carácter de gerentes, para lo cual tendrán las más amplias facultades para efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, con la única prohibición de usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en garantía de terceros. Sexta: Los socios podrán libremente dedicarse a cualquier otra actividad que no tenga relación con el objeto social. Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general, para determinar el estado económico de la sociedad, sin perjuicio de los que se practiquen a pedido de cualquiera de los socios. Dichos balances deberán ser considerados por la asamblea de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, lo que se hará constar en el libro de actas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del porcentaje de reserva legal u otras que determinen los socios, serán distribuidas entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. Octava: Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, con la conformidad del otro socio a quien deberá comunicar su voluntad con noventa días de anticipación por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente. Si la cesión no es aceptada, la sociedad entrará en liquidación. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido, unificando personería, o el representante del incapaz, en su caso, ingresarán a la sociedad con la conformidad del otro socio. De no ser aceptado, la sociedad entrará en liquidación. Décima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, sus herederos o representantes de alguno de ellos, ya sea durante la marcha de la sociedad, su liquidación y disolución, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para laudar en caso de discordancia. El fallo que los mismos produzcan será inapelable para las partes, quienes sólo podrán recurrir a la justicia para exigir su cumplimiento. Bajo las diez cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan, dejan formalizado el presente contrato. Previa lectura que les dí, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su matriz, que paso ante mí al folio 112 del Registro 493 a mi cargo, doy fe. Rodolfo B. Tellarini (Escribano). — E|L.: Cédula Fiscal número 422181-014-2 - Cédula Fiscal número 66.806-014-5. Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e. 25|6 Nº 28.116 v. 25|6|75

Tusica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Eduardo Sucari, argentino, casado, ingeniero químico, de 28 años, C. I. 4.848.388, domiciliado en Chacabuco 5317, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Alberto Teófilo Sucari, argentino, casado, comerciante, de 30 años, C. I. 3.535.399, domiciliado en Virrey del Pino 2604, piso 13 B, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TUSICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Francisco S. Seguí 2090, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos textiles, manufacturados o su materia prima. — Tercera: El capital es de $ 70.000.— dividido en 7.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jorge Eduardo Sucari, $ 20.000.— y Alberto Teófilo Sucari, $ 50.000.— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el socio Alberto Teófilo Sucari, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — Podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiedte proporción: Alberto Teófilo Sucari, 90 o|o y Jorge Eduardo Sucari, 10 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 12 días del mes de noviembre de 1974. — Jorge Eduardo Sucari. — Alberto Teófilo Sucari. — Inventario de la firma Tusica, S. R. L., en el momento de su constitución. — Muebles y útiles: Estanterías de madera usada, valor $ 700; 1 escritorio metálico usado, $ 2.000; 1 máq. calcular eléctrica, marca Totalia, usada $ 3.000; $ 5.700. — Obligaciones a cobrar: Vto. 15|1|75 c|c. Luis Vara Martín, $ 2.588,50; vto. 31|1|75. Roberto Martín $ 22.000.—; vto. 31|1|75. Marta Folci, $ 10.000.—; vto. 31|1|75. Gladys Alessi, $ 3.078,13; vto. 15|3|75. Héctor Rivera, $ 4.800.—; vto. 15|4|75. Héctor Rivera, $ 4.800.—; vto. 15|5|75. Héctor Rivera, $ 5.069,62; — Total documentos, $ 52.336,25. — Existencias de mercaderías: 120 camisas jersey estampado c|u., costo $ 100, valor pesos 12.000. — Muebles y útiles, $ 5.700; obl. a cobrar, $ 52.336,25; existencias, pesos 12.000. — Total, $ 70.036,25. — Jorge Eduardo Sucari. — Alberto Teófilo Sucari. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones digitales Nº dos, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran, en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 168, Fº 168 de fecha de hoy. — Corresponden a Jorge Eduardo Sucari, C. I. 4.848.388 y Alberto Teófilo Sucari, C. I. 3.535.399. — Doy fe. — Conste — La Plata, noviembre 12 de 1974. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 717.738, que se agrega. — La Plata, 12 dic. 1974.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e. 25|6 Nº 28.124 v. 25|6|75

Telchas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONTRATO. — Transferencia de Cuotas. — Reforma Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 1974, entre los señores don Mario Wagner, argentino, de 32 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.718.026, domiciliado en Pampa 2037, Capital Federal; don Fernando Luis Kiva, argentino, de 37 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.837.617, domiciliado en Pampa 2119, Capital Federal; don Antonio Cherchi, argentino, de 38 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 3.985.492, domiciliado en Juan Farrell 1891, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; y don Juan Cherchi, argentino, de 58 años de edad, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 1.312.910, domiciliado en Ascasubi 815, Wilde, provincia de Buenos Aires, todos en sus calidades de únicos socios de la sociedad que gira bajo la denominación de "Telchas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida conforme contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de agosto de 1969, bajo el Nº 1.711, al folio 213, del libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato suscripto con fecha 28 de setiembre de 1970, bajo el Nº 2.073, al folio 191, del libro 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por instrumento privados de fecha 21 de julio de 1972 y 12 de diciembre de 1972, los que se encuentran en trámite de inscripción por ante la Secretaría de la doctora Tatiana Schifris del citado Juzgado Nacional. Los comparecientes declaran que de común y mutuo acuerdo, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y reforma del contrato social sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas: Primero: Los señores don Mario Wagner y don Fernando Luis Kiva, en sus calidades de socios y tenedores de siete mil quinientas cuotas de diez pesos valor nominal cada cuota, por un total de setenta y cinco mil pesos, por cada uno, importes que se encuentran totalmente suscriptos e integrados a la fecha, venden, ceden y transfieren sus respectivas cuotas de capital y en iguales proporciones, a los señores don Antonio Cherchi y Juan Cherchi, quienes declaran aceptarlas de plena conformidad y en partes iguales o sea a razón de siete mil quinientas cuotas cada uno. La presente operación se efectúa a su valor nominal de setenta y cinco mil pesos por cada parte, importe por los cuales ambos cedentes declaran haberlos recibido antes de ahora en dinero en efectivo y a entera satisfacción de manos de los respectivos cesionarios, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago total, en legal forma. En consecuencia, los cedentes transmiten a los cesionarios en la proporción antes citada, todos los derechos y obligaciones que hacen a la condición de socios, sin limitaciones de ninguna naturaleza. Los cesionarios de las citadas cuotas sociales, aceptan de conformidad la presente transferencia en las proporciones pactadas, agregando que declaran conocer y aceptar toda la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad a la fecha y que nada tienen que reclamar a los socios salientes. Los cedentes en sus calidades de socios salientes manifiestan que no se reservan ningún derecho en la referida sociedad y que nada tienen que reclamar de los cesionarios en razón de haberse satisfecho por parte de los mismos todos los dere-

dos emergentes de la presente operación. — Segundo: Las respectivas cónyugues de socios salientes, señoras doña Viviana Silvia Dweck de Wagner, argentina, casada en primeras nupcias con don Mario Wagner, titular de la Cédula de Identidad 4.590.529, expedida por Policía Federal y doña Marta Wagner de Kiva, argentina, casada en primeras nupcias con don Fernando Luis Kiva, titular de la Libreta Cívica 3.773.065, ambas mayores de edad y domiciliadas en los respectivos domicilios de sus señores esposos, manifiestan que concurren a este acto, al solo efecto de prestar sus respectivas conformidades a los términos del presente contrato dando así cumplimiento formal con las disposiciones del artículo 1277 del Código Civil, reformado por la Ley 17.711. — Tercero: Los señores don Antonio Cherchi y don Juan Cherchi en sus calidades de únicos socios, como consecuencia del presente contrato, resuelven por unanimidad, modificar integralmente el contrato social, adecuándolo a la normativa del Decerto Ley Nº 19.550|72, quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma: Contrato Social. — Artículo Primero: La sociedad continúa funcionando bajo la denominación de "TELCHAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Cangallo número 2755, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que resolvieran establecer en esta ciudad, en el interior del país y|o extranjero.— Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, computados a partir del dos de mayo de 1969, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, al armado, reparación, compra, venta, importación exportación y fabricación de aparatos, repuestos, accesorios, artefactos y demás componentes relacionados con la radiotelefonía y televisión. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, constituido por treinta mil cuotas iguales de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por los señores don Antonio Cherchi y Juan Cherchi, a razón de quince mil cuotas cada uno. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a cuyos efectos asumen el carácter de gerentes. — La representación legal de la sociedad, será ejercida por los socios gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar en forma conjunta y cuyas firmas deberán estar acompañadas de la denominación social, con las facultades que se establecen en el artículo siguiente y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad para fines personales o individuales de los socios, ni en garantías, avales o fianzas en favor de terceros ajenos al giro social. — Artículo Séptimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Artículo Octavo: Los gerentes labrarán actas de sus resoluciones a cuyos efectos deberán llevar un libro especial con las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. — El régimen de reunión, quórum y mayoría de la gerencia se rige por las disposiciones establecidas por la legislación al Directorio de las Sociedades Anónimas. — Artículo Noveno: La forma de deliberar y tomar resoluciones entre los socios se regirá por las normas sobre asambleas de las sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio de los socios comunicado a la sociedad. — Deberá labrarse en libro especial, actas de las resoluciones con las formalidades establecidas en la cláusula anterior. — Todas las resoluciones que los socios deban tomar serán por unanimidad de votos, a cuyos efectos cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo Décimo: La sociedad adopta el régimen de fiscalización establecido por el artículo 55, del Decreto Ley 19.550|72. — En consecuencia, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán examinar los libros y documentos sociales y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes, en cualquier momento. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables y demás documentación complementaria, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Los estados contables quedarán automáticamente aprobados si, dentro de los treinta días de confeccionados y transcriptos al libro de Inventario y Balance, no hubiera sido observado o impugnado por alguno de los socios. — Artículo Décimo Segundo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) Remuneración a los gerentes y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Artículo Décimo Tercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a sus consocios por medio de telegrama colacionado dirigido al respectivo domicilio especial, con una anticipación de 120 días corridos. — Artículo Décimo Cuarto: El régimen de cesión de cuotas a terceros o entre socios, adquisición de cuotas por la sociedad, la transferencia en caso de muerte de algún socio y la incorporación de los herederos del socio fallecido, estará dado por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. — Para el caso de adquisición de cuotas por la sociedad, sea por retiro voluntario, exclusión o fallecimiento de algún socio, el haber social será abonado en seis cuotas bimestrales, con más un interés anual equivalente al porcentaje que rija de acuerdo al Banco de la Nación Argentina, para la tasa de descuentos. — Artículo Décimo Quinto: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad, la correspondiente liquidación será practicada por los socios, gerentes socios o no, o por terceros, que al efecto se designen de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. — Una vez cancelado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de este contrato, será sometida a la decisión de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Fernando Kiva — Antonio Cherchi — Juan Cherchi — M. Wagner — S. Wagner — Marta W. de Kiva. — Firmas certificadas por actas números 269, 270, 271, 272, 273 y 274, del Libro de Registro de firmas Nº 3, en Sello de Actuación Notarial A 015856703 — Hay un sello. — José Guglietti. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387. — Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a don Mario Wagner, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.718.026; don Fernando Luis Kiva, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.837.617; don Antonio Cherchi, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.965.492; don Juan Cherchi, Libreta de Enrolamiento 1.312.910; doña Viviana Silvia Dwek de Wagner, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.590.529 y doña Marta Wagner de Kiva, Libreta Cívica 2.773.065, son auténticas, han sido puestas ante mí, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Se extiende la presente certificación simultáneamente con las actas números 269, 270, 271, 272, 273 y 274 del Libro de Registro de Firmas Nº 3. — Buenos Aires, tres de setiembre de 1974. — José Guglietti, Escribano. — José Guglietti. — Sobrerraspado: titular, modificado, total quinientas, de unanimidad, Antonio, Administrar, u privadas, llevar, establecidas, Documentación, treinta, Balance, el surja.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e. 25|6 Nº 28.115 v. 25|6|75

Bogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretara del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre: Alberto Mario Alvarez, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos treinta mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Camargo número quinientos noventa y cuatro, Capital Federal; Bernardo Joszpe, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Aráoz quinientos setenta y ocho, piso sexto, "A", Capital Federal, y Daniel Xillovich, soltero, argentino, de veintiún años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Simbrón cinco mil quinientos veintiuno, Capital Federal; todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo constituir por este acto una sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará con la denominación de "BOGAR S.R.L." y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Caracas dos mil cincuenta y cuatro, "tercero", de la planta baja, sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o anexos en cualquier punto del territorio de la República. Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, confección, comercialización, importación, exportación, representación y distribución de ropas y prendas de vestir de todo tipo y para ambos sexos, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. Tercera: El capital social está constituido por la suma de Sesenta mil pesos, representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Mario Alvarez: Dos mil cuotas de Diez pesos cada una, lo que hace un total de Pesos veinte mil; Bernado Joszpe, Dos mil cuotas de pesos Diez cada una, lo que hace un total de Pesos veinte mil y Daniel Xillovich: Dos mil cuotas de pesos Diez cada una, lo que hace un total de pesos Veinte mil. Las cuotas sociales han sido integradas en bienes conforme al inventario que se firma por separado y forma parte del presente contrato. Los socios garantizan ilimitadamente y solidariamente a los terceros la efectividad y valor asignado a los aportes, al tiempo de la constitución, conforme lo prescriben los artículos cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta y uno y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cuarta: La duración de la Sociedad queda fijada en Tres años, comenzando su vigencia desde el día uno uno|setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinta: La dirección técnica y administracin social, estará a cargo de los socios en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar la firma mancomunada de dos cualesquiera de los Gerentes precedida del sello de la razón social. Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, todas las operaciones que fueren menester para el mejor logro de los fines sociales, incluso operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y crediticias, ya sean nacionales o extranjeras. Podrá adquirir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, y tendrá todas las facultades necesarias, aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Quédales prohibido a los socios en comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones gratuitas y|o avales a favor de terceros extraños a la sociedad. No podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia a la sociedad, ni formar parte de otras sociedades de explotar el mismo ramo, ya sea como socios o accionistas por sí o por interpósita persona. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieran formular deberán ser consideradas en Asambleas de Socios a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés; se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (doce) meses. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiera, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimasegunda: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que rigen a este tipo de sociedades. — Decimatercera: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal por éstos, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimacuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimaquinta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Firmado): Mario Alvarez. — B. Joszpe. — D. Xillovich. — "Bogar S.R.L." — Inventario para anexar al contrato de formación de la sociedad. — Activo: Bienes de cambio: 422 remeras de jersey, algodón y poliester, estampadas, manga corta, para damas a $ 50 c|u — $ 21.100. — 315 remeras de algodón y poliester, lisas, manga corta, para damas, a $ 45 c|u. — $ 14.175. — 217 remeras Rib algodón, para hombre, manga corta, estampada, a $ 34 c|u. — $ 7.378 — $ 42.653. — Bienes de Uso: 1 máquina de coser Necchi, modelo S. A. matrícula 18303 mueble 7N4H: $ 1.140. — 1 cabezal marca Bernina, modelo 217-A, con mesa fórmica, pie estante Nro. 10.242.323, con motor de 1|3 HP. marca Mech, Nro. A-183301, todo con accesorios completo — $ 3.400. — 1 máquina de cortar tela marca Eastman, modelo Blue Streak Class 623, Nº 035902-5 — $ 15.200 — $ 19.740 — (Transporte $ 62.393) — Transporte: $ 62.393). — Muebles y Utiles Oficina: 1 caja fuerte empotrada de 30 x

20 x 20 — $ 359. — 1 máquina de calcular marca Fate, Nº 16359 — $ 4.1?7. — 1 báscula capacidad 500 Kgr. completa con pesas, s|nro. — $ 750. — 1 escritorio, 3 sillas, 1 armario archivo — $ 1.000 — $ 6.276. — Instalaciones, Muebles, Útiles Taller: 3 estanterías, 4 mesas de corte, 10 tijeras, 8 pinzas de corte y otros — $ 20.000. — Total del Activo: $ 88.669. — Pasivo: Acreedores Comerciales Varios $ 28.669. — Capital Social: $ 60.000. — Total del Pasivo: $ 88.669. — (Firmado): Mario Alvarez, B. Joszpe, D. Xillovich.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.441.— e. 25|6 Nº 28.135 v. 25|6|75

Aeropuerta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Gersch Grinbank, argentino naturalizado, nacido el 21 de mayo de 1905, casado, industrial, cédula de identidad Federal número 590.091, domiciliado en la calle Aráoz 2754, piso 2º "A", Capital y la señorita Herminia Carolina Ferrari, argentina, nacida el 29 de noviembre de 1947, soltera, empleada, libreta cívica número 5.900.006, domiciliada en la calle Thames 2152, piso 7º, departamento 43, Capital, ambos integrantes, junto con otras personas de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "AEROPUERTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Capital Federal, por contrato de fecha 20 de enero de 1972, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de marzo de 1972, bajo el número 312, al folio 303, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación y adecuación a la Ley 19.550, por escritura de fecha 17 de enero de 1974, pasada ante el escribano don Raúl Osvaldo Fouiller, al folio 17 del registro 483 a su cargo, la que se halla en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por una parte denominados en lo sucesivo los "cedentes"; y por la otra el señor Jorge Benito Mussio, argentino, casado, de 62 años de edad, libreta de enrolamiento número 116.092, comerciante, domiciliado en M. Ezpeleta 542, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "cesionario", han convenido lo siguiente: Primero: el señor Gersch Grinbank y la señorita Herminia Carolina Ferrari, ceden al otro compareciente señor Jorge Benito Mussio y éste acepta tres mil cuotas, de capital de diez pesos valor nominal cada una, que los cedentes poseen en la sociedad "Aeropuerta", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los cedentes efectuarán esta cesión en la siguiente proporción: a) El señor Grinbank cede un mil quinientas cuotas, de las ocho mil quinientas que posee en la citada sociedad; y b) La señorita Herminia Carolina Ferrari, cede la totalidad de las mil quinientas cuotas que posee en la referida sociedad, quedando en consecuencia desvinculada de la misma. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio convenido de treinta mil pesos, que el cesionario entrega en este acto a los cedentes en dinero efectivo, otorgando por el presente al señor Grinbank y la señorita Ferrari, por sus respectivas partes el más eficaz recibo y carta de pago, colocando los cedentes al cesionario con respecto a lo cedido en su propio lugar, grado y prelación. — El señor Mussio declara por la presente conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social al que se somete. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión el capital social queda compuesto del siguiente modo: señor Gersch Grinbank, seis mil setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a sesenta y siete mil quinientos pesos; señor Jorge Benito Mussio, tres mil cuotas equivalentes a treinta mil pesos; señor Adalberto Ramón Pecorelli, un mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos; señorita María Alicia Salas, un mil ochocientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos; y la señora Reneé Noemí Grinbank de Schikler, un mil ochocientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a dieciocho mil setecientos cincuenta pesos. — Cuarto: Comparece a este acto la señora Fanny Kanewsky de Grinbank, argentina, nacida el ocho de setiembre de 1911, casada, ama de casa, libreta cívica número 0.305.071, domiciliada en la calle Aráoz 2754, piso 2º "A", Capital, al solo efecto de otorgar a su cónyuge Gersch Grinbank, el consentimiento que prevé el artículo 1.277 del Código Civil, firmando en prueba de conformidad. — Quinto: Presentes también los señores don Adalberto Ramón Pecorelli, empleado, argentino, nacido el 24 de febrero de 1947, casado, libreta de enrolamiento 7.784.113, domiciliado en la calle Larrea 849, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Marta Alicia Salas, argentina, nacida el 28 de febrero de 1943, comerciante, soltera, libreta cívica 4.663.935, domicilio José Hernández 1156, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; y doña Reneé Noemí Grinbank de Schikler, argentina, nacida el 13 de julio de 1940, licenciada en psicología, casada, cédula de identidad Federal Nº 2.910.674, domiciliada calle Aráoz 2674, piso 7º, departamento 14, Capital, en su carácter de único componente junto con los cedentes de "Aeropuerta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente se notifican de la cesión de cuotas instrumentada, renunciando al derecho de preferencia que les acuerda el artículo 152 de la Ley 19.550, prestando su expresa conformidad con esta cesión, firmando en prueba de ello. — De conformidad con lo pactado las partes firman el presente en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e. 25|6 Nº 28.241 v. 25|6|75

Sistemas Telefónicos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Baldomero Juan Stanislavs, argentino naturalizado, casado, de 66 años de edad, comerciante, con C. I. Nº 1.268.481, Policía Federal, con domicilio en la calle Río Bamba Nº 311, piso 8º "A" de esta Capital Federal; Abel Moguilner, argentino, viudo, de 39 años de edad, comerciante, con C. I. Policía Federal Nº 3.054.930, con domicilio en la calle Córdoba 2615, Depto. 2 de esta Capital Federal, y Horacio Galluccio, argentino, casado, de 39 años de edad, empleado, con C. I. Policía Federal número 3.582.674, con domicilio en la calle Lavalle 2134, 6º piso "B" de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la razón social de "SISTEMAS TELEFONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 1944 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer agencias sucursales y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociados a terceros en el país o en el extranjero, la fabricación, venta y alquiler de equipos y sistemas telefónicos. — Tercera: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en 6.000 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Baldomero Juan Stanislavs, 2.000 cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Abel Moguilner, 2.000 cuotas o sean veinte mil pesos y el señor Horacio Galluccio, 2.000 cuotas o sean veinte mil pesos. — El presente capital está totalmente integrado como surge del inventario acompañado y debidamente firmado por los socios y cuyos valores son los actuales de plaza y sus respectivas boletas y comprobantes obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la firma del presente contrato. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo por escrito de los otros socios. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren convenientes. — Dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio, como también todos los actos y resoluciones que los socios efectuaran en las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas por todos los socios en prueba de conformidad. — Cada cuota de las aportadas por los socios, representarán un voto. — Séptima. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital social. También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cuando hubiera pérdidas que representen más del 50 por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación si así lo exigiera cualquiera de los socios. — En caso de liquidación ésta será efectuada por el o por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Novena: La sociedad será administrada por los socios señores Baldomero Juan Stanislavs, Abel Moguilner y Horacio Galluccio, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán indistintamente el uso de la firma social pero en forma conjunta de dos de ellos, que en todos los casos deberán estar precedidas por el sello de la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. — En ejercicio de sus funciones los gerentes podrán comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes; celebrar contratos; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, con garantías reales o personales; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, efectuar depósitos y extrayendolos, tomando dinero prestado de dichas instituciones, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comerciales, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques letras de cambio, giros, pagarés, carta de porte, conocimiento de embarques o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones estatales y entidades y reparticiones autárquicas o autónomas; otorgar todos los instrumentos públicos que corresponda; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamiento, aún cuando sean por más de seis años; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — La enumeración que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato y hasta su total liquidación o disolución será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo por las partes y si no se pusieran de acuerdo en su designación, deberá ser designado por el señor Juez de Comercio en Turno. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrara en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeran conveniente se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda y se le abonará en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés bancario del momento. En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondan en la sociedad al fallecimiento o incapacidad, las que tomarán los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes y haciéndolo en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1974. — Firmado: B. J. Stanislavs. — A. Moguilner. — H. Galluccio. — Balance e Inventario de Sistemas Telefónicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1 máquina de agujerear marca Percherón TA16|5531: $ 2.780.—; 1 escritorio de madera ench. caoba, armazón metálico cromado en ele. de 1,50 x 1,40 x 0,40 mts. con 6 cajones; un mueble idem, con puertas corredizas de 0 89 x 0,43 mts.: $ 5.000.—; 1 máquina de calcular Olivetti M-20 Nº A6-186.634 (nota de venta contado Nº 261 del 17|10|74): $ 3.810.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexicón 80 número 962|29141 (usada): $ 3.300.—; 1 estantería metálica Uncem de 0,90 x 0,30 x 2.00 mts. (Fact. Nº 23.283 del 22|11|74): $ 910.—; 1 archivo metálico de 4 cajones (usado): $ 500,00; 115 gabinetes plásticos marca artibe c|u. 120,00: $ 13.800.—; 200 discos dactilares marca SEA c|u. $ 50,07: $ 10.000.—; Relevadores marca Conomany: 40 1000w-31 c|u.: $ 53,72: $ 2.148,80; 50 500w 2 T — 1 R: c|u.: $ 64,72: $ 3.236.—; 40 500w -6 T 1 R c|u. 64,17: $ 2.566,80; 40 65 x 65w -1 R 1 T c|u., $ 48 00: pesos 1.920.0 ; 4[illegible] x 2[illegible]0w - 1 R [illegible] c|u. 56,55: $ 2 [illegible] w -3 T / 2 [illegible] 64,72: $ 7.[illegible],40: Total: $ 60 000,00. — Firmado: B. J. Stanislavs. — A. Moguilner. — H. Galluccio.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.057.— e. [illegible] Nº 28.163 v. 25|6|75

Surralino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y adaptación a la Ley 19.550 del contrato social de "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número quinientos treinta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen doña Teresa Espinosa de Nóbile, viuda de sus primeras nupcias de don Nicolás Nóbile, argentina, nacida el 2 de marzo de 191[illegible], con libreta cívica Nº 0303.8[illegible]3, domiciliada en la calle Carhué número 1177, vecina de esta Capital; don José Arturo Nóbile, casado en primeras nupcias con Palmira Delia de Sousa, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1936, con libreta de enrolamiento Nº 4 185.469, industrial, domiciliado en la calle Azara número 495 de Caseros, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Juan Carlos Nóbile casado en primeras nupcias con Rita Eva Martorello, argentino, nacido el 22 de noviembre de 1941, tipógrafo, con libreta de enrolamiento Nº 4.389.[illegible]37, domiciliado en la calle Carhué Nº 1177, vecino de esta Capital, estos dos últimos hijos de doña Teresa Espinosa y de don Nicolás Nóbile; don Carlos Alberto Radice, nacido el 26 de junio de 1903, casado en primeras nupcias con María Angélica Buroli, argentino, con L. E. Nº 493.[illegible]6[illegible], industrial domiciliado en la calle Zelarrayán Nº 126[illegible], vecino de esta Capital; don Angel Oscar Radice, casado en primeras nupcias con Idolina Nievas Esturao, argentino, nacido el 26 de abril de 1921, industrial, con L. E. Nº 1.89[illegible].754, domiciliado en la calle Tilcara número 3014, vecino de esta Capital; don Oscar Antonio Lizza, casado en primeras nupcias con doña Zelmira Beatriz Fernández, argentino, nacido el 21 de octubre de 1901, industrial con libreta de enrolamiento Nº 0.003.[illegible]9, domiciliado en la calle Gaona Nº 4[illegible]41, vecino de esta Capital; don Ernesto Emilio Policicchio, casado en primeras nupcias con Mercedes Isola, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1[illegible]25, industrial, con L. E. número 4.217.076, domiciliado en la calle Ceferino Namuncurá 1903, de Haedo, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Hugo César Suffriti, casado en primeras nupcias con doña Ana María Zaremba, argentino, nacido el 26 de setiembre de 1940, Ingeniero Industrial, con L. E. Nº 4.330.119 domiciliado en la calle Luis María Campos número 1001, vecino de esta Capital, todos los comparecientes personas de mi conocimiento doy fe; como de que concurren a este acto en sus caracter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Lafuente Nº 760 de esta Capital, constituida entre los nombrados señores Carlos Alberto Radice, Angel Oscar Radice, Oscar Antonio Lizza, Ernesto Emilio Policchio, Hugo César Suffriti, don José Arturo Nóbile y el socio premuerto don Nicolás Nóbile, y gira en esta plaza con un capital de dos mil ochocientos setenta pesos Ley 18.188, dividido en 287 cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que le corresponden a los socios por partes iguales entre los siete o sean cuarenta y una cuotas a cada uno de ellos, con un término de duración de veinte años a contar desde el quince de mayo de 1955, y con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de electromecánica en general, todo lo cual resulta del referido contrato social, otorgado según escritura de fecha 10 de junio de 1955, ante mi titular, al folio quinientos ochenta y seis del protocolo de dicho año de este mismo Registro, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 29 de agosto de 1955, bajo el Nº 2184 al folio cuatro del Libro 29 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada su posterior modificación otorgada por escritura de fecha 31 de agosto de 1962, ante el escribano de esta Capital; don Horacio A. Wuille Bille, al folio 4151 del Registro 11 de su adscripción, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3259, al folio uno del libro 46 de sociedades de responsabilidad limitada, y la

respectiva cesión de cuotas otorgada por documento privado de fecha 20 de febrero de 1968, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de julio de 1971, bajo el número 1.616, al folio 43 del Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los antecedentes relacionados en sus respectivos testimonios tengo para este acto a la vista, y del segundo y tercero en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.323 del protocolo del año 1971 de este mismo Registro, doy fe, como de que los tres primeros comparecientes señores Teresa Espinosa de Nóbile y don Juan Carlos Nóbile y José Arturo Nóbile, concurren en sus caracteres de únicos y universales herederos del socio premuerto don Nicolás Nóbile, esposo y padre respectivamente de los mismos, fallecido en esta Capital, el 12 de marzo de 1963, cuyo juicio sucesorio se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, a cargo del doctor Andrés Alberto Carnevale, secretaría Nº 35 a cargo del Dr. Patricio J. Raffo Benegas, en cuyos autos luego de seguidos los trámites legales de estilo a fojas 40 y 40 vuelta, con fecha 15 de setiembre de 1965, se dictó la respectiva declaratoria de herederos a favor de los hijos del causante, don Juan Carlos y don José Arturo Nóbile y Espinosa, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Teresa Espinosa de Nóbile, en lo que respecta a los bienes gananciales. — A fojas 48 vuelta y por auto de fecha 9 de agosto de 1962, se declaró a la sucesión excenta del pago del impuesto sucesorio. — A fojas 62 vuelta obra el dictamen del señor Apoderado fiscal doctor Tito Alejandro Mora, por el cual en razón de las constancias de autos y disposiciones de la Ley 16.450, el haber del causante en "Surralino, S. R. L." no se encuentra alcanzado por el Impuesto a la ley 11.287. — Por auto obrante a fojas 77 de fecha 2 de diciembre de 1969 se da por satisfecho el pago del impuesto de Justicia y sellado de actuación, y cuya declaratoria en su respectivo original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, y encontrándose asimismo la citada declaratoria de herederos con relación a las cuarenta y una cuotas de capital social de la citada sociedad que le correspondían al causante y en la proporción de un cincuenta por ciento para doña Teresa Espinosa de Nóbile y un veinticinco por ciento para cada uno de sus hijos don Juan Carlos y don José Arturo Nóbile y Espinosa en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doy fe. — Y los comparecientes de común acuerdo resuelven: Primero: La soñora Tearesa Espinosa de Nóbile, don Juan Carlos Nóbile y don José Arturo Nóbile en los caracteres invocados, dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de los señores don Carlos Alberto Radice, don Oscar Antonio Lizza, don Ernesto Emilio Policicchio, don Hugo César Suffriti y don Angel Oscar Radice, treinta y cuatro cuotas valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una de las cuarenta y una cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en sus caracteres de herederos del socio premuerto don Nicolás Nóbile, reservándose el heredero señor José Arturo Nóbile las siete cuotas restantes por ser socio de la citada sociedad, a fin de equiparar capitales con los socios restantes y en la proporción de siete cuotas para cada uno de los socios don Carlos Alberto Radice, don Oscar Antonio Lizza, don Ernesto Emilio Policicchio y don Angel Oscar Radice y seis cuotas para el socio Hugo César Suffriti. — Dicha cesión se realiza por el precio total de trescientos cuarenta pesos ley 18.188 que los cedentes declaran haber recibido íntegramente con anterioridad a este acto, por cuyo importe total otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago, transmitiéndole la propiedad de los derechos cedidos colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación legal, obligándose conforme a derecho. —

La presente cesión de cuotas comprende la totalidad de los derechos y acciones que le correspondían al causante en la sociedad por concepto de capital, reservas legales y facultativas, cuenta personal y por cualquier otro concepto hasta la fecha, no teniendo en consecuencia suma alguna que reclamar por ningún concepto, quedando en virtud de la presente desvinculados totalmente de la mencionada sociedad, a excepción del heredero don José Arturo Nóbile en virtud de continuar de ser socio de la misma. — En este estado los cesionarios don Carlos Alberto Radice, Oscar Antonio Lizza, Ernesto Emilio Policicchio, Hugo César Suffriti y Angel Oscar Radice, aceptan y manifiestan su conformidad con la presente cesión de cuotas, otorgadas a su favor tomando a su cargo a partir desde la fecha todas las contingencias inherentes a la sociedad proporcionalmente con las cuotas de capital que adquieren. — Segundo: El señor Oscar Antonio Lizza, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de su hermana doña Nélida María Lizza, las cuarenta y ocho cuotas valor nominal de diez pesos, ley 18.188 cada una, que le corresponden en el capital de la citada sociedad "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha cesión se realiza por el precio total de cuatrocientos ochenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo en mi presencia de lo que certifico, por cuyo importe total otorga a la cesionaria recibo y carta de pago, transmitiéndole la propiedad de los derechos cedidos, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación legal, obligándose conforme a derecho. — La presente cesión de cuotas comprende la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden al cedente en la sociedad por concepto de capital, reservas legales y facultativas, cuenta personal y por cualquier otro concepto hasta la fecha, no teniendo en consecuencia suma alguna que reclamar por ningún concepto. — Asimismo por este mismo acto el cedente señor Oscar Antonio Lizza, renuncia al cargo de gerente con uso de la firma social que le confería el artículo quinto del referido contrato social, declarando no tener suma alguna que reclamar a la sociedad por retribuciones, sueldos, ni por ningún otro concepto, quedando en virtud de la presente desvinculados totalmente de la mencionada sociedad. — Presente a este acto, doña Nélida María Lizza, soltera, argentina, nacida el 4 de agosto de 1908, hija de don Julio César Angel Lizza y de María Teresa Schiaffino, con libreta cívica número cero ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis, comerciante, domiciliada en la calle Terrada Nº 988, vecina de esta Capital, persona de mi conocimiento doy fe, y dice: Que acepta y manifiesta su conformidad con la presente cesión de cuotas otorgada a su favor tomando a su cargo a partir desde la fecha todas las contingencias inherentes a la sociedad proporcionalmente con las cuotas de capital que adquiere. — Presente también a este acto la señora Zelmira Beatriz Fernández de Lizza, casada en primeras nupcias con el cedente don Oscar Antonio Lizza, argentina, mayor de edad, con libreta cívica número 0.492.988, domiciliada en la calle Gaona Nº 4541, vecina de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que enterada de la presente cesión de cuotas otorgada por su señor esposo a favor de doña Nélida María Lizza manifiesta su consentimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. — En este estado los señores Carlos Alberto Radice, Angel Oscar Radice, Ernesto Emilio Policicchio, José Arturo Nobile y don Hugo César Suffriti, quienes representan en conjunto la totalidad del capital social, manifiestan su conformidad con la presente cesión de cuotas a favor de doña Nélida María Lizza, aceptando asimismo la renuncia al cargo de gerente del nombrado señor Oscar Antonio Lizza. — Y tercero: Finalmente los comparecientes señores doña Nélida María Lizza, don Carlos Alberto Radice, don Angel Oscar Radice, don Hugo César Suffriti, don Ernesto Emilio Policicchio y don José Arturo Nóbile en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Surralino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que a fin de adecuar el contrato social al Régimen de la Ley 19.550, dejan redactado el citado contrato que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Artículo primero: Entre los señores doña Nélida María Lizza, don Carlos Alberto Radice, don Angel Oscar Radice, don Hugo César Suffriti, don Ernesto Emilio Policicchio y don José Arturo Nóbile, se encuentra constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada que fuera constituida originariamente según escritura de fecha 10 de junio de 1955, ante el escribano de esta Capital, don Antonio Martínez y gira en esta plaza bajo la denominación de "SURRALINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede principal de sus operaciones en la calle Lafuente número setecientos sesenta, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. — Artículo segundo: El objeto de esta sociedad consiste en la explotación del ramo de electromecánica, pudiendo realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios que se consideren comprendidos dentro del objeto de la sociedad, inclusive, comprar, vender, hipotecar o por cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles por cualquier título o causa. — Artículo tercero: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años a contar desde el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de dos mil ochocientos setenta pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas ochenta y siete cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, las cuales se encuentran íntegramente aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Alberto Radice, doña Nélida María Lizza, don Angel Oscar Radice, don Ernesto Emilio Policicchio y don José Arturo Nóbile, cuarenta y ocho cuotas para cada uno de ellos y don Hugo César Suffriti, cuarenta y siete cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente integrado y aportado. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Ernesto Emilio Policicchio y don José Arturo Nóbile, quienes en calidad de gerentes tendrán cualquiera de ellos indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. — Los gerentes podrán por su sola determinación conferir poderes generales o especiales, sea a los demás socios o a terceras personas, confiriéndoles las facultades que estimen convenientes. — Artículo sexto: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de abril de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas y luego de deducirse la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, se procederá a distribuir entre los socios por partes iguales entre los seis. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial de la sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. —

Artículo Séptimo: Las tareas de los gerentes y de los socios que prestan servicios a la sociedad serán remuneradas mensualmente con sumas que cargarán a gastos generales y fijará anualmente la asamblea de socios. — Artículo Octavo: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo balance. — La simple firma del balance por socios que representen mayoría de capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. — Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos en que este contrato o la ley 19.550 exijan una proporción mayor y de ellas deberá dejarse constancia en un libro de actas que llevará la sociedad. — Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dsipuesto en el artículo sesenta y siete de la ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la ley 19.550.

— Artículo Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota de capital en la sociedad sin previa y expresa autorización de los demás socios expresada por dos tercios de votos. — Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismo y en poporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas liquidables que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. — El pago de la cuota-parte del socio saliente les sera abonada en cinco cuotas anuales iguales con el cuatro por ciento de interés.

— Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes tendrán opción para adquirir la cuota parte del socio fallecido en las condiciones que se especifican en el artículo anterior, o aceptar como socios a los herederos del socio fallecido. — En caso de resolver a adquirir la cuota parte del socio fallecido, su importe será abonado a los herederos en tres cuotas iguales, a seis, doce y dieciocho meses de plazo con un interés del ocho por ciento anual. — Si se aceptan como socios a los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Si el que falleciere fuere uno de los socios gerentes los socios sobrevivientes por mayoría de votos procederán a designar un nuevo gerente. — Undécimo: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la justicia y al nombramiento de árbitros. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de dos tercios de votos y será practicada por los gerentes y en su defecto, por la persona o personas que designe al efecto por igual mayoría. — Artículo Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.50 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan así adaptado el contrato social de la sociedad "Surralino Sociedad de Responsabilidad Limitada", al régimen de la ley 19.550, pidiéndome que la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines. — Deja constancia el autorizante con la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha se abonará la suma de ocho pesos con veinte centavos Ley 18.188 en concepto de impuesto fiscal. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. — Teresa E. de Nobile — José a Nobile — Juan C. Nobile — Carlos A. Radice — Angel O. Radice — Oscar A. Lizza — Ernesto E. Policicchio — Hugo C. Suffriti — Nélida M. Lizza — Zelmira B. F de Lizza — Hay un selle. Ante mí: María Elena Alonso. — Sobre raspado: adaptación — Sousa — primeras — Zaremba — 46 — universales — seguidos — Que — por — Lizza — presente — cesión — Suffriti — emplear — comprador — podrá — utilidades — parte — caso — de — autorizante — Nobile — Zaramba — adaptación. Vale.

Buenos Aires. 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.282.— e. 25|6 Nº 28.218 v. 25|6|75

Cavi-Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jpzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlito Minuccio, da cuarenta y tres años de edad, comerciante, cédula de identidad número cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi dos mil doscientos treinta y dos, Capital Federal, nacionalidad italiana, casado, y el señor Ruggero Peri de cuarenta y tres años de edad, comerciante, pasaporte número nueve millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, con domicilio en Bolivia número cuatrocientos sesenta y dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, italiano, casado; representado en este acto por el señor Vicente Néstor Padula de cuarenta y ocho años de edad, martillero, con cédula de identidad número dos millones quinientos ochenta y tres mil siete, Policía Federal, con domicilio en Bolivia número cuatrocientos sesenta y dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, argentino, divorciado, cuyo poder especial se acompaña; todos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se constituye bajo la designación de CAVI-PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avenida del Trabajo cuatro mil ciento cuarenta y uno de esta Capital, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional y|o extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: fabricación de cables conductores eléctricos, caños corrugados y toda clase de artículos de plástico, y taller de electricidad para el automotor y toda otra operación lícita, comercial, financiera y|o industrial, relativas al objeto social. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de veinte años a partir del primero de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y se la considerará constituida a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, el que ha sido totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: Carlito Minuccio cien cuotas, el señor Ruggero Peri, cien cuotas. Estos aportes han sido integrados totalmente en bienes a tenor del Inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato; cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos teniendo

en cuenta la calidad y cantidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno - ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dicha suma se adjudica a los socios en las proporciones arriba mencionadas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de Carlito Minuccio y Ruggero Peri, quienes tendrán amplios poderes en calidad de socios, estando facultados para efectuar todos los actos comerciales jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en general representar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como instituciones bancarias privadas u oficiales, incluso ante los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarorllo, quedándoles prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, como ser avales, fianzas y|o garantías a favor de terceros, que directa o indirectamente puedan ocasionar perjuicios a la sociedad. Fuera de estas limitaciones, los socios podrán realizar todos los actos de administración, aunque los mismos no se hayan mencionado en el presente contrato. En caso de ausencia o enfermedad de los socios podrán ser representados por mandatarios socio o no, previo poder dado por ante Escribano Público y al solo efecto que los mandatarios hagan uso de la firma social a sus mandantes. — Sexta: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación. — Séptima: La sociedad cerrará sus operaciones el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará inventario, balance general y estado de resultados, atribuyéndose los resultados a los socios por partes iguales previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Octavo: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de común acuerdo. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez en el año. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará: el veinticinco por ciento al instrumentarse la cesión de cuotas y el resto en dos cuotas semestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, salvo el caso que de mutuo acuerdo pactaran otra forma de pago. — Décima: Los socios supeditan derechos y obligaciones entre socios a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero Secciones seis, siete y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del causante o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, el socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en la cláusula noventa del presente contrato o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán hacer conocer su voluntad dentro de los treinta días de la fecha de proposición del socio supérstite. Décima Segunda: El retiro de uno los socios, deberá respetar lo estipulado en la cláusula 3ra., y al mismo tiempo dará prioridad a los socios restantes para adquirir las cuotas del renunciante por el monto, plazo y condiciones que convengan, según Balance General que se practicará al término del plazo estipulado, en un todo de acuerdo al artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimatercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los integrantes se harán cargo de la misma, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo Primero, Sección doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y si se suscitaran divergencias entre los socios, éstos nombrarán de común acuerdo a un tercero de conformidad con la siguiente clausula. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscitase, será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo sera inapelable. Decimaquinta: Toda situación no prevista en este contrato quedará resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre Sociedades. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente contrato por todos los socios en lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: V. Padula. — Carlito Munuccio. — Inventario de Bienes al 1º de septiembre de 1974. — Forma parte integrante del Contrato de Constitución de la Sociedad "Cavi-Plast" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Maquinarias y Equipos: 1 máquina Extrusora con tablero de 5 zonas y termocuplas, p|50 mm. usada, Nº 47-80, $ 21.500. — 1 enrolladora completa, $ 9.000. — 1 cabezal 90º de revestimiento de condensadores eléctricos, $ 6.120. — 1 motor "Minuccio" 1 1|2 H.P., $ 2.000. — 1 máquina extrusora de plástico marca "Schwarts", modelo e|45 VE Nº 45-97 con motor "Ciamaco" de 5.5 Km 2000 RPM Nº 376 y motoventilador marca "Airemar" de 1|10 CV 2800 RPM Nº 2199 con reductor Rel. 1|18, con tablero control de temperatura 5 zonas, transitorizadas y pirómetros marca D'Angelo. $ 46.380. — 1 Cuenta metros con polea 50 cm, $ 610. — 1 Balde enrollar cables 50 mm Núcleo madera, $ 450. — 1 banco entrada, $ 200. — 1 cuenta Metros marca "Fadac" pesos 320. — 1 bandeja enfriamiento con canaleja 0 de 3 metros, $ 1.700. — 1 soporte de 3 bobinas en hierro ángulo, con freno en cada bobina, $ 3.000. — 12 bobinas al Hierro 600 x 300 x 250 milímetros, $ 4.200. — 1 núcleo de Aluminio para enrolladora, $ 100. — 1 extractor 'Milani" 1|2 HP, $ 52. — 1 prensa Hidrálica 10 Tn., $ 900. — 1 máquina Agujerear Bco. c|motor, 1|2 HP "Amato" Nº 151, $ 1.000. — 1 compresor de Aire, $ 260. — 1 tablero Instalación Eléctrica, $ 182. — 1 banco de Prueba MZ italiano 2 1|4, HP. $ 10.780. 1 motor Mech 1|2 HP, $ 750. — 1 carretelera con freno "Car", $ 2.300. — 1 banco Prueba "Meschieatti" con Motor 1 1|2 HP, pesos 13.000. — 1 Ometro, $ 800. — 1 compresor con motor 1|3 HP 'Sánchez", pesos 286. — 1 máquina Agujerear "Italy" Super Star 1|6 HP, Nº 0860, $ 600. 1 soldador "Milani" mediano, $ 140 — $ 127.330. — Muebles y útiles: 1 estantería de Madera, $ 1.300. — 3 plafones. $ 300. — 1 balanza semi presión 100 gr. con pesas, $ 480. — 1 báscula a Palanca para 1000 kg. $ 1.170. — 1 cortina Metálica de enrollar puerta grande. pesos 3.000. — 1 Matafuegos 5 kg. $ 470. — 3 cuerpos estantes de metal "Las Japonesas", $ 900. — 1 cuenta metros y molde de enrollar, $ 1.060. — 209 Carreteles de enrollar cables, $ 1.755. — 4 bancos de trabajo "Des Mes" 0,70 por 1,40, $ 2.400. — $ 12.835. — Herramientas: 1 caja de llaves tubo varias medidas, $ 400. — 1 juego de martillos, destornilladores, pinzas, tenazas pico de loro de 12 piezas, $ 3.200 — 3.600. — Materias Primas: 1500 kg plástico S-3163 natural, $ 18.633. — 500 kg compuesto PVC natural, $ 13.965. — 500 kg compuesto PVC cristal, $ 7.410 — $ 40.008. — Mercaderías: 1088 contactos reguladores, 2,—, $ 2.716. — 1500 contactos reguladores, 2,20, $ 3.300. — 197 manchones dinamo, 15—, $ 2.975. — Varios materiales tornillos varias medidas, tuercas, etc., $ 7.776 — $ 16.227. — Total: $ 200.000. — La certiifcación de firmas se formaliza simultáneamente en el sello de Actuación Notarial Serie A., número 016110837, doy fe. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Jorge Alberto Sanguinetti, escribano. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 86, de la Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por don Carlito Minuccio y don Vicente Néstor Padula, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Lo hacen, el señor Carlito Minuccio, por su propio derecho; y el señor Vicente Néstor Padula, en su carácter de apoderado de don Ruggero Peri, según Poder Especial de fecha 19 de noviembre de 1974, ante el escribano de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, doña Zulma G. Bulra de Schmidt, al folio 1530, del Registro Nº 1, del Partido de Tigre, a su cargo, con facultades suficientes. doy fe. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 358 y 359, del Libro de Registro de Firmas Nº 2.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.786.— e. 25|6 Nº 28.145 v. 25|6|75

Transbrasil

$SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Carlos Bellati, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.215.950, domiciliado en la calle Ministro Brin Nº 1369, Capital, nacido el 6 de agosto de 1897, comerciante; doña Ileana Bellati, argentina, soltera, con Libreta Cívica Nº 4.85.456, domiciliada en Montes de Oca Nº 459, Capital, nacida el 20 de febrero de 1945, comerciante; y don Jorge Saud, argentino naturalizado, casado, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.403.856, domiciliado en Montes de Oca Nº 459, Capital, nacido el 14 de mayo de 1932, comerciente, en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Transbrasil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida entre los mismos por acto privado el 13 de marzo de 1967 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro, el 5 de mayo del mismo año, bajo el Nº 1053, al folio 60 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social actual de dicha Sociedad de cinco mil pesos en la cantidad de quince mil pesos, elevándolo en consecuencia a veinte mil pesos. — Dicho capital queda dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscribiendo el capital aumentado de quince mil pesos en la siguiente forma: el señor Carlos Bellati, noventa cuotas o sea novecientos pesos, la señorita Ileana Bellati cuatrocientas cincuenta cuotas o sea cuatro mil quinientos pesos y el señor Jorge Saud, novecientas sesenta cuotas o sea nueve mil seiscientos pesos. — En consecuencia la Sociedad girará con un capital de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una e integradas en dinero efectivo de la siguiente manera: El señor Carlos Bellati doscientas cuarenta cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos; la señorita Ileana Bellati seiscientas cuotas o sea seis mil pesos y el señor Jorge Saud mil ciento sesenta cuotas o sea once mil seiscientos pesos. — b) Modificar el domicilio de la Sociedad trasladando el mismo a la calle Corrientes Nº 465, piso 3º, de esta Capital. — c) Adecuar el contrato social en los términos del Decreto Ley 19.550|72 el que en consecuencia queda redactado de la siguiente manera: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "TRANSBRASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Corrientes Nº 465, piso 3º, sin perjuicio de su derecho a establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años contados a partir del 13 de marzo de 1967, venciendo en consecuencia el 12 de marzo de 1987. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Establecimiento y explotación de agencias marítimas, proveedurías y talleres de reparaciones navales; b) Compraventa, explotación, arrendamiento y administración de buques, nacionales o extranjeros, ya sea por cuenta propia o de terceros y en general, cualquier tipo de actividad de naturaleza martíima, fluvial o portuaria, que directa o indirectamente se vincule con la navegación o el tráfico marítimo; c) Representaciones, mandatos y comisiones; d) Explotación e importación de toda clase de productos, manufacturados o no y e) Participar o tomar participación en negocios, empresas o sociedades, dentro y fuera del país, aportando o recibiendo aportes en dinero o cualesquiera clase de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben a integran en dinero efectivo en la siguiente forma: El señor Carlos Bellati doscientas cuarenta cuotas, o sea dos mil cuatrocientos pesos; la señorita Ileana Bellati seiscientas cuotas. o sea seis mil pesos; y el señor Jorge Saud, mil ciento sesenta cuotas, o sea once mil seiscientos pesos. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Bellati, Ileana Bellati y Jorge Saud, con el cargo de gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir sus obligaciones con la firma personal y con la enunciación del nombre Transbrasil, S. R. L. — Sexto: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Ncional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas conveniente; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de buques y embarcaciones de cualquier naturaleza que fueren, solicitar permisos de construcción, modificación o reparación de buques, solicitar inscripción en la Matrícula Nacional, arqueos, inspecciones, certificados de navegabilidad, de seguridad de máquinas, de franco bordo, de trojas y de todas las demás operaciones de carácter marítimo que autoricen las leyes y decretos en vigor y el Digesto Marítimo; representar a la Sociedad ante la Direccin General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Aduanas, Ferrocarriles, Tribunales, Comités de Exportacion, Impuestos Internos, Oficinas de Marcas y Patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura Nacional Marítima, Direccion de Gendarmería Nacional, Caja de Jubilaciones, Junta Nacional de Granos, Flota Argentina de Navegación de Ultramar, Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Aerolíneas Argentinas, Embajadas, Consulados, Legaciones en general, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Octavo: Anualmente el 31 de marzo se practicará un balance general de los negocios sociales, que se considerará aprobado si no es observado dentro de los 15 días de puesto a disposición de los socios o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital, se distribuirán en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio. — Si hubiere pérdidas, se adjudicarán en igual proporción. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. — Décimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales con los herederos, debiendo practicarse a la fecha del deceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Asimismo, el o los restantes socios podrán adquirir en proporción a sus respectivos aportes, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, por su valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la Sociedad. — Si transcurridos noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, los socios restantes no optaran por esta solución, el representante o heredero ingresará a la Sociedad en calidad de socio. — Décimo Segundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios

e por el fenecimiento del plazo de duración de la Sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Décimo Tercero: Cualquier resolución vinculada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, será aprobada por simple mayoría del capital, salvo para los supuestos contemplados en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72 en que se exige una mayoría diferente. — Décimo Cuarto: Los socios de la Sociedad se reservan el derecho de transformarla en otro tipo de Sociedad admitida por la ley. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación, o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad y para su constancia la partes suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.844.— e. 25|6 Nº 28.229 v. 25|6|75

Río de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Jesús Viojo, español, de 63 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.825.439, casado con María Nieves Rodríguez, de profesión comerciante, con domicilio en Zapiola 302, Bernal, Prov. de Buenos Aires; Luis Manuel Berdullas, argentino naturalizado, de 62 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.347.606, casado con María Celia Lama, de profesión comerciante, con domicilio en Caseros 751, 5º piso, Capital Federal; Ramón Lence, español, de 53 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.300.880, casado con María Carmen Graña, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Ingeniero Mitre 1a. 848, Témperley, Prov. de Buenos Aires; y Faustino Díaz Iglesias, español, de 43 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.397.716, casado con María Blanca Samalea, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Concordia Nº 3181, piso 1º, Depto. E, Cap. Federal; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lima 1757 y 1759, pudiendo instalar sucursales y representaciones en el país. — Será continuadora de la actividad de una anterior sociedad de responsabilidad limitada homónima, cuyo contrato se encuentra vencido en virtud de las nuevas disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, referidas al plazo de duración, las cuales estipulan un plazo de vigencia determinado, mientras que en el anterior contrato se establecía la prórroga automática por períodos iguales de cinco años si no mediaba por parte de los socios la voluntad fehaciente de disolverla. — Por lo tanto, al entrar en vigencia las nuevas disposiciones el 22|10|1972 provocaron el vencimiento del plazo de duración de la sociedad de cinco años a contar del día 1º|7|1966. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del día 1º|7|1971, salvo prórroga o disolución anticipada resuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a éstos, la explotación de hoteles, bares, restaurantes y de todo otro negocio del ramo gastronómico. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Servirá de base a las operaciones sociales, que esta sociedad se propone realizar, el fondo de comercio constituido por el negocio de hotel, restaurante y bar que funciona actualmente en la calle Lima Nros. 1757 y 1759 de esta ciudad, que los otorgantes poseen y explotaron bajo la forma legal de sociedad de responsabilidad limitada antecesora de la presente sociedad, cuyo activo y pasivo de acuerdo con el balance general cerrado el día 30|6|1971, debidamente conformado por los socios y certificado por el contador público nacional Juan Carlos Gimena, queda transferido a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos ($ 10.000), representado por 1.000 (mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, según se detalla a continuación, mediante la transferencia a favor de la nueva sociedad del activo y pasivo de la anterior: Jesús Viojo: 450 cuotas por valor de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.—); Luis Manuel Berdullas: 300 cuotas por valor de tres mil pesos ($ 3.000); Faustino Díaz Iglesias: 150 cuotas por valor de un mil quinientos pesos ($ 1.500); Ramón Lence: 100 cuotas por valor de un mil pesos ($ 1.000). — Quinta: La cesión de cuotas será libre entre los socios, salvo cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otro tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de falllecimiento de alguno de los socios, se aplicarán las disposiciones del artículo 152 antes mencionado. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios señores Jesús Viojo y Luis Manuel Berdullas destinarán a la sociedad el tiempo que consideren necesario y suficiente a su juicio, liberándose de la obligación de prestar servicios en forma permanente. — Por el contrario, los socios señores Faustino Díaz Iglesias y Ramón Lence destinarán todo el tiempo que exija el desenvolvimiento normal y permanente del negocio cuya explotación es el objeto de este contrato, dedicando toda su actividad, atención y capacidad con el fin de asegurar la buena marcha del mismo. — Octava: Al día 30 de junio de cada año se confeccionará un inventario y balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que aprobaren, se destinará una suma que fijarán los socios de común acuerdo cada año, para repartir entre los que hayan desempeñado sus tareas en la sociedad, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todas las resoluciones que no exijan mayorías especiales de acuerdo con el Decreto-Ley 19.5550|72, serán tomadas por simple mayoría de capital. — Y estando en un todo conformes, firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974). — Enmendado: establecía. Vale. — Sobrerraspado: Berdullas, fallecimiento. — Vale. — Luis M. Berdullas. — J. Viojo. — Faustino Díaz. — Ramón Lence. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial número A-015770725. — Federico E. Ramos - Escribano nacional. Balance General de la firma: "Río de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Calle Lima Nº 1757|59 — Capital Federal — Realizado el día 30 de junio de 1971 — Activo — Mercaderías — 7.251,02 — Llave — 6.500.— — Muebles y Utiles — 9.586,73 — Caja — 2.433,89 — Faustino Díaz, Cta. Particular — 13.086,34 — Ramón Lence, Cta. Particular — 16.615,24 — Depósitos en Garantía — 717.— — Banco Popular de Quilmes — 1.076,28 — 57.296,50 — Pasivo y Capital — Cuentas a Pagar — 2.547,40 — Luis Manuel Berdullas, Cta. Particular — 23.054,16 — Jesús Viejo, Cta. Particular 20.694,94 — Jesús Viejo, Cta. Capital — 4.500.— — Luis Manuel Berdullas, Cta. Capital — 3.000.— — Faustino Díaz, Cta. Capital — 1.500.— — Ramón Lence, Cta. Capital — 1.000.— — Fondo Reserva Legal — 1.000.— — 57.296,50 — Estado de Resultados — Ganancias — Mercaderías — 115.949,30 — Pérdidas — Depreciación Muebles y Utiles — 1.857,70 — Alquileres — 6.050.— — Gastos Generales — 20.230,79 — Sueldos y Salarios — 48.678,63 — Decreto 21.665 — 6.874,69 — Fondo Nacional de Turismo — 96,42 — Decreto 33.302 — 28,10 — Actividades Lucrativas — 3.950,47 — Seguros — 221,63 — Impuesto a las Ventas — 4.634,56 — 92.572,99 — Utilidad del Ejercicio — 23.376,81 — 115.949,80 — Buenos Aires, 30 de junio de 1971. — Certificación contable al dorso — Firmado: Luis M. Berdullas — Jesús Viejo — Faustino Díaz — Ramón Lence — Río de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada — Calle Lima Nº 1757|59 — Capital Federal — Detalle de las Cuentas Mercaderías y Muebles y Utiles al 30|6|1971 — Mercaderías — 40 — Cajas Crush c|24 — 5,76 — 230,40 — 20 bot. Jerez Quina Ruiz — 2.— — 40.— — 11 bot. Cognac Terry — 16.— — 176.— — 21 bot. Cognac Tres Plumas — 1,35 — 28,35 — 23 bot. Gin Walker — 3,95 — 90,85 — 30 bot. Pippermint — 2,20 — 66.— — 70 bot. Vino Común — 1,10 — 77.— — 61 bot. Vino Blanco — 0,75 — 45,75 — 41 bot. Vino Moscato — 1,56 — 63,95 — 30 bot. Vino Trapiche — 1,75 — 52,50 — 33 Petacas Doble W — 3,80 — 125,40 — 150 Latas Pindapoy — 0,46 — 69.— — 251 Latas Cerveza — 0,78 — 195,78 — 3 Bot. Leche — 0,50 — 1,50 — 210 paquetes de vainillas — 0,14 — 29,40 — 130 paquetes Terrabusi — 0,22 — 68,20 — 3 cajas Express — 5,28 — 15,84 — 3 Doc. de huevos — 2,50 — 7,50 — 10 kgs. jamón cocido — 7.80 — 78.— 9 kgs. jamón crudo — 12.50 — 112,50 — 3 kgs. de café — 8,20 — 24,60 — 50 tabletas de chocolate — 0,75 — 37.50 — 2 kgs. de maní — 2,20 — 4,40 — 20 kgs. aceitunas — 1,35 — 27.— — 2 kgs. manteca — 8.10 — 16.20 — 11 kgs. de salame — 5,50 — 60,50 — 20 limones — 0.08 — 1,60 — 50 alfajores — 0.30 — 15.— — 30 bot. Pineral — 2,60 — 78.— — 41 bot. Martini — 1,67 — 68,47 — 50 bot. Hespedirina — 2,50 — 125.— — 45 bot. Caña Ombú — 1,70 — 76,50 — 40 bot. Ginebra Llave — 3,10 — 124.— — 46 bot. Cubana Sello Rojo — 1,90 — 87,40 — 51 bot. Cubana Sello Verde — 3,50 — 178,50 — 48 bot. Ginebra Bols — 3,10 — 148,80 — 31 bot. Doble W — 3,50 — 108,50 — 42 bot. Crapa Chissotti — 3,80 — 156,60 — Transporte — 2.925,49 — Firmado: Luis M. Berdullas — Jesús Viojo — Faustino Díaz — Ramón Lence — Transporte — 2.925,49 — 15 bot. Reserva San Juan — 8,50 — 127,50 — 70 kgs. de azúcar — 1,35 — 94,50 — 50 Cajas azúcar — 8.— — 400.— — 21 cajas de té — 6,20 — 130,20 — 2 kgs. de pan — 0,90 — 1,80 — 10 bot. whisky Old Smuggler — 14,50 — 145.— — 70 bot. Vino Oporto — 1,90 — 133.— — 20 bot. Mazanilla — 1,95 — 39.— — 81 bot. Cinzano 1 — 1,90 — 153,90 — 52 bot. americano Gancia — 1,90 — 98,80 — 30 bot. Fernet Branca — 4,50 — 135.— — 40 bot. Campari — 3,55 — 142.— — 41 bot. Ferro Quina Bisleri — 4,10 — 168,10 — 8 bot. Gordon — 3,95 — 31,60 — 50 cajas Coca Cola chica — 2,85 — 142,50 — 30 cajas Coca Cola mediana — 5,76 — 172,80 — 21 cajas cerveza 3|4 — 8,35 — 175,35 — 35 cajas cerveza porrón — 10,80 — 378.— — 20 cajas cerveza Quilmes Especial — 13.— — 260.— — 30 empanadas — 0,30 — 9.— — 47 bot. Grapa Valle Viejo — 4,10 — 192,70 — 51 bot. Cognac Tres Plumas — 1,35 — 68,85 — 10 bot. Rhum — 4.50 — 45.— — 21 bot. Cognac Domecq — 3,55 — 74,55 — 25 cajas Paso de los Toros — 5,76 — 144.— — 25 cajas Indian Tonic — 5,76 — 144.— — 2 Cajas Cognac Res. Boussac — 70.— — 140.— — 4 bot. Anís 8 Hermanos — 34.— — 136.— — 5 cajas Cognac Caña Legui — 28.— — 140.— — Mercaderías en mostrador — heladeras y cocina — 302,38 — Total de Mercaderías — 7.251,02 — Muebles y Utiles (Valores Residuales) — 1 Heladera comercial Fco. Rueda número 21839 — modelo 0075, 4 puertas — 1.006.— — 1 Heladera Fco. Rueda, 6 puertas, Nº 59736 — 1.498.— — 1 Heladera Fco. Rueda, 5 puertas, acero, modelo Kalina Nº 51587 — 1.972.— — 1 Cortadora fiambre San Salvador 2825 — 302.— — 1 Máquina café Pavoni Puromatic, 3 bocas — 965.— — 44 camas cmptas, colchas, sábanas, fundas — 1.750.— — 38 mesas madera — 760.— — 76 sillas bar — 760.— — 50 manteles y 200 servilletas — 573,73 — Total Muebles y Utiles — 9.586,73 — Firmado: Luis M. Berdullas — Jesús Viejo — Faustino Díaz — Ramón Lence.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.912.— e. 25|6 Nº 28.252 v. 25|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Wilsongras

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año 1974, reunidos los señores Angel Cufari, edad 55 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Molina 1670, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 437.290; Oscar Rubén Cufari, edad 27 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Molina 1670, Capital Federal, argentino, L. E. Nº 7.601.008; Alberto Oscar Villoslada, edad 29 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Molina 1670, Capital Federal, argentino, con L. E. Nº 4.524.376; Francisco José Alvarez, edad 29 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Molina 1670, Capital Federal, con documento único de identidad Cédula Nº 5,093.812 Policía Federal, de nacionalidad española; Santiago Francisco Dionisio La Barbera, edad 58 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Miró 366, P. B., Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 1.299.165, nacionalidad argentina, y Jorge Víctor Winisky, argentino, edad 38 años, casado, comerciante, domiciliado en la calle Arcos 1325, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.538.426; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Con carácter retroactivo al día 2 de mayo de 1974, queda constituida entre los señores precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "WILSONGRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración del presente contrato será de treinta años. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Fray Cayetano 850, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de lubricantes minerales, vegetales y animales, en todos sus procesos, la transformación y|o elaboración de hidrocarburos, y todos los procesos de la industria petroquímica, la importación, exportación, comercialización y venta de todos los productos relacionados con los objetivos mencionados. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento setenta mil ($ 170.000.—) representado por 17.000 cuotas de pesos diez (10.—) valor nominal cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: 11.500 cuotas de pesos diez (pesos 10.—) equivalente a ciento quince mil pesos ($ 115.000.—) por el señor Jorge Víctor Winisky; 1.250 cuotas de pesos diez ($ 10.—) equivalente a doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) por cada uno de los señores Angel Cufari Oscar Rubén Cufari Alberto Oscar Villoslada y Francisco José Alvarez y 500 cuotas de pesos diez ($ 10.—) equivalente de cinco mil pesos ($ 5.000.—) por el señor Santiago Francisco Dionisio La Barbera. — Dicho capital se halla totalmente integrado en bienes de uso y de cambio, según surge del Balance e Inventario que se firma por separado, y que forma parte integrante del presente contrato. Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: El uso de la firma de la razón social estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, quienes usarán sus firmas particulares, bajo el sello de la razón social. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dichos socios, tenedores del uso de la firma de la razón social precedentemente previsto, revistiendo el carácter de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades que les acuerda la ley, y con la sola limitación de no emplearla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a extraños a la Sociedad. En tal carácter, tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades y en el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos abrir cuentas

corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y los dispuestos por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del señor Santiago Francisco Dionisio La Barbera, quien se compromete a dedicar toda su actividad al desenvolvimiento del objeto social, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, ya sea similar, o no, que no sea el objetivo de la sociedad. — Octava: La Sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. En caso de liquidación o disolución anticipada de la Sociedad, la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su remplazo. En caso de fallecimiento, de alguno de los socios, los sobrevivientes, podrán optar por la liquidación de la sociedad, o hacerse cargo de las cuotas sociales del socio fallecido, debiendo en este último caso, abonar a los herederos legales del socio fallecido, y dentro de un plazo a convenir oportunamente, pero no inferior a tres años, la parte de capital y utilidades que les hubiere correspondido, de acuerdo a un Balance e Inventario practicado a tal efecto, devengando un interés anual igual al máximo que aplique el Banco Central de la República Argentina, para las operaciones de descuentos comerciales. — Los socios sobrevivientes tendrán la opción, si lo creyeran conveniente, en admitir el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes legales del socio fallecido, quienes deberán en tal caso unificar la representación. De igual manera se procederá en caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios. — Novena: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y otras previsiones y amortizaciones que se aprobaran, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: El treinta y ocho con treinta y tres por ciento (38,33 %) para el señor Jorge Víctor Winisky, el veintitrés con treinta y cuatro por ciento (23,34 %) para el señor Santiago Francisco Dionisio La Barbera, el nueve con cincuenta y nueve por ciento (9,59 %) para el señor Angel Cufari, y el nueve con cincuenta y ocho por ciento (9,58 %) para cada uno de los señores Oscar Rubén Cufari, Francisco José Alvarez y Alberto Oscar Villoslada. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por los socios. — Décima: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Undécima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la Sociedad y lo resuelto se hará constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías establecidos por el artículo 60 de la Ley 19.550. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Detalle del Inventario practicado en la Sociedad Wilsongras, S. R. L. — Activo: Mercaderías: 45.000 Ltrs. aceite residual a $ 1,20 — $ 54.000.—; 25.000 Ltrs. destilados brutos a $ 1,30 — $ 32.500.—; 20.000 Ltrs. refinados pale a $ 1,40 — $ 28.000; 7.700 Kgrs. Diatonea a $ 1.30 - $ 10.010.-; 300 Tambores de hierro vacíos a $ 30 — $ 24.000.—; 1 Viscosímetro saybolt, pesos 2.180,73 — $ 150.690,73; Deudores varios en cuenta corriente: A. Cufari y Asociados S. R. L., $ 15.603,03; Instalaciones, muebles y útiles: 1 tanque de 3.000 Lts. $ 1.000.—; 1 tanque de 2.000 Lts. $ 800.—; 3 tanques de 1.000 Lts. c|u. a $ 300— $ 900.—; 1 escritorio y cinco sillas, $ 200; 1 instalación eléctrica, $ 300.—; 2 motores trifásicos de 1|2 HP., a $ 250 — pesos 500.—; 1 motor monofásico de 1|2 HP., $ 300. — $ 4.000. — Total del Activo: $ 170.293,76. — Firman de conformidad todos los integrantes de la sociedad. — Angel Cufari. — Oscar Rubén Cufari. — Alberto Oscar Villoslada. — Francisco José Alvarez. — Santiago Francisco Dionisio La Barbera. — Jorge Víctor Winisky. — Entre líneas: argentino: Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.029.— e. 25|6 Nº 28.256 v. 25|6|75

S. G. Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.292. — Contrato Constitutivo: S. G. Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número setecientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante comparecen los señores Igiel Gimpelewicz, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento número 4.335.090, domiciliado en la calle Anchorena número mil cuatrocientos sesenta y tres, piso cuarto, departamento B, Leonardo Sandler, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, Libreta de Eurolamiento número 4.360.679, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento A y Pablo Norberto Sandler, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número 4.514.983, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos treinta y tres, primer piso, departamento C, los tres argentinos, casados, comerciantes, de este vecindario y personas de mi conocimiento de que doy fe así también como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporado al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al que las partes se someten: Primero: Queda constituida entre los firmantes a partir del veinte de abril del año mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, una sociedad que girará bajo la razón social de S. G. AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Avenida Juan B. Justo número tres mil cuatrocientos veinte y ocho, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que pueden establecerse en cualquier lugar de esta República o del exterior, teniendo además la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción del inciso 5º y 6º del mismo. — Segundo: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día 20 de abril de 1973, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550.

— Tercero: La Sociedad tiene por objeto la importación, repuestos y accesorios, teniendo a tal fin capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social queda totalmente integrado y fijado en la suma de pesos veinticinco mil, dividido en dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los contratantes en efectivo en la siguiente proporción. a) Igiel Gimpelewicz, un mil quinientas cuotas. — b) Lenardo Sandler, quinientas cuotas, y c) Pablo Norberto Sandler quinientas cuotas. — Quinto: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de todos los socios a quienes se les designe gerente con todas las facultades inherentes a su cargo. — Sexto: El mandato de los gerentes comprende la facultad de otorgar todos los actos y|o contratos que requiera el objeto de la sociedad, tales como los que, con carácter simplemente enunciativo se enumeran a continuación. — a) Administrar todos los bienes, incluso inmuebles, de propiedad de la sociedad, cualquiera sea la causa o el título en virtud del cual hayan sido adquiridos. — b) Adquirir y enajenar inmuebles, muebles, créditos, derechos y demás bienes por compraventa, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación por partición o por división d condominio o por cualquier otro acto o contrato, civil o comercial, nominado o innominado de carácter oneroso. — c) Constituir, aceptar y reconocer prendas, hipotecas, civiles o comerciales, servidumbres, usufructos y demás derechos reales. — d) Tomar o dar dinero prestado, pactando los intereses respectivos. — e) Realizar operaciones comerciales y|o bancarias con instituciones oficiales y|o particulares, especialmente con el Banco de la Nación, Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos establecidos o a establecerse en esta República y|o en el extranjero, así como con Cooperativas de Crédito y|o personas físicas o jurídicas. — f) Inscribir a la sociedad en el Registro Nacional de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor. —

g) Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales judiciales de esta República, de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas y de Policía Administrativas y Comisiones de Conciliación, ejercitando las acciones pertinentes como parte actora o demandada, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter. — h) Conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, garantías y|o fianzas de terceros. — Séptimo: Los socios, sean o no gerentes no percibirán remuneración alguna por las actividades que desarrollan en la empresa salvo, que por unanimidad resuelvan lo contrario, lo que, en su caso harán constar en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: Los integrantes de la sociedad ya sea por sí o por medio de apoderados, se reunirán para tratar los balances y demás asuntos que los gerentes consideren conveniente consultar, debiendo adoptarse todas aquellas resoluciones que se aprueben por simple mayoría de votos de los socios presentes en la reunión que se convoque al efecto, salvo que se trate de asuntos que por disposiciones legales o por estipulaciones de este contrato, requieran una mayoría especial, de las deliberaciones y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de acta que se llevará al efecto, las cuales serán firmadas por los socios asistentes a la reunión respectiva. — Noveno: El día 30 de agosto de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que serán considerados por los socios en la forma expresada en el apartado anterior. Las utilidades realizadas y líquidas que obtenga la sociedad, previa deducción de un 5% de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a sus respectivos aportes, o sea, señor Igiel Gimpelewicz: sesenta por ciento; señor Leonardo Sandler: veinte por ciento; y señor Pablo Norberto Sandler: veinte por ciento, respectivamente. — Décimo: Este contrato se rescindirá parcialmente por la simple voluntad de cualquiera de los socios a quienes se acuerde el derecho de retirarse en cualquier momento de la sociedad. — Para determinar el valor de las cuotas del socio saliente se aplicará el sistema adoptado por la Dirección General Impositiva para liquidar el impuesto a la trasmisión gratuita de bienes (Resolución 1271|69). — El importe que corresponda al socio saliente por el concepto expresado, con más la parte proporcional de las utilidades realizadas y reservas existentes a la fecha en que exteriorice su voluntad, así como el saldo acreedor que pueda arrojar su cuenta particular y cualquier otro crédito que tuviera contra la sociedad le deberá ser abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los treinta días de la fecha en que notifique su decisión a los socios restantes. — La notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado o por cualquier otro medio fehaciente. — Si dentro del plazo fijado para el pago éste no se hiciese efectivo, la sociedad se disolverá totalmente al vencimiento de dicho plazo. — Decimoprimero: En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los treinta días de la fecha en que los herederos y/o legatarios del socio fallecido le notifiquen que el hecho se ha producido entre: a) Que la sociedad continúe su giro incorporando en reemplazo del socio fallecido a sus herederos y/o legatarios, previa unificación de personería, quienes no revestirán el carácter de gerentes; o b) Que se rescinda parcialmente el contrato continuando la sociedad su giro únicamente con los socios sobrevivientes, o c) Que la sociedad se disuelva totalmente. — En caso de optarse por la segunda variante, esto es por la rescisión parcial, la parte del socio fallecido se liquidará de conformidad con lo estipulado en el apartado "décimo" del presente y se pagará sin intereses en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los treinta días de la fecha en que el socio a quien se acuerda la opción notifique su decisión a los herederos y/o legatarios del socio fallecido. — Las notificaciones previstas en este apartado se efectuarán por telegrama colacionado, o por otro medio fehaciente en los respectivos domicilios de los socios, consignados al principio de la presente salvo que los mismos se hubieran cambiado y los nuevos domicilios consten en el libro de actas, en cuyo caso se efectuarán en éstos. — Decimosegundo: En caso de disolución total, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que gozarán de amplias facultades quedando inclusive autorizados para contraer nuevas obligaciones, siempre que tengan por objeto finalizar negocios pendientes. — Decimotercero: Salvo que por unanimidad se adoptase otra decisión el partidor procederá a enajenar los bienes de la sociedad con el fin de convertirlos en dinero efectivo. — Una vez satisfecho el pasivo social, reintegrará a los socios los capitales que cada uno de ellos hubiese aportado y el remanente lo distribuirá entre los mismos en la proporción establecida en el apartado "noveno" de este contrato. — Decimocuarto: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto cuando así lo decidan los socios de común acuerdo. Decimoquinto: Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen sus domicilios especiales y legales en los lugares mencionados al comienzo de la presente. — Todo combio de domicilio, para que produzca efectos, debe ser registrado en el libro de actas. — Decimosexto: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — En todos los casos serán inapelables. — Decimoséptimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "S. G. Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 3º del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la ley 19.550. — La autorizante deja constancia que los comparecientes me exhiben sus respectivas cédulas fiscales: el señor Igiel Gimpelewicz, número 713.827 - 009 - 07: el señor Leonardo Sandler número 12.044-009-8 y el señor Pablo Norberto Sandler número 15.139-007-2. — Previa la lectura que les doy, los comparecientes ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbran hacerlo ante mí, doy fe. — I. Gimpelewicz — L. Sandler — P. Sandler — Hay un sello. — Ante mí. Sara R. de Imar — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos noventa y dos del Registro número quinientos dos de mi adscripción, doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, de la Serie A, numerados correlativamente del dieciséis millones ciento veinte mil setecientos catorce al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S/r.: noviembre — cincuenta — Incorporado — artículo — exterior — día — indirectamente — Quinientas — Automotor — remuneración — sociedad — reserva — Igiel - Veinte - Que - gozarán — respectivas - Gimpelewicz - sello - Vale. Hay un sello que dice Sara Rudoy de Imar, escribana y una firma: Sara R. de Imar. Entre líneas: o dar — adoptado. Vale.

Buenos Aires, marzo 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e. 25|6 Nº 28.282 v. 25|6|75

Artes Gráficas Farro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

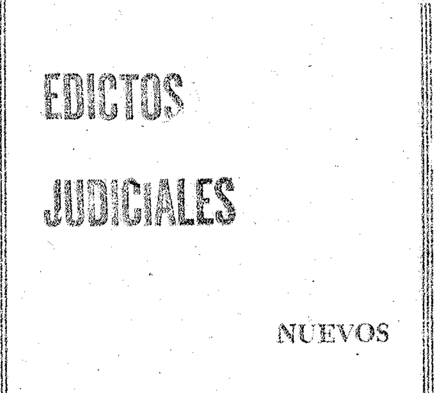
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de 1975, se reúnen los señores Humberto Farro, argentino, casado, con domicilio en Austria 1735, 5º piso, dto. "A", Capital Federal, de 63 años de edad, C. I. Nº 1.008.248, de profesión industrial, y Humberto Carlos Farro, argentino, soltero, domiciliado en Laprida 1551, 1º piso, dto. "C", Capi-

tal Federal, de 22 años de edad, D. N. I. Nº 10.203.328, de profesión industrial; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS FARRO S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano Nº 2243, Capital Federal. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de febrero de 1975. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, trabajos de imprenta en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Humberto Farro, cuatrocientas cincuenta cuotas por un valor nominal de cuarenta y cinco mil pesos, y Humberto Carlos Farro, cuatrocientas cincuenta cuotas por un valor nominal de cuarenta y cinco mil pesos. La totalidad del capital queda integrada por aportes que los socios hacen de las siguientes maquinarias y mercaderías: Maquinarias: 1 máquina Multigraph modelo 1250 Nº 179238, $ 27.000.—; 1 máquina Multigraph modelo 1250 Nº 175493, $ 40.000.—; 1 máquina guillotina Bati, de 76 cm. de luz, modelo D240, s|Nº, pesos 13.000.—. — Total maquinarias: $ 80.000. Mercaderías: 13 resmas y 1|4 papel celcote ilustración 74 x 110|50, $ 10.000. — Total mercaderías: $ 10.000.—. — Total activo: $ 90.000.—; valor que resulta de los precios de costo conforme a las facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de los socios, quienes se comprometen a reunirse por lo menos dos veces al año. — Sexta. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley 19.550. En caso de fallecimiento, interdicción, o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar: a) Continuar con los herederos del fallecido, o el representante legal del interdicto o incapacitado, debiendo aquellos unificar la representación; o b) Adquirir las cuotas sociales, conforme a un balance especial a la fecha del fallecimiento, interdicción, o incapacidad que se practicará al efecto y cuyo valor será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales. — Séptima: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio Humberto Carlos Farro, que revestirá el carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal, y cuya firma obliga a la sociedad. — El socio gerente percibirá, sin perjuicio de las utilidades que como socio le correspondieren, una suma de dinero mensual que será imputada a la cuenta gastos generales. — Octava: Los socios dedicarán a la sociedad su trabajo personal en forma exclusiva. — Novena: El día treinta y uno del mes de enero de cada año se confeccionará, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios creyeren convenientes, un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes que será puesta a consideración de los socios para su aprobación. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el señor Humberto Farro, 50 % y el señor Humberto Carlos Farro, 50 %. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Décima: En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación quedará a cargo del gerente, quien practicará un balance de liquidación y una vez cancelado el pasivo distribuirá el saldo con su socio, en la misma proporción establecida en la cláusula novena para las utilidades y pérdidas. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: Capital; puede; proporción. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e. 25|6 Nº 28.322 v. 25|6|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura otorgada ante el escribano de esta capital, don Jorge Raúl Otaegui el 20 de noviembre de 1974, bajo Nº 278, al folio 1036 la sociedad "TEXTILIA SOCIEDAD ANONIMA FRANCO ARGENTINA PARA LA FABRICACION DE SEDERIAS" confirió poder general a favor de los señores Jorge Cirilo Tresca, Juan Pedro Fernando Stevens y Alain Jorge Eugenio Tresca para que actuando en forma conjunta, dos cualesquiera de ello, administren los negocios sociales con las más amplias facultades determinadas por los Estatutos de la Sociedad, resolviendo los casos no previstos por estos pudiendo intervenir en todas las operaciones y trámites relacionados con el objeto social. — Comprar, vender, permutar, ceder e hipotecar bienes inmuebles, aceptar, ceder y extinguir derechos reales, concurrir cada vez que lo creyeren conveniente a las licitaciones privadas y públicas sean del Gobierno Nacional, de los Provinciales y Municipales o de sus entidades autárquicas, reparticiones públicas, empresas, sociedades y|o personas de cualquier naturaleza. — Instalar, comprar y arrendar, vender y|o permutar sucursales, agencias, representaciones, solicitar, adquirir, aceptar, explotar, vender y|o transferir concesiones o privilegios, nacionales, provinciales o municipales. — Para que en su nombre y representación corran con la libre administración de todos los bienes, muebles o inmuebles que actualmente tenga o en adelante adquiera, cuyos bienes podrán dar en arrendamiento por término que exceda o no de seis años y tomar otros en locación por el mismo término, celebrando los respectivos convenios como locador o locatario, rescindir contratos y alquilar de nuevo, intervenir en el arreglo y liquidación de medianería y tomar todas las medidas de higiene, seguridad y vigilancia que necesite tales bienes para su conservación, abonando los impuestos y demás gastos que sean del caso, para que cobren y perciban judicial o extrajudicialmente los alquileres y demás cantidades de dinero o de otra especie que actualmente se le deban o se le adeuden más adelante, pudiendo aceptar bienes en pago, otorgando los recibos, cancelaciones y demás resguardos que se exijan. — Para que represénten a la Sociedad ante el Poder Ejecutivo Nacional, Honorable Congreso, Gobierno de Provincia, Legislaturas, Ministerios y demás Secretarías de Estado, Municipalidades, Aduanas y en particular Dirección General de Correos, Dirección General de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino (E.F.E.A.), Dirección General Impositiva, Oficinas Químicas Nacionales, Provinciales o Municipales, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Policía Federal y demás reparticiones oficiales y autoridades haciendo todo pedido, reclamo o gestiones a que haya lugar, retirando en su caso las mercaderías y equipajes, encomiendas, valores y correspondencias epistolar o telegráfica, pudiendo presentarse ante dichas autoridades con toda clase de escritos, documentos, planos y liquidaciones, planillas, comprobantes, declaraciones juradas, muestras y demás que fuere necesario gestionar y retirar análisis, pedir boletas de control y cualquier otra clase, solicitudes de valores, arqueos y cursos, hacer pagos, reponer sellos, hacer reclamos, pedir exoneraciones de multa o penas, solicitar inscripciones, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, solicitar proveedurías, concesión y privilegios cancelaciones, transferencias, permisos, aclaraciones, modificaciones o rebaja de impuestos, tasas y demás solicitar los recibos y resguardos pertinentes, firmar recibos provisionales y definitivos, para que realicen todas las gestiones pertinentes ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y ante cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular de esta República o del extranjero, relacionadas con el giro de la Sociedad. — Para que de la misma manera la representen en las Aduanas, pidiendo la entrega, depósito o reembargo de las mercaderías, que actualmente existan depositadas, así como las que en adelante vengan consinadas a su orden presentando manifiestos parciales, conocimientos, solicitudes y demás documentos que fueren necesarios presentando fiadores o prestando fianzas por derechos de Aduana. — Para que puedan solicitar de la Dirección Nacional de Aduanas, los importes que se relacionen con la devolución de derechos recargos e impuestos, pudiendo cobrar, percibir, otorgar recibos y firmas, declaraciones simples y juradas que a los fines expresados le sean requeridas. — Para que cobren y perciban judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero o valores que por cualquier concepto se le adeuden o adeudaren en lo sucesivo, otorgando y firmando los recibos y descargos qce fueran de darse. — Para que realicen toda clase de trámites relacionados con la inscripción o transferencia de marcas y patentes. — Para que intervengan en asuntos operaciones, negocios o bienes sean muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos derechos y acciones que actualmente tenga la sociedad o en adelante adquieran en este Registro o fuera de él, ya estén a su solo nombre o en condominio con otros, por compra ,o cualquier otra causa, cuyos bienes podrán vender, ceder, permutar, donar, dar en prenda hipotecar a. anticresis, usufructo en pago de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, todo por los precios. plazos, pactos, cláusulas y condiciones que convengan, percibiendo el importe aún cuando no sea al contado y celebre cualquier otro contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso y gratuito. — Para que compren pura y simplemente o bajo condición toda clase de bienes muebles o inmuebles, por los precios que estipulen, los que pagarán al contado o a plazos, ejecutando en seguridad de lo que quedan adeudando lo mismo que adquiera ya sea hipoteca, prenda en otro derecho real o gravamen o estableciendo cualquier acto, cláusula o condición simple o resolutoria y aceptando cualquier clase de gravamen que ya reconocieran los mismos. — Para que soliciten de la casa matriz o sucursales, de los Bancos Hipotecarios Nacional o Provinciales préstamos en la forma, condiciones y garantías prescriptas por su carta orgánica y sus reglamentos y soliciten la transferencia de los créditos en cédulas ya existentes sobre las propiedades que hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo, haciendo los pagos de los servicios correspondientes y constituyendo domicilio. Para que depositen, dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, compañías de seguros, sociedades, bancos u otros establecimientos de créditos, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Banco Nacional de Desarrollo, los retiren, aun cuando se trate de depósitos con anterioridad al presente, hagan nuevos depósitos y vuelvan a retirarlos, establezcan cuentas corrientes, girando cheques, o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para que registren firmas en los bancos de esta Capital o fuera de ellas y sus sucursales, en el Banco Nacional de Desarrollo, en el de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento de crédito tanto oficiales o particulares y soliciten descuentos en los Bancos mencionados y en el de la Nación Argentina y sus sucursales, así como de Sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello, por operaciones comerciales y de los negocios u otras causas, firmen, acepten, giren den avales, afiancen o endosen vales, letras, giros, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes haciendo los servicios, amortizaciones correspondientes, todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados. Para que tomen dinero prestado o lo den, ya firmados. Para que tomen dinero prestado o lo den, ya sea de Bancos, Sociedades particulares, por el plazo e interés que convengan y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se le exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidariamente, las que podrán ampliar, modificar, prorrogar o cancelar. Para que formen toda clase de Sociedades civiles o comerciales de responsabilidad limitada o de otra especie, comprometiendo el capital que crea necesario y conviniendo el plazo de cláusulas y condiciones que estimen ventajosas, intervengan y la representen en las mismas y en cualquier otra corporación, concurran a reuniones y asambleas, acepten y renuncien cargos y adquieran, endosen, negocien y|o transfieran títulos y acciones. Para que disuelvan o dividan condominios y pidan la disolución y liquidación de las sociedades que actualmente tengan o que en adelante constituyan, los finiquitos y cartas de pago que sean del caso. Para que otorguen y acepten declaraciones y rectificaciones, confirmaciones, reconocimientos, protocolizaciones o reproducciones de actas o contratos otorgados o que se otorguen en lo sucesivo. Para que confieran poderes generales o especiales y los revoquen. Para que celebren cualquier contrato reclamado por las operaciones que la sociedad le encomiendan y otorguen, acepten y firmen todas las escrituras, transferencias y documentos públicos privados que sean del caso. Para que ya sea con dinero o por entrega de bienes hagan pagos que sean o no los ordinarios de la administración y realicen novaciones de obligaciones existentes o que contraigan en lo sucesivo. Para que hagan reuniones gratuitas, remisiones o quitas de deudas. Para que reconozcan o confiesen obligaciones anteriores o posteriores a este mandato. Para que celebren contratos onerosos de renta vitalicia, ya sea para pagarla o para cobrarla afectando los muebles o inmuebles que sean necesarios. Para que acepten donaciones de bienes raíces o muebles, sean remuneratorias gratuitas, con cargo o en otra forma. Para que efectúen edificaciones, arreglos de medianería, reformas, reparaciones y continúen, tomen, conserven y mantengan posiciones, entablando las acciones posesorias, petitorias reinvindicatorias, y|u otras que competen y renuncien a prescripciones adquiridas. Para que acepten o constituyan usufructos a título oneroso, gratuito y celebren contrato de mutuo o comodato, uso, habitación y servidumbre sobre toda clase de bienes, y como acreedores o deudores, bajo las condiciones que estimen convenientes. Para que tomen y despidan empleados, fijándoles el sueldo y remuneraciones que corresponda. Para que constituyan toda clase de prendas. Para que intervengan en todos los juicios en que sea parte la sociedad y estén iniciados o bien promuevan los que fueren precisos, pudiendo actuar sin limitación de jurisdicción en todo el territorio de la república, ya sea del fuero Federal u Ordinario, contencioso, administrativo, en lo penal económico, Tribunal Fiscal de la Nación, Justicia de Paz, Comisión de Conciliación y Tribunal de Trabajo, Consejo de Relaciones Profesionales, Tribunales de Faltas u otros creados o a crearse. Para que intervengan en cualquier acto y operaciones encuadradas dentro del objeto social, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa. Para que puedan aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos que fueren necesarios para el mejor desempeño de este mandato y sean consecuencia de las facultades que él contiene y si para lo expuesto fuere necesario comparecer en juicio los faculta para que así lo hagan ante las autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos sean necesarios, recusen, tachen, apelen, renuncien este derecho, digan de nulidad, prorroguen y declinen de jurisdicción, pongan y absuelvan posiciones, nombren toda clase de peritos, sometan a árbitros, arbitradores, amigables componedores con terceros en caso de discordia, otorgando y firmando las respectivas escrituras, compromisorias con los plazos, y multas que pactaren, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras y sus levantamientos, presten cauciones juratorias y juramentos estimatorios, comparezcan a juntas de cotejo de letras y firmas, reuniones de acreedores y verificación de créditos, acepten y rechacen concordatos, voten el nombramiento de síndicos interventores y liquidadores, acepten éstos, los renuncien, propongan otros y pidan su remoción, tomen posesión, hagan protestos y protestas, transen, perciban, otorguen recibos, confieran poderes generales o especiales y los revoquen y practiquen cuan-

los más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Se hace constar que la intervención de la Sociedad por intermedio de sus representantes legales u otros apoderados en los asuntos para los cuales confiere este poder no lo revoca y sólo será revocado expresamente por escritura pública. — Sobrerraspado: "Fernando — le — bajo — Aires — Abril — Todo vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e.25|6 Nº 42.833 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad USINA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por acta de Asamblea Nº 122 de fecha 6 de mayo de 1974, ha designado directores y por acta Nº 123 del Directorio de fecha 7 de mayo de 1974, distribuyó los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente, Sr. Emilio Alonso. — Vicepresidente: Horacia Saslain. — Director Titular: Roberto Abad.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 25|6 Nº 42.778 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "DEKALB ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea del 30 de abril de 1975 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 2 de mayo de 1975, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente, señor Ramón Jorge Enrique Agrasar y Vicepresidente, señor Orlando Virgilio Fagioli.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 84.— e. 25|6 Nº 42.764 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "LA UNION S.R.L.", por contrato privado del 24|1|75, el socio Lázaro Joaquín Gómez, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 800 cuotas de $ 10.— c|u., por su valor nominal de $ 8.000.— y con efecto retroactivo al 1º|1|75, a favor de Eleuterio Fernández, nacido el 13|6|916 español, casado, comerciante, C.I. 5.335.053, domiciliado en Pasaje Soria 4930 Cap Fed; y se modifica la cláusula 4ta. del contrato social, así: "Cuarta: El capital social es de pesos Cuatrocientos mil, dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Lidoro Sosa, Alfredo Louriño, Ramón Osvaldo Balbuena, Ernesto Aldo Gil, Inocencio Flor, Hipólito González, Juan Andrés Osorio, Marcelino Dolores Benítez, Eleuterio Fernández y José Furstser: 800 cuotas cada uno, o sea $ 8.000.— cada uno de ellos. Este aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose en el momento de constitución de la sociedad el 50 % y el resto dentro de un plazo de 2 años, tal como prevé el art. 149 del Decreto-Ley 19.550|72; Angela Cerchiara de Vázquez: 11.740 cuotas o sea pesos 117.400; José Alberte: 8.810 cuotas o sea $ 88.100; Leandro Flor: 1.758 cuotas o sea $ 17.580; Jesús Galán, José Vergara y José Antonio Armada: 2.934 cuotas c|uno o sea $ 29.340 cada uno de ellos; María Nicolasa Benedetti: 293 cuotas o sea $ 2.930 y José Furstner: 597 cuotas o sea $ 5.970.—. Este aporte fue integrado totalmente en bienes, en el momento de constitución de la sociedad, de acuerdo a comprobantes y facturas que obran en poder de la misma". Las cláusulas no modificadas quedan en plena vigencia. Fdo.: Lázaro Gómez, E. Fernández, José Alberte, Angela C. de Vázquez, Jesús Galán, José Vergara, José Armada, Leandro Flor, José Furstner; hay una impresión digito pulgar derecho. Lidoro Sosa, A. Louriño, Ramón Osvaldo Balbuena, Ernesto Aldo Gil, Inocencio Flor, Hipólito González, Juan Osorio, Marcelino D. Benítez.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 217.— e. 25|6 Nº 29.889 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Aclaratoria: "Daroqui y Canale S.R.L." — Escritura número ochocientos setenta y ocho En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argestina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparece don Luis Ernesto Canale, viudo de primeras nupcias con doña Ena Esther González, nacido el trece de julio de mil novecientos catorce, argentino, industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y cuatro; y don Rodolfo Luis Canale, soltero, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, economista, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintitrés mil quinientos siete; ambos comparecientes domiciliados en Ayacucho dos mil ciento treinta y tres quinto piso, Capital Federal; y de mi conocimiento personal, doy fe. Y dicen: Que por escritura número mil ciento cuatro del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, al folio dos mil treinta y dos, de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital el nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, con el número mil treinta, folio trescientos noventa y seis, libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haberse vencido el primitivo plazo de duración, constituyeron nuevamente la sociedad "DAROQUI Y CANALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en O'Higgins tres mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, de la cual son únicos socios. Que subsanando el error que se deslizara en el texto de la cláusula tercera, declaran: Que el socio don Luis Ernesto Canale suscribió e integró novecientas cincuenta cuotas o sea sueve mil quinientos pesos y el socio don Rodolfo Luis Canale suscribió e integró doscientas cuotas o sea dos mil pesos. Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. A. Poulastron (h.).

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 266.— e.25|6 Nº 29.793 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: DIFRANI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea General Ordinaria del 26 de abril de 1975 y Acta de Directorio del 26|4|75, se ha designado Directorio por un año, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente, Juan Francisco Nalín. — Vicepresidente, Nicolás Mastrorizzi. — Directoras: María Buonfiglio de Nalín y María Argentina Mastrorizzo de Mastrorizzi; Síndico Titular Armen Gregorio Cholakian. — Síndico Suplente, David Natalio Muchenik.

Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 25|6 Nº 1.302 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante la escribano Susana E. Mira con fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, doña Graciela Susana Ibáñez de Roffe, cede y transfiere a favor de la señorita Amelia María Rivera, las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad. "FABRI MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean trescientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, lo que hace un total de tres mil pesos. Esta cesión se realiza por el precio convenido de tres mil pesos. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de capital de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido íntegramente integradas por los socios en la proporción siguiente: El señor Rafael Sartori seiscientas cuotas o sea seis mil pesos y la señorita Amelia María Rivera novecientas cuotas o sea nueve mil pesos. El capital social ha sido integrado por los socios en muebles y mercaderías de acuerdo al valor de plaza y de conformidad a los comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad y se detallan en el balance el que forma parte integrante de la presente.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.25|6 Nº 30.054 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 9 de diciembre de 1974, ante la escribana María Isabel Ugarteche, se modificó el artículo sexto de VELERO S.R.L. el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, gravar o vender inmuebles, muebles y toda clase de bienes, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; dar o tomar dinero en préstamo a interés de particulares, sociedades o instituciones bancarias, oficiales o privadas, otorgar poderes generales o especiales, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, de conformidad con sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios y realizar con amplias facultades, todos los actos relativos a los negocios sociales, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5965 año 1963 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en este lugar.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217.— e.25|6 Nº 29.753 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 6 de junio de 1972, otorgada ante el escribano Hilel Rubinson, al folio 1.521 del Registro Notarial 510, la Sociedad "HUGO F. BOCANEGRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.553, folio 334, del libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 30 de junio de 1969, otorgó Poder General de Administración y Disposición a favor de doña Nélida Olga Magdalena Martín, con Libreta Cívica Nº 4.876.309 y cuyas facultades resultan de la citada escritura.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 25|6 Nº 1.291 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 13 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano Hilel Rubinson, al folio 2.306 del Registro Notarial Nº 510, la Sociedad "KERSZBERG, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de diciembre de 1959, bajo el número 3.585, folio 227, libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales, otorgó Poder Especial a favor de los señores Abraham Benoliel, titular de la Cédula de Identidad número 2.069.915 e Isaac Teler, titular de la Cédula de Identidad número 3.225.209.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e. 25|6 Nº 1.292 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 623, de fecha 9 de mayo de 1974, pasada ante el escribano J. Luis Villarino, al folio 1.997, del Registro número 589 a su cargo, la sociedad KAIBER, SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de setiembre de 1973, bajo el Nº 2.432, folio 338, libro 79, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General de Administración y Disposición, al señor Gregorio Popiloff, para que en su nobre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que en el mismo se mencionan.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 25|6 Nº 42.779 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 310 de fecha 15 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Luis Starosta, al folio 1.564, del Registro 108 a su cargo; la sociedad "LUIS M. PRIORI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, bajo el Nº 2.569, folio 44, libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 4 de diciembre de 1961, se protocolizó el Acta Nº 40, del 8 de octubre de 1974, de la mencionada sociedad que gira en esta plaza, donde confirieron Poder General Amplio al señor Horacio López, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 25|6 Nº 42.780 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 28 de abril de 1975, EUILLADES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y RURAL, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente, Dr. Luis Augusto Marcos Euillades. — Directores Titulares: señoras Anais Negre de Euillades, Lidia Ponzone de Euilladés, Haydée Elvira Vinauger de Euillades, Marta Mercedes Euillades de Rocca, Melba Mabel Rivolta y señor René Augusto Vinauger. Directores Suplentes: Sra. Edith Irene Vinauger de Soubié y Sr. Enrique Ferrero. — Síndicos, Titular y Suplente: Enrique Lucas Rosso y Enrique Fernando Lirman Mabé, respectivamente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 25|6 Nº 42.717 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberiti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de setiembre de 1974 de "TERKA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio de la entidad para el ejercicio en curso y distribuidos los cargos de este último conforme al siguiente detalle: Presidente: Gregorio Berdj Tertzakian. Vicepresidente: Jirayir Yervant Terzakyan. Directores titulares: Edgardo Melitón Tertzakian, César Teodoro Tertzakian y Mirón Leonian.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.25|6 Nº 42.793 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 21|4|1975 y reunión del Directorio del 21|4|1975 el Directorio de CYANAMID DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. William A. Liffers; Vicepresidente: Sr. Donald John de Castro; Director titular: Sr. Nolan B. Sommer y suplentes a los señores: Rubén Luis Vilá, Alberto D. Bianchini y Fernando García Olano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.25|6 Nº 42.792 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, do Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 27 de diciembre de 1974 y reunión del Directorio del 27 de diciembre de 1974; de COMPAÑIA DE PRODUCTOS BRAUN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el Directorio quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: señor Hugo Norberto Masci; Vicepresidente: señora Martha Graciela Chappero de Martínez; Vocales titulares, señores: Carlos Antonio Raimondi, Ana María Irigoyen y Carlos Ernesto Galloni y Vocal suplente, señor: Jorge Oscar Freijo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.25|6 Nº 42.791 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "BURSAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, ha designado Directores y distribuido los cargos quedando el directorio integrado de la siguiente manera: Presidente: Cecilia Leger de Imobersteg; Vicepresidente: Berta H. Imobersteg de Arostegui y Directora, Sra. Beatriz M. Imobersteg de Ibáñez.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.25|6 Nº 42.782 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "DEFON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea Nº 6, de fecha 2 de noviembre de 1974 ha designado directores y por Acta de Directorio Nº 28, de fecha 2 de noviembre de 1974 distribuyó los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Roberto Carlos De Vincenzi; Vicepresidente, Sr. Adolfo Juan José De Vincenzi; Vocal, Rubén Pascual Gancedo y Vocal suplente, Antonio José Soto.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.25|6 Nº 42.781 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 1974, "CADENAS LATTYA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" distribuyó su directorio de la siguiente forma: Presidente: Armado Alzati; Vicepresidente: Antonio Enrique Sturla; Director: Osvaldo Mancebo; Síndico titular y suplente: Dr. José Luis Guillen y Contadora Telma Beatriz Ruiz respectivamente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.715 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 19 de junio de 1973, otorgada ante el Escribano de esta Capital Federal, don Arnoldo Oscar Iriart, al folio 1.327 del Registro Nº 434 de su adscripción la sociedad "LAN-SES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 26 de marzo de 1968, bajo el Nº 680 al folio 237 del Libro 244 de Contratos Públicos, confirió Poder Especial a favor del señor Oscar José Lange, para que realice todos y cada uno de los actos enumerados en la cláusula decimoprimera del contrato social.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.25|6 Nº 42.851 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Garicoche, con fecha 4 de abril de 1975, bajo el Nº 122, al folio 338, del Registro 523, de su adscripción, la sociedad GENARO GRASSO, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de diciembre de 1952, bajo el Nº 1.223, al folio 225, del libro 49, tomo A., de Estatutos Nacionales, confiere poder general a favor de los señores Manuel Joaquín Gurmendi, Juan Carlos Manuel Gurmendi, Miguel Antonio Villalba, Oscar Rodolfo García, Alberto Genaro Grasso, Horacio Oscar Grasso, Emilio Alberto Blanco, Néstor Pascual Attanasio y señora Marta Zulema Gurmendi, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los actos con las atribuciones y facultades consignadas en el acta transcripta en la citada escritura.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154. e.25|6 Nº 1.284 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por la Asamblea General Ordinaria y reunión del Directorio de la "S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS", celebrada el 7 de mayo de 1975, fueron designados Directores titulares y distribuidos los cargos del Directorio para el Ejercicio 1975 en la siguiente forma: Presidente, señor Emilio Federico Van Peborgh; Vicepresidente, Director General señor Camilo Pagano; Vicepresidente, señor Juan Bernardo Becker; Directores, señores Daniel Avelino Facorro, Ricardo Eduardo Grüneisen, Fernando Mercé y André Müller.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.25|6 Nº 42.828 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1974 fue electo el Directorio de "PAN NAMEL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, distribuyéndose los cargos por Acta de Directorio de fecha 6 de diciembre de 1974, en la siguiente forma: Presidente: Sr. Jacobo Greblovski; Vicepresidente: Sra. Rosa Mirelman de Bronstein; Director: Sr. Ricardo Bronstein; Síndico titular: Dr. Héctor Juan Megna; Síndico suplente: Dr. Pedro Pascual Megna.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.25|6 Nº 42.849 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que el Directorio de "DOW CORNING DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con sede en Carlos Pellegrini 335, Capital Federal, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 21 de marzo de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: señor Edward Steinhoff; Vicepresidente: Sr. Donald James Badamo; directores titulares: Sres.: Jerald Lee Griffin y John Samuel Ludington; y Directores Suplentes señores Juan Guillermo Mitchell, Alfredo Domingo O'Farrell y Daniel Juan José Molina.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. — e. 25|6 Nº 42.819 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 29 de agosto de 1974, se fija el número de directores de ACOTA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA, en 3 y por Acta de Directorio de fecha 29 de agosto de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Luis Selasco; Vicepresidente: Roberto Eduardo Goodridge; Director: Adriano Paganini.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 25|6 Nº 42.815 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 22, de fecha 3 de febrero de 1975, pasada ante el Registro Notarial Nº 12 a cargo del Escribano Mario O. Maqueda, de la Capital Federal, al folio 56, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABINOR, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de noviembre de 1973, bajo el Nº 3.061, folio 428, Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general a favor de los señores: Argentino Alberto Paladino, Nicolás Félix Solano, Juan Francisco Marín, Alfredo Andrés Gamondes, Germán González, Alfredo Steinhauser, Víctor Lugo y Eduardo Miguel Goicoechea, para que actuando individual e indistintamente, en nombre y representación de la sociedad "Fabinor, Sociedad Anónima", realicen y ejecuten todos y cada uno de los actos que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 42.706 v. 25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por resolución de Asamblea y Reunión de Directorio de fecha 25 de abril de 1975, el Directorio de ORLAN ROBER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Sr. Orlando Gastaldi; Vicepresidente: Orlando Oscar Gastaldi; Directores: María Celina Bustamante de Gastaldi y María Celina Gastaldi; síndico Titular: Héctor César Spacech; Síndico Suplente: Enrique Alejandro Felipe Cartocci.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.803 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Federico R. España, con fecha 19 de setiembre de 1974, bajo el número 2.409, al folio 3.272, del Registro Nº 26, a su cargo, la sociedad MONTEBELLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.553, al folio 301, del libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general a favor de los señores Dionisio Emanuel Marzetti, Raúl Domingo Monterubianesi, Roberto Antonio Oviedo, Juan Carlos Giusto, Felipe Carlos Ganduglia, Carlos Horacio Frutos, César Anibal Desideri y Santiago Pecora, para que en nombre y representación de la misma y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintmente, realicen todos los actos con las atribuciones y derechos que resultan de la citada escritura.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154. e.25|6 Nº 1.283 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de agosto de 1974, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto Martín Miguens, al folio 327, del Registro Nº 84, a su cargo, la sociedad que gira en esta Ciudad con la denominación de NEUMATICOS GOODYEAR S. A., con domicilio en la Avenida Ingeniero Huergo 1039, de esta Ciudad, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de diciembre de 1930, bajo el Nº 260, al folio 438, del libro 43, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder a favor del señor Manuel Alberto Alvarez, para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. e.25|6 Nº 1.270 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 25 y 28 de abril de 1975, el Directorio de "EMPRESA PAVIMENTADORA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado así: Presidente: Ing. Juan Eduardo Goraber; Vicepresidente: Ing. Eduardo Francisco Crubellati; Directora: Emma Augustina Ida Hohendorf de Goraber; Directores Suplentes: Domingo Bogaz y Eduardo Aragón; Síndico Titular: doctor Bernardo Sofovich y Síndico Suplente: Dr. Ricardo Juan Gallo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.25|6 Nº 42.741 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 1974, fueron electos los directores de "DOVECAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", y por acta de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Atilio Mauro Tosco; Vicepresidente: Mario Juan Baum; Vocal: Arturo Jesús Negri; Director Suplente: Mario Juan Farabelli; Síndico Titular: Dr. Simón Alberto Uez.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.733 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de agosto de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 30 de agosto de 1974 en la Sociedad "OIKOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: señor Miguel Angel Caprile; Vicepresidente: Ingeniero Fernando Luis Guillermo Micheletti; Vocales titulares: María Cristina Ostolaza de Caprile y Analía Méndez Bar; Vocales Suplentes: Nelly Pini de Montesoro y Catalina Susana Vecchi.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.25|6 Nº 42.726 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos y distribuidos los cargos de la sociedad CORPORACION BOLSERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA de la siguiente forma: Presidente: Alberto Btesh; Vicepresidente: Marcos Btesh; Director: Eduardo Btesh; Síndico titular: José Reidman; Síndico suplente: Alberto Barreiro.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.25|6 Nº 1.255 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de asamblea General Ordinaria con fecha 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la Sociedad que gira bajo la razón social de "PROGRESAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se designó como Presidente a la Sra. Elena González y Vicepresidente al Sr. René Veder Diez y como Director titular: Sra. Marta Cudrano de Bó.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.750 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que BINSA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, por escritura del 7|4|1975 y acta de Asamblea Nº 3 del 17|12|74, punto 2 del orden del día, fija en 3 los directores titulares y en 1 suplente respectivamente en los sres. Juan Sergio Fiori, Amado Lausi y Orlando Torres; y Carlos Alberto Servidio; 3 síndicos titulares y 3 suplentes; titulares: Jacobo Wainer, Osvaldo Camaño y Ricardo Huberman; suplentes: Julio César Alvarez, Pascual Victorio Politi y Angel Nazareno Politi. — Por Acta de Directorio Nº 31 del 18|12|74, se distribuyen los cargos: Presidente: Juan Sergio Fiori. Vicepresidente: Amado Lausi.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.25|6 Nº 1.249 v.25|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 19 de mayo de 1975 la sociedad "CICLOPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" fueron elegidos como Presidente el Sr. Roberto C. Castaño, Vicepresidente a la Sra. María O. Yebra de Castaño y Directores a los Sres. Osvaldo Grandio, Roberto César Castaño y Sra. Nicolasa B. García de Grandio.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.749 v.25|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1975 y sesión de Directorio de la misma fecha, "THOMPSON-KOCH SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", designó el siguiente Directorio: Presidente: Pedro Cosat-

tini; Vicepresidente: Roberto Iván Lanús; Directores titulares: Joaquín Rodríguez y José Luis Bravo; Directores suplentes: Damién Fernando Bescar Varela, y Eduardo Pedro Carú.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.25|6 Nº 42.747 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a ALFONSO DARTEVELLE para que comparezca a estar a derecho en los autos "Dartevelle, Alfonso s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento en caso de silencio o de no presentarse de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día durante seis meses.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Gustavo A. Rivetti.

$ 35.— e. 7|5 Nº 34.845 v. 7|5|75
$ 35.— e. 25|6 Nº 1.224 v. 25|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 42.— e. 24|3 Nº 25.316 v. 24|3|75
$ 42.— e. 24|4 Nº 32.543 v. 24|4|75
$ 42.— e. 23|5 Nº 33.315 v. 23|5|75
$ 42.— e. 25|6 Nº 42.800 v. 25|6|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a presentarse en autos: "Olmedo, Fernando Marcelino s|adopción", dentro de diez días a don FERNANDO MARCELINO OLMEDO, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 84.— e. 25|6 Nº 1.290 v. 26|6|75

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho, conforme al Art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante JUANA JELLINEK de FROMMER. — Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Salvador J. Mammana, secretario.

$ 90. —e. 25|6 Nº 486 v. 27|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|6 al 23|6|75.

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46 de la Capital Federal, cita y emplaza a doña JOSEFA FERRERO de GAMBAUDI, para que dentro del término de 10 días se presente a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Arcodia, Sebastián s|usucapión", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces en turno para que la represente y defienda en los mismos. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 126.— e. 25|6 Nº 1.262 v. 26|6|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, en autos "Demaría de Vaqué, Susana s| derecho de acrecer", cita y emplaza por treinta días bajo apercibimiento de continuar el proceso, a los herederos de: DOLORES, ENCARNACION, TRINIDAD, MERCEDES, PETRONA y LUISA DE MARIA y ESCALADA; NIEVES ESCLADA; MARIA ENGENIA LAUSON; FLORENCIO BERNABE MARMOL; SARA LAUSON, BERNABE DE MARIA; FRANCISCO y ROSA ESCALADA; EMILIA, MAXIMA y URSULA SMITH; GUILLERMO DEMARIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 189.— e. 25|6 Nº 1.210 v. 27|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Barboza de Naveira	12|6|75	Rafaela ALDARIS de NOVO y José NOVO	25|6	27|6|75	0.900	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14|4|75	Zenón Gómez y Ascención Amadita Porto de Gómez	25|6	27|6|75	42.176	90
2	4	César Antonio Pescio	5|6|75	MARIA ELISA MIGUEZ	25|6	27|6|75	42.144	90
2	4	César Antonio Pescio	4|6|75	FERRARO FRANCISCO	25|6	27|6|75	0.9[illegible]6	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|5|75	Clara Migelson de Neustat	25|6	27|6|75	42.189	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	4|6|75	JOSE BECERRA	25|6	27|6|75	0.918	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	14|5|75	DOSITEO FIGUEROA	25|6	27|6|75	0.897	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|6|75	ANA MARIA MARINO de MALAVOLTA	25|6	27|6|75	0.9[illegible]9	90
4	8	Omar J. Cancela	11|6|75	TERESA BONDI de BORSANO	25|6	27|6|75	0.899	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	11|6|75	ANIBAL ADOLFO OTERO	25|6	27|6|75	0.915	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	ISAAC MARIO CHOIHED	25|6	27|6|75	0.931	90
6	11	María Sira Beneventano	16|5|75	ERMENE LUIS o HERMES LUIS ROVEDA	25|6	27|6|75	0.943	90
6	11	María Sira Beneventano	27|5|75	MANUEL CASTROMAN	25|6	27|6|75	0.913	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|6|75	CARMEN AROLDO BONAFINA	25|6	27|6|75	42.268	90
7	13	Rolando Hugo Falke	9|6|75	JUAN CARLOS ALZUETA	25|6	27|6|75	42.226	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	11|6|75	León BAIZER	25|6	27|6|75	0.933	90
7	14	Rolando Hugo Falke	30|5|75	Elena BRUJES de BAIZER	25|6	27|6|75	0.932	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	6|2|75	MERCEDES CROVETTO de DA FONSECA	25|6	27|6|75	0.902	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12|6|75	Lydia Lemmo de Altube	25|6	27|6|75	0.914	90
9	18	Elsa G. Arias	11|6|75	OSCAR HUGO FIGOLI	25|6	27|6|75	0.954	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|6|75	ARMANDO BARLETTA	25|6	27|6|75	42.222	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|6|75	Elena Rosario Antin de Grela	25|6	27|6|75	0.957	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|4|75	María Dolores Ortega Gundín de Novoa, María Ortea, María Ortea Novoa	25|6	27|6|75	[illegible]2.249	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6|6|75	JAIME SCHEJTMAN	25|6	27|6|75	0.958	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20|5|75	REMIGIO o VICTOR REMIGIO RAVANETTI y LUISA TARUSELLI o TARUCELLI	25|6	27|6|75	0.936	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	3|6|75	Justo Emilio Rodolfo LARROSA	25|6	27|6|75	0.927	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|6|75	Catalina CREMERIUS de WASSER	25|6	27|6|75	0.966	90
12	23	Horacio A. Magliano	6|6|75	MARIA LUISA PEREZ DE QUESADA	25|6	27|6|75	0.907	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	10|6|75	Luis RICCITELLI	25|6	27|6|75	0.942	90
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	11|6|75	Rosa Carolina VIALE de MEZZETTI	25|6	27|6|75	0.903	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|6|75	JULIA ELDA SIFFREDI de PARODI	25|6	27|6|75	0.940	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|6|75	DORA DEL CARMEN CANALE de MAZZITELLI	25|6	27|6|75	42.285	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|5|75	RYSIA KESSLER DE JUDA UNGAR	25|6	27|6|75	42.224	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	PEDRO EMILIO ECCENICO	25|6	27|6|75	42.294	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	12|3|75	EDUVIGES ULLOA VDA. DE SAENZ DE TEJADA	25|6	27|6|75	0.928	90
15	30	Arturo R. Yungano	10|6|75	ADOLFO DE RANIERI	25|6	27|6|75	0.965	90
16	31	Ana María Conde	10|6|75	MARIA CARLOTA GIMENEZ BUSTAMANTE de MENDOCA PAZ	25|6	27|6|75	42.246	90
16	31	Ana María Conde	28|5|75	FRANCISCO COGOTTI	25|6	27|6|75	0.911	90
16	31	Ana María Conde	13|6|75	DORA HOFFMAN DE ZEIFER	25|6	27|6|75	0.924	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	MANUEL CARBALLO	25|6	27|6|75	0.912	90
16	31	Ana María Conde	23|5|75	LEA FINDLING	25|6	27|6|75	0.908	90
16	32	Hugo Molteni	13|6|75	FRANCISCO JULIAN ROSIGNOLI y ROSA CELLATI de NEGRUZZI	25|6	27|6|75	0.898	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	9|5|75	FRANCISCA LUPICA DE MUSARRA	25|6	27|6|75	0.901	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|6|75	ADA MENGONI DE RENDE	25|6	27|6|75	42.200	90
18	36	Mariano Calafell Loza	5|6|75	FRANCISCO BELGRADO	25|6	27|6|75	0.934	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|5|75	AMADEO MAZZOLENI	25|6	27|6|75	0.960	90
20	39	Francisco C. Terrones	10|6|75	ALEX AUGUSTO ENRIQUE KLINGE	25|6	27|6|75	0.967	90
20	39	Francisco C. Terrones	5|6|75	FERMIN MARTINIANO VILLEGAS	25|6	27|6|75	0.916	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|5|75	MARIA FREGA de FASANELLA	25|6	27|6|75	0.969	90
22	44	Carmen Ubiedo	12|6|75	Medea GILARI de CAMPORA	25|6	27|6|75	0.892	90
22	44	Carmen Ubiedo	12|6|75	MIGUEL MORA	25|6	27|6|75	0.894	90
23	45	Hugo Carrillo	13|6|75	JUAN MARIA BASTEIRO	25|6	27|6|75	0.951	90
23	45	Hugo Carrillo	4|6|75	ARTURO ATILIO PIACENTINI	25|6	27|6|75	0.923	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9|6|75	VIRGINIA MALVIDO DE PRIETO	25|6	27|6|75	0.937	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4|6|75	CARLOS RAUL TOMAS DE LA VEGA	25|6	27|6|75	0.904	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|6|75	MARIA DOUILLET DE CARDENAS	25|6	27|6|75	0.945	90
27	53	Ana María Luaces	13|6|75	ELVIRA JOSEFINA SOLER DE LANCELLOTTI	25|6	27|6|75	0.925	90
27	53	Ana María Luaces	12|6|75	Bruno LAPPONI o LAPPONI y BALLESI	25|6	27|6|75	0.909	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|6|75	SIMON LEON BERCOVICH	25|6	27|6|75	0.906	90
28	56	José Luis Gallo	11|6|75	RODOLFO PAVESI	25|6	27|6|75	0.952	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|5|75	SERGIO GEINSES	25|6	27|6|75	0.944	90
30	60	José María Scorta	13|6|75	SALUSTIANO RUFINO MOLINA	25|6	27|6|75	0.970	90
* 3		Miguel G. Lemega	9|6|75	Hortencia CASCO	25|6	27|6|75	0.955	90
* 7		Carmen Helena Palacios	9|6|75	Miguel TRIUNVERI y Magdalena Bianculli de Triunveri	25|6	27|6|75	0.968	90
*47		Ricardo A. Sangiorgi	13|6|75	GENARO VOTTI	25|6	27|6|75	0.953	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|6 Nº 066 v.27|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Martín Harriague Castex, interinamente a cargo del Juzgado Nº 14. Secretaría Nº 27, se hace saber por dos días que se cita a SALVADOR OSVALDO GUERRIERO; SALUSTIANO DIAZ; LUIS EZCURRA y ROBERTO MAGLIANO, para que dentro del plazo de quince días comparezcan por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Riveiro, Raúl y otros c|Maceira, Lorenzo Ramón y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el defensor oficial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.208 v. 26|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial número 18, Secretaría Nº 36, cita a LOS PLATANOS, S. C. A., a fin de que dentro de cinco días comparezca a estar en derecho en juicio: "Bco. Francés del Río de la Plata c|Los Plátanos, S. C. A. s| ejecutivo, Expte. 000573|73". — El auto que ordena el presente dice así: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Cítese a Los Plátanos, S. C. A., para que comparezca al juicio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Notifíquese por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en El Derecho. — Isabel Míguez".

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 84.— e. 25|6 Nº 1.243 v. 25|6|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 46

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Fernando del Castillo a cargo del Juzgado Nº 46, sito en Paraguay 1536, 4º piso, hace saber por dos días que se cita a WALID MARIA PAUL ANDRE KHALED para que dentro del plazo de tres días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Requejo, Rodolfo O. c|Khaled, Walid María Paul André y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial de ausentes e incapaces para que lo represente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 140. —e. 25|6 Nº 1.207 v. 26|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Fernando del Castillo, a cargo del Juzgado Nº 46, sito en Paraguay 1536, 4º piso, hace saber por dos días que se cita a WALID MARIA PAUL ANDRE KHALED, para que dentro del plazo de diez días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Requejo, Rodolfo O. c|Khaled, Walid María Paul André s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial de ausentes e incapaces para que lo represente.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.206 v. 26|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nc 1 de la Capital, a cargo del doctor Daniel Albornoz Suffern, Secretaría número 3 a cargo de la suscripta, cita a la demandada TEJEDURIA LA SUREÑA, S. R. L. s|ejecutivo", a que comparezca dentro del quinto día a estar a defecho, tomar la intervención que le corresponda y constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por una sola vez.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — María C. Iribarne, secretaria.

$ 70.— e. 25|6 Nº 42.866 v. 25|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a RAYMUNDO CAYETANO FURNO, a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Furno, Raymundo Cayetano y otro s|ejecutivo". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — M. Cristina Iribarne, secretaria.

$ 126.— e. 25|6 Nº 42.865 v. 26|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

Carlos A. Arias, Juez Federal del Neuquén, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a quienes resulten propietarios de los lotes 6 y linderos 7 de la Sección XVII, Departamento Picún Leufú (Provincia del Neuquén, con una superficie de 2.141 has., 84 As., 12 Cas. 46 dm.2, inscriptos en el Registro de la Propiedad al tomo 116, folio 227, finca 3.073, del 1.605, 1966, a nombre de la sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía.", a comparecer en el plazo de 10 días en autos: "Hidronor, Sociedad Anónima c|Sociedad Mercantil en Comandita "Rodolfo A. Lira y Cía." y|o quien resulte propietario s|expropiación" (Expediente 280, folio 784, año 1973), bajo apercibimiento de designarse defensor Oficial para que en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones, publicación por cinco días.

Neuquén, 19 de mayo de 1975. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 630. —e. 25|6 Nº 1.227 v. 1º|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "MELOGNO M. E. y otros c|CASTELLINO L. s|Ej. hipot.", Expte. Nº 16.555, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto I 2042, Capital, el día viernes 27 de junio de 1975, a las 10 horas, el lote 3, manzana 7, frente Avda. John F. Kennedy entre Granaderos y Camacuá, Villa Luzuriaga, Pdo. La Matanza, Pcia. Buenos Aires. El lote se encuentra desocupado. Base $ 4.860.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 189.— e.25|6 Nº 42.801 v.27|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "PAZOS de GRANDA MERCEDES J. c|PAZOS LUISA C. y otros s|división de condominio" (Expte. Nº 17.385|5), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 3 de julio de 1975, a las 15,30 hs., en San Martín 388, Capital, los siguientes inmuebles: Avenida Callao Nº 178|80, Capital, entre Bartolomé Mitre y Cangallo: Edificio desarrollado en planta baja más sótano, dos pisos altos y terraza, construido en terreno que mide: 8,66 m. de frente al Este por 12,990 m. de fondo, y señalado como lote Nº 2. — General Venancio Flores 3466, hoy Yerbal, entre Emilio Lamarca y Concordia, Capital: Casa de una planta, con terraza y jardín al frente, construida en el lote 19 de la manzana Nº 1, y que mide: 8,66 m. de frente al NO. y 38,269 m. en sus costados al NE. y SO. y 8,66 m. en su contrafrente al SE. — Bella Vista, Partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, Barrio "La Luz": Dos lotes de terreno baldíos y desocupados, sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado, esquina Moreno o Santa Ana, lotes 9 y 10, pertenecientes a la manzana 10, que miden: Lote 9: 17 m. de frente al SO. sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado, 67 m. al SE. sobre calle Santa Ana o Moreno, 4,24 m. en la ochava al Sur, 20 m. al NE. y 70 m. al NO., lindando con el lote 10. Superficie: 1.395,50 m2. — Lote 10, 20 m. de frente al SO. sobre calle Puerto de Palos o Avda. del Prado por 70 m. de fondo. Superficie: 1.400 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sección N., Manzana 39, Parcelas 9 y 10. Los cuatro inmuebles serán entregados desocupados. Base: Avda. Callao 178|80: $ 152.193,32. Base General Venancio Flores 3466, hoy Yerbal: $ 41.740. Base Lote 9: $ 11.193,32 y base lote 10: pesos 9.506,66. Se acuerda una facilidad de pago para las cuatro propiedades, consistente en el 50 o|o al contado y el saldo a 1 año de plazo con el 24 o|o de interés anual. Las propiedades de Avda. Callao y General Venancio Flores, hoy Yerbal se visitan de 13 a 17 hs. y de 16 a 18 hs. respectivamente; y los lotes ubicados en el Partido de General Sarmiento, Barrio "La Luz", se visitan de 9 a 18 hs. La seña es de 8 o|o y la comisión del 3 por ciento. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 672.— e.25|6 Nº 42 794 v.27|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, en autos "LOPEZ, LUIS y FIURI, MARIA s|sucesiones", Expte. 19.238, comunica por 3 días que el martillero Jorge A. Kern rematará el domingo 29 de junio de 1975, a las 11 horas, en la misma, la casa situada en la calle Cnel. M. Chilavert 6452 entre Cosquin y Cte. Luis Piedra Buena, en Villa Lugano, Cap. Fed., desocupada, compuesta de dos entradas, una de vehículos, patio, porch, habitación, baño inst., coc., comedor y otra habitación y galpón de material y cinc. Terreno mide 8,66 m. por 43 mts. Deudas: Municipalidad $ 253,50 y O. Sanitarias $ 202,80. Base $ 17.352 ley 18.188 al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y mitad estampillado boleto 5 o|oo en dinero efectivo. Visítese de 16 a 17 y 30 hs. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 336.— e.25|6 Nº 1.231 v.27|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en autos "RONCHETTA de MACZAK y otros c|MILSET S.A.C. e I. sobre ejecutivo", Exp. 40.249, que el martillero J. C. Quiroga rematará en el salón de la calle Humberto I 2042, Cap. Fed., el día 30 de junio de 1975, a las 15 hs., el inmueble sito en Monte Chingolo, calle Blanco Encalada Nros. 3343|53, compuesto de dos lotes de terreno, ubicados en el Cuartel IV, Partido de Lanús, que son parte de los lotes D2 y F2 de la manzana 13, con frente a la calle Blanco Encalada Nros. 3343|53 y Gral. Rodríguez entre las calles Centenario Uruguayo y Posadas, designados como lotes 6b y 6c los que miden y lindan: Lote 6b: 70,90 m. al NO. lindando con la parcela 5; 41,86 m. por su frente NE. lindando con Blanco Encalada; 59,12 m. al SE. lindando parcela 8 y 40,17 m. al SO. con lote 6c; superficie 2.611.45 m2. Lote 6c. 40,17 m. de frente al SO. lindando con la calle Gral. Rodríguez; 15 m. al NO. lindando con parcela 5; 40,17 m al NE. lindando parcela 6b y 15 m. al SE. lindando parte parcela 8. Superficie 602.55 m2. Nomencl. Cat.: Circ. II, Secc. C, Frac. II, Parc. 6b y 6c, con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo que se detalla en autos, en el estado en que se encuentra y desocupado. Base $ 104.000 al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado 5 o|oo. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 197. — Jorge A. González, secretario.

$ 525.— e.25|6 Nº 42.843 v.27|6|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día, en el juicio "HUSNI ELIAS RICARDO c|ETCHEVERRY ULISES OMAR s|ejecutivo", Expte. 11.298, que el martillero Guillermo Enrique Alemán, rematará el 30|6|75, a las 11 hs., en Núñez 3802, Capital, donde se exhiben: 20 pulóvers para damas y 13 vestidos de distintos talles y modelos. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Se exhibe en días hábiles de 10 a 12 hs. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 70.— e.25|6 Nº 42.777 v.25|6|75

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día, en el juicio "SAHAKIAN Y CIA. S.R.L. c|TANO ALFREDO CARLOS s|Ejecutivo", expte. Nº 10.285, que el martillero Alejandro Alvarez Prado, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 18 hs., en Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe, una mesa circular de fórmica. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 56.— e. 25|6 Nº 42.776 v. 25|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días, en el juicio: "SHAMA, JOSE LUIS c|SULMAN, MANUEL" s|Ordinario, Expte.: Nº S-2178, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 30 de junio de 1975, horas 17,30, en la calle Venezuela 1320 Cap. Fed., donde también se exhiben de 9 a 18 horas, diariamente, los siguientes bienes: 1 Mueble modular c|6 puertas, 3 cajones, 5 estantes, en madera. 1 Mesa rectangular en madera de 2,50 x 1,20, aprox. 6 Sillas tapizadas en cuerina gris. 1 Combinado "Emerson", c|cambiador automático de madera. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 140.— e. 25|6 Nº 1.248 v. 26|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Sec. Nº 24, comunica por 3 días, en autos "IZCOVICH GRIOT, EMILIO c|RIVERA, ENRIQUE y BIANCHI, GREGORIO s|Ejec." (Exped. Nº 28.321), que el martillero Eduardo A. Discoli, rematará el día 2 de julio de 1975, a las 11 hs., en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4237|39, Capital: Una finca ubicada en la Ciudad de Chivilcoy, Partido del mismo nombre, edificada en parte del Solar Nº 126, con frente a la calle Carlos Pellegrini Nº 127 y mide 10,85 mts. de frente al N.O. x 43,30 mts. de fondo, lindando por el frente con calle Carlos Pellegrini, por medio con Gaudencio Lusardi, por el N.E. con Pedro Domingorena, por el S.O. con Gregorio Villagañe y por el S.E. con a Sociedad Española de Socorros Mutuos. Consta de 6 habitaciones, una cocina, 2 baños, 2 amb. destinados a escritorio y hall. Circuns. XVIII, Sección A, Manzana 63, Parcela 10. El mismo podrá visitarse días hábiles de 15 a 17 hs. Inscripto al Dominio Nº 773|1956. Adeuda por Servicios Sanitarios cuotas años 1970|71|72|73 pesos 794,15. Por Impuesto Inmobiliario del año 1970 a 1975 $ 1.894,11. Por Alum. L'm. Barrido, Riego C. Calles. C. Pav. Arb., A. G. Merc. $ 436,54. No adeudando Contribución de afirmados, ni mejoras. Base $ 55.486,66. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado según constatación obrante en autos.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 420.— e. 25|6 Nº 42.736 v. 27|6|75

Nº 23

Juzgado en o Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 5 días, en el juicio "SUCESION JOSE GARCIA VAZQUEZ contra JOSE MARTINEZ GARCIA y otro s|Ord. nulidad de contrato", que los martilleros "E. A. Quintana & Cía." y "Jesús Rodríguez Vázquez", rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 16 de julio de 1975, a las 16,30 hs., la boite "Matoko's", que funciona como local de baile, clase "B", su fondo de comercio, incluidos muebles, útiles, instalaciones y llave, según inventario agregado en autos a fs. 382|383 y el inmueble donde funciona la misma, sito en esta Capital, Avda. Figueroa Alcorta 7510|18 edificado en terreno que mide: 10m39 de frente al Norte y en su contrafrente al Sud, por 19m07 de fondo en sus costados Oeste y Este. Superficie: 198,14 ms. cs. Venta ad corpus. El inmueble se entrega libre de ocupantes y en el estado de conservación en que se encuentra. Base $ 3.000.000, pudiendo el comprador

abonar el precio al contado, o bien 2|3 partes al contado y el saldo a un año de plazo con más un interés del 24 o|o anual pagadero por trimestres anticipados y con garantía de primera hipoteca sobre el mismo bien. Las escrituras, como condición de venta serán otorgadas por ante el escribano Dn. Enrique O. Soler. Seña 8 o|o. Se considerará que el 50 o|o del precio corresponde al inmueble y el 50 o|o restante, al fondo de comercio; en consecuencia el comprador abonará en concepto de comisión el 3 o|o sobre el precio del inmueble y el 10 o|o sobre el precio del fondo de comercio y los vendedores abonarán el 5 o|o sobre el precio del fondo de comercio. Se visita de 20,30 a 22,30 hs. excepto los lunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal (Art. 582 del C. de P.). A los efectos de hacer valer sus derechos y plantear las oposiciones correspondientes (Art. 2, 4, 10 y 11 de la Ley 11.867), quedan constituidos y unificado el domicilio de los vendedores y martilleros en las oficinas de "E. A. Quintana & Cía.", calle Florida 470, 5º piso, Of. 512|14, de esta Capital Federal; la venta se realizará libre de todo gravamen, personal y todo otro pasivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 1.015.— e. 25|6 Nº 42.734 v. 1º|7|75

Nº 24

Julgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días, en el juicio ACONCAGUA FAB. DE PROD. QUIMICOS S.R.L. c|LABOR. GUILLOT (SUC. DE F.M. GUILLOT) s|Ejecutivo, Expediente Nº A-85, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 28 de junio de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, los siguientes bienes: Un microscopio marca Ernst Levtz Wetz AR Nº 293763, una balanza de precisión sin marca con su juego de pesas completo, marca PRG Nº 3322, un microscopio marca F. Koristk Nº 40357, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 154.— e. 25|6 Nº 42.857 v. 26|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 13, comunica por 3 días en el juicio "EPSILON S. R. L. c|AGOSTA, SALVADOR s|prenda" (Expte.: 77879), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 11 de julio de 1975, a las 9 hs., en Alte. Brown Nº 729, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, tipo chasis con cabina, marca Ford, modelo F100, año 1970, clase de carrocería Pick-Up, motor Nº 90490437, chasis Nº KA1JJD-41970, patente Nº C259355, del Registro del Automotor, en el estado que se encuentra. — Base: $ 41.601,60. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán.

$ 231 e.25|6 Nº 1.258 v.27|6|75

Nº 27

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 27, comunica por 1 día que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el proximo 30 de junio, a las 17 hs., en Humberto I 2042, según ordenado en autos "JIMENEZ J. M. c|SALAZAR O. s|Ejec.", Un televisor Champion, gabinete de metal, pantalla grande, controles frontales, sin Nº visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 49 e.25|6 Nº 1.300 v.25|6|75

Nº 28

Juzgado Especial Civil y Comercial número 28, comunica por 1 día que en Expediente 3.908|71, "VICOMER SOC. AN. COM., IND., AGS. Y FORESTAL c|TEODORO, HORACIO, s|Ejecutivo", el martillero Máximo Castro, rematará el 27 de junio de 1975, a las 15 hs., en Godoy Cruz 2451|5, donde se exhibe "1 máquina para cortar fiambre, Bianchi Legítima, Matrícula 16.891, con motor eléctrico 57.412.363, color blanco, esmaltada"; Sin base, al contado y mejor postor y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo, entrega inmediata (Art. 565, Cód. Procesal).

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 63 e.25|6 Nº 1.310 v.25|6|75

Nº 30

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 30, comunica por un día en autos: "CANALE MARIANO ESTEBAN c|LATRECCHIANA, IRMA DE s|Ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar rematará el próximo 30 de junio a las 17 hs., en Humberto I 2042, donde se exhibe: Un televisor marca Capehart, sin número visible, controles laterales. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 56 e.25|6 Nº 1.298 v.25|6|75

Nº 38

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día en autos: "LOPEZ LOPEZ, ELISEO c|GANDULFO, CARLOS ANIBAL s|Ejecutivo", que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el próximo 27 de junio a las 17 hs., en Rocamora 4239, donde se exhiben: Una heladera comercial sin marca ni número visibles, de tres puertas, gabinete de madera, con su motor sin funcionar. — Una sierra sinfín, de carnicería, marca "F.H.", sin número visible, eléctrica, sin funcionar. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o — Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ 77 e.25|6 Nº 1.299 v.25|6|75

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39, comunica por tres días en autos: "APOLO ONCE S.A.C.I.C.I.F. c|ZAMORA, ALBERTO I. y otro s|Ejecución Prendaria. Expte.: Nº 161346", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, rematará el día 30|6|75, a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", una máquina de coser industrial, usada, marca Singer, modelo 31-15 Nº G 2712445, con motor marca G E Nº 2429 1|4 H. P., de uso industrial. — El bien se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., en la calle Corrientes 2071. — Base: $ 4.624. — Comisión: 10 o|o. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Carlos Guillermo Frontera, juez.

$ 231 e.25|6 Nº 42.839 v.27|6|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por 2 días en el juicio: "ACROM S. A. C. I. F. I. c|FANT, ROSA MARIA y otro s|Ejecutivo prendario" (Expediente 34340) que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de julio de 1975, a las 9 hs., en la calle Leopardi Nº 36|58, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Citroen modelo AMI-8|1972, chasis Nº A055011514, motor marca Citroen Nº M2906256, Dominio Nº C491613, chocado y desarmado, en el estado que se encuentra. — Base: $ 30.130,65. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 154 e.25|6 Nº 1.257 v.26|6|75

Nº 46

Juzgado Nac. de 1a. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, comunica por un día en autos "M. FLEISCHER E HIJOS S. A. C. I. F. c|PEDERZOLI, ROBERTO s|Ejecutivo", Expte. Nº 28531, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 27|6|75, a las 15 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhibe y en estado en que se encuentra un banco de carpintero con dos morzas, completo, de aproximadamente 2,20 mts. de largo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. de Proced.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 70 e.25|6 Nº 1.305 v.25|6|75

Nº 49

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por un día en autos PAGANINI DE CALIFANO, AMELIA CONSTANTINA c|ORTEGA, CARMEN G. y otro s|cobro de Alquileres", Exp. 12046, que el martillero Carlos M. Páez, rematará el 27 de junio de 1975, a las 17 hs. en Humberto I 2042, un juego de living integrado por tres piezas, dos de un cuerpo y uno de dos cuerpos tipo americano tapizado en tela marrón y dorado. — Un juego de living integrado por tres piezas: dos piezas de un cuerpo cada uno y uno de tres cuerpos, tipo francés, tapizado en gobelino. — Un televisor marca Zenith, perillas de control y selector de canales en su frente con su correspondiente mesa rodante. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Exhibición: de 15 a 18 horas diariamente en el lugar de la subasta.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 91 e.25|6 Nº 42.865 v.25|6|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a doña SILVIA GRACIELA SOLOMONOFF para que comparezca al Juzgado dentro de los quince días a tomar intervención que le compete en el juicio "Grasso, Raymundo A. c|Solomonoff, José s|ordinario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 112.— e. 24|6 Nº 1.118 v. 25|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a JUANA JANSKE DULLER, para que dentro de cinco días comparezca a tomar intervención en el juicio que le sigue Mariano Martí s|divorcio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 112.— e. 24|6 Nº 1.107 v. 25|6|75

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA FRANCISCA GENILINI de GAIDOLFI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Juan C. G. Dupuis, secretario.

$ 90.— e. 24|6 Nº 26.082 v. 26|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|3 al 2|4|75.

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por treinta días al Sr. FUAD SGHARD, para que tome la interDpD; que le corresponde en el carácter de legatario en los autos "Rossi, Gladys Angela Eugenia s|testamentaria" (art. 733, C. P. C.). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 84.— e. 24|6 Nº 1.163 v. 26|6|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días a LUIS ALBINO DIEGUEZ, para comparecer en juicio "Puyalto, Oscar Luis c|Diéguez, Albino Luis s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — M. Calatayud (h.), secretario.

$ 84.— e. 24|6 Nº 1.106 v. 25|6|75

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a don AMILCAR ION LIVAS DAMAGLOU, demandado en autos "Guiñazú, Iris Ethel c|Livas, Amílcar Ion s|suspensión de la patria potestad", para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 98.— e. 24|6 Nº 42.539 v. 25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2. — "Buenos Aires, setiembre 22 de 1972... cítese al deudor a fin de que dentro de cinco días invoque y pruebe cuanto estime a su derecho bajo apercibimiento de resolver. Art. 91 de la Ley 19.551. Notifíquese. — Pedro R. Taranco. Juez.' — Se cita a CALESA, S. R. L. a comparecer en los autos "Calesa, S. R. L. s|pedido de quiebra por La Caroyense, Cooperativa Vitivinícola de Córdoba y La Rioja Ltda. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 385.— e. 24|6 Nº 1.124 v. 30|6|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "HEINVER S. A. C. I. F. y A. su Quiebra", Expediente Nº 39.119, que se ha abierto un nuevo período informativo, y que el plazo para que los acreedores presenten directamente al síndico contador David Szteinhendler, con domicilio en Pasaje Dr. R. Rivarola 193, piso 3º, "12", sus peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, vence el 13 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 10 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, a los efectos de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.18|6 Nº 710 v.25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO S. A. su Quiebra". Expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico contador Héctor B. Betro con domicilio en Paraguay Nº 435, piso 3º, oficina 9º, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e.18|6 Nº 711 v.25|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ORGANIZACION GRAFICO ACLEON, S. R. L. s|quiebra": El síndico es la contadora Raquel C. Galindo, teniendo constituido el domicilio en Paraguay 435, piso 3º, of. 9, a quien los acreedores deerán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 21 de agosto. El síndico deberá presentar los informes a que aluden los artículos 35 y 40 de la Ley Nº 19.551, los días 3 de octubre y 27 de octubre. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.

e. 18|6 Nº 713 v. 25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica en los autos caratulados "ECUETEX, S. C. A. y SALOMON MICHANIE s|quiebra". Síndico es el señor Enrique Horacio Silvini, teniendo domicilio legal en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus cré- de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosditos hasta el día 17 de julio. La Junta to de 1975, a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Rogelio E. Fusella, secretario.

e. 18|6 Nº 715 v. 25|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica que con fecha 5 de junio de 1975 se ha decretado por ante este mismo juzgado y Secretaría Actuaria la quiebra de "MALFATTI, VILMA" fijándose plazo hasta el 12 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. El síndico presentará los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la ley 19.551 los días 3 de setiembre y 24 de setiembre de 1975 respectivamente. Fijar audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 7 de octubre de 1975 a las 9.30 hs. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 10 de junio de 1975 se ha designado síndico al contador D. Alberto Luis López, con domicilio en Federico Lacroze 2216, 1º piso.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.18|6 Nº 717 v.25|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia del pagaré del cual se solicita cancelación en

los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletn Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 39 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica que con fecha 5 de junio de 1975 se ha decretado por ante este mismo Juzgado y Secretaría actuaria la quiebra de "PIGNALBERI, DANILO" fijándose plazo hasta el 12 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 3 de setiembre y 24 de setiembre de 1975 respectivamente. Fijar audiencia para la junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 8 de octubre de 1975 a las 9.30 hs. ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del sndico en cinco días. Con fecha 10 de junio de 1975 se ha designado síndico al contador D. José P. Giordano Dobo con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, of. 105.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 18|6 Nº 718 v.25|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 comunica por cinco días la quiebra de "TEAM S. R. L." expediente Nro. 37.275, Síndico Juan Antonio Conde con domicilio en Paraguay 435, 3º piso Oficina Nº 9 a quien los acreedores deberán presentarle los títulos justificativos hasta el día 12 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto Eliseo Di Iorio, secretario.

e.18|6 Nº 721 v.25|6|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de PISANI RICARDO GUALBERTO; Síndico Gregorio Epstein, con domicilio en Corriente 1585 8º Dto. 30, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1975 a las 8,30 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

e.18|6 Nº 722 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Barboza de Naveira	26|5|75	JOSE GHIGLIOTTO y ESCOLASTICA CAMEO de GHIGLIOTTO	24|6	26|6|75	0.881	90
1	1	María T. Barboza de Naveira	13|6|75	ROBERTO DANTE CAPRILE; JOSEFA OTTONELLO de CAPRILE y ROBERTO JUAN CAPRILE	24|6	26|6|75	0.889	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	CLAUDIA DELIA CANO	24|6	26|6|75	0.862	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|6|75	ELVIRA ELISA FENTANS de ROSSI y EMILIO ROSSI	24|6	26|6|75	0.873	90
2	4	César Antonio Pescio	6|5|75	ANTONIO PIROSO	24|6	26|6|75	42.041	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|6|75	ARTURO GRUNBERG	24|6	26|6|75	0.890	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|6|75	EUSTAQUIO SANTOCILDES	24|6	26|6|75	42.495	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|6|75	SIRO CECI	24|6	26|6|75	0.803	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23|5|75	LUISA CORTESE o CORTESE de BIANCHI	24|6	26|6|75	0.874	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|5|75	ALFREDO CARLOS o ALFREDO MAZZOLETTI	24|6	26|6|75	42.459	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|6|75	Enrique PEPE	24|6	26|6|75	42.100	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|6|75	JUAN BAUTISTA PRADO	24|6	26|6|75	0.865	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	Roberto Armando BONAL	24|6	26|6|75	42.035	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|6|75	INES MARTIN DE SERNIOTTI	24|6	26|6|75	0.867	90
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|75	TERESA VASILIAUSKAITE	24|6	26|6|75	0.886	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	3|6|75	Isabel IZURA de ALDABE	24|6	26|6|75	42.498	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|6|75	BENIGNA RUBIO o RUBIO DIAZ viuda de DIAZ	24|6	26|6|75	0.810	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|6|75	Alicia SOLER de TARRADELLAS	24|6	26|6|75	0.883	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|6|75	MOISES AVERBACH o AUERBACH	24|6	26|6|75	0.799	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	9|6|75	JUAN MASSINI	24|6	26|6|75	0.864	90
15	29	Julio Campos	9|6|75	RAMON LEDESMA	24|6	26|6|75	0.842	90
15	29	Julio Campos	10|6|75	AGUSTIN MORAN	24|6	26|6|75	0.866	90
15	29	Julio Campos	22|5|75	RAUL MARCELINO FERNANDEZ	24|6	26|6|75	0.807	90
16	31	Ana María Conde	12|6|75	Francisco MONTOYA	24|6	26|6|75	42.065	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	Odon Jesús OJEA	24|6	26|6|75	42.046	90
16	32	Hugo Molteni	12|6|75	LUIS INTROVIGNE	24|6	26|6|75	0.858	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	JUAN CARLOS MESSEIN	24|6	26|6|75	0.790	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13|5|75	LUIS JUAN PIERO	24|6	26|6|75	0.844	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13|6|75	JOSE RAMON BOUZAS	24|6	26|6|75	0.832	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	8|5|75	JOSE COMMISSO	24|6	26|6|75	42.040	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|6|75	JESUS NOVOA	24|6	26|6|75	0.792	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|6|75	ANTONIO DOS SANTOS	24|6	26|6|75	0.831	90
20	40	Salvador José Mammana	12|6|75	ANTONIO FAHRA	24|6	26|6|75	0.841	90
21	41	José Antonio Faro	5|6|75	María Luisa CAREAGA de MENDEZ	24|6	26|6|75	42.021	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|6|75	Alberto Laureano BALMACEDA	24|6	26|6|75	0.769	90
23	45	Hugo Carrillo	10|6|75	LEIA LASKER DE KERNER	24|6	26|6|75	0.798	90
23	45	Hugo Carrillo	10|6|75	Roberto Hipólito Cristóbal Cabeza	24|6	26|6|75	0.797	90
24	47	María Isabel Millán	7|4|75	JOSE ANGEL CONSI	24|6	26|6|75	0.825	90
24	47	María Isabel Millán	9|5|75	ROGELIA CACERES	24|6	26|6|75	42.039	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|6|75	DOMINGO ALFREDO SCHIAVONE	24|6	26|6|75	0.868	90
25	49	Pedro Leandro Guida	4|6|75	GRACIELA PARGA DE PELAEZ	24|6	26|6|75	0.864	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|6|75	TEOFILO SEGUNDO HIROUX	24|6	26|6|75	0.849	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|6|75	María Amalia del Corazón de Jesús PAZ de AGUIRRE	24|6	26|6|75	0.791	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|12|74	JOSE ANACLETO ALLONCA	24|6	26|6|75	0.802	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|6|75	TERESA SANGIOVANNI DE DI PAOLO	24|6	26|6|75	0.806	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|6|75	CARLOS VICENTE RANIERI	24|6	26|6|75	0.863	90
26	52	Guillermo C. Mercado	13|6|75	Lisardo GRELA	24|6	26|6|75	0.808	90
26	52	Guillermo C. Mercado	13|6|75	Rita TOSI de DE MARINIS	24|6	26|6|75	0.809	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|6|75	Amalia Adelma Cánfora de Repetto	24|6	26|6|75	0.826	90
27	53	Ana María Luaces	6|5|75	NAZARENO GIACOMOZZI	24|6	26|6|75	0.828	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|5|75	María Esther HOLEIRO u OLEIRO de GENOVESE	24|6	26|6|75	0.836	90
28	56	José Luis Gallo	6|6|75	DORINDA ANTONIA UZAL DE ARAN	24|6	26|6|75	0.847	90
28	56	José Luis Gallo	2|6|75	JOSE GERARDO MOLINA	24|6	26|6|75	0.848	90
29	57	Mario Calatayud (h)	4|6|75	Julio César SCHIAFFI	24|6	26|6|75	0.882	90
29	58	Jorge Noro Villagra	28|4|75	Concepción RUGGIERI de MASOTTA	24|6	26|6|75	42.037	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|6|75	GARCIA DE ALONSO PRIMITIVA	24|6	26|6|75	0.830	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|4|75	GABRIEL GARCIA	24|6	26|6|75	0.856	90
29	57	Mario Calatayud (h)	29|4|75	NATALIO CARLOS LEVY	24|6	26|6|75	0.815	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15|10|74	VICENTA MANGONA DE HAEDO y TEODORO ERNESTO HAEDO	24|6	26|6|75	0.801	90
30	60	José María Scorta	5|6|75	PIRRO DINI	24|6	26|6|75	42.494	90
30	60	José María Scorta	11|6|75	MANUEL VIDAL	24|6	26|6|75	42.086	90
*20		G. J. Brugo	10|6|75	Yolanda Elvira o Yolanda Elvira Javiera TENE de GULLO	24|6	26|6|75	42.484	90
*22		Enrique H. Alvis	17|4|75	TERESA SILVOSA DE FERNANDEZ LÓPEZ	24|6	26|6|75	0.857	90
*25		Horacio Luis Puebla	4|6|75	SECUNDINO JOAQUIN PULPEIRO	24|6	26|6|75	0.814	90
*40		Gastón J. M. Firpo	11|6|75	María ARENA	24|6	26|6|75	0.829	90
*50		Amalia P. de Garod	27|5|75	Saúl Leandro Pereyra Cires	24|6	26|6|75	0.891	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|6 Nº [illegible] v.26|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>11|6|75</td><td>LUIS ANTONIO PISANO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.768</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>19|5|75</td><td>Américo VILLAR</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.758</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>10|6|75</td><td>HECTOR BARTOLOME CARZOLIO</td><td>23|5</td><td>25|6|75</td><td>00.748</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>3|6|75</td><td>DOLORES PURA PACIN de PASSADORE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.779</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>5|6|75</td><td>INOCENCIO BONOMO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.705</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>16|5|75</td><td>MIGUEL CRAVERO</td><td>23|5</td><td>25|6|75</td><td>00.688</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>4|6|75</td><td>Rosa Yolanda RICCI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.725</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>6|6|75</td><td>CARLOS DOMINGO POLICASTRO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.760</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>28|5|75</td><td>HECTOR OSVALDO AURELIANO RIOS</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.690</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>12|5|75</td><td>ADRIAN HUGO ACUÑA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.731</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>7|5|75</td><td>Evaristo MOREIRA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.727</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>3|6|75</td><td>JOSE GARCIA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.858</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>6|6|75</td><td>ANGELA PIRRONITO Vda. de SINARDI y MARIA ELENA SERAFINA SINARDI de SCAZZIOTTA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.946</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>2|6|75</td><td>ISAIAS MADDONNI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.704</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>25|5|75</td><td>MARCOS SPALTER</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.695</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>5|6|75</td><td>América María López</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.723</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>21|4|75</td><td>Pérez de Pérez Concepción</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.735</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario A. Latorre</td><td>5|6|75</td><td>FANNY WALDMAN DE SUDACOV</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.851</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>12|6|75</td><td>Raúl Ernesto HORNOS</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.798</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>12|5|75</td><td>MARIA ISABEL DODINO de FALOTICHE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.765</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>2|6|75</td><td>PALOMBA de ANDERSON FLORENTINA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.883</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>11|6|75</td><td>CARLOS ALBERTO THEVENIN</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.701</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>27|5|75</td><td>PABLO MALEK</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.747</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>5|6|75</td><td>Josefina Ruppa de Ubezzio</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.767</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>10|6|75</td><td>Juan SOTTILARO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.745</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>11|6|75</td><td>Alfo Hugo BUSTI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.719</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>10|6|75</td><td>FRANCISCO RAMON FARIÑA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.757</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>6|6|75</td><td>PEDRO VICECONTI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.711</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>21|4|75</td><td>ISIDORO JOSE MASCHIO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.722</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>26|5|75</td><td>MANUEL ARRUÑADA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.772</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>13|5|75</td><td>MARIA HERUNDINA PEREZ DE SOBRAL o MARIA ERUDINA PEREZ DE SOBRAL</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.997</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>9|6|75</td><td>DEMETRIO TOMAS TARAZI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.698</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>30|5|75</td><td>JUAN DECIDERIO ESTANISLAO ARGENTINO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.749</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>12|6|75</td><td>AMELIA MARIA ESTER o AMELIA MARIA ESTHER GOMEZ de ALONSO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.976</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>10|6|75</td><td>EDUARDO CAVOUR</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.736</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>10|6|75</td><td>JUAN VUCH y FRANCISCA BAZES o BASEZ</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.714</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>10|6|75</td><td>ROSA FERNANDEZ de PAÑEDA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.682</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>4|6|75</td><td>RAMON DURO CASTRO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.778</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>10|6|75</td><td>EUGENIA PANTOL de SESSA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.766</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>6|5|75</td><td>ALFREDO ANTOLIN AVILA SOSA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.707</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>12|6|75</td><td>Delia Irmina GARCIA de TRILLO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.941</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>13|5|75</td><td>MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ DE BARRIONUEVO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.771</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Ricardo G. Recondo</td><td>6|12|74</td><td>PELLEGRINO BUENAVENTURA OSSO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.746</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>13|5|75</td><td>LUIS PALMIRO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.759</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>11|6|75</td><td>Eduardo RODRIGUEZ y Rita Guillermina MARTINEZ de RODRIGUEZ</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.750</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>11|6|75</td><td>JOSE PIETRAFESA y ROSA VOTTA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.769</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>9|6|75</td><td>Haciba Saal</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.724</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>9|6|75</td><td>CARINO CHELLI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.780</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>6|5|75</td><td>ABRAHAM ABIAD</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.770</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>30|5|75</td><td>TORIBIO CONDE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.708</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>10|4|75</td><td>ANA ESCUDERO DE FONSECA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.693</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>5|6|75</td><td>ESTEBAN SANDOR</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.813</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|3|75</td><td>Eleuterio Taborda</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.734</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>6|5|75</td><td>PINCHOS LUTENBERG</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.717</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>5|6|75</td><td>ALBERTO FERNANDEZ</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.726</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Milián</td><td>9|4|75</td><td>AMERICO JOSE MARIA PELEGRINO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.754</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Milián</td><td>6|6|75</td><td>JORGE LISLE o JORGE LISLE CROTTO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.721</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>26|5|75</td><td>MARIA SALAMONE de SALAMONE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.732</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>28|5|75</td><td>José VILA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.764</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>20|5|75</td><td>EDUARDA GUERRERO de NEUMAYER</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.991</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>26|5|75</td><td>LEON DINER</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.924</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>13|5|75</td><td>CLAUDIO JOSE ENRIQUE VIGNALE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.691</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>6|6|75</td><td>FERNANDO ROBERTO MARTORELLI</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.696</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>10|6|75</td><td>CARLOS VOLPE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.756</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>10|6|75</td><td>Gerardo Roque SCAGLIONE</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.699</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>4|6|75</td><td>MARIA CRIVELLA Vda. de TRIPICCHIO</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.712</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>11|6|75</td><td>Alberto Juan Jaime Luis Prats</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>41.948</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>2|6|75</td><td>JOSE BOSICH</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.718</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>11|6|75</td><td>Vicente COSTAGLIOLA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.703</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|6|75</td><td>NILDA MARIA HERNANDEZ</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.679</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>26|2|75</td><td>MOISES ARSTEIN</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.716</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>30|5|75</td><td>RICARDO ANGEL ARADAS y JUSTA DASSO de ARADAS</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.710</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*20</td><td></td><td>G. J. Brugo</td><td>26|5|75</td><td>AMERICO FERRUCCIO BUSCAGLIA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.777</td><td>90</td></tr>
<tr><td>40</td><td></td><td>Gastón J. M. Firpo</td><td>30|5|75</td><td>RAFAEL ALBA</td><td>23|6</td><td>25|6|75</td><td>00.678</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.23|6 Nº 064 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 Dr. Arturo M. Cortelezzi, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO JORGE CUETO, a fin de que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 191|73, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Raúl O. Lascano, secretario.

e.18|6 Nº 723 v.25|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 a cargo de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL PEDRO LABONIA, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7876 que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, Bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.18|6 Nº 724 v.25|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO PASO VIOLA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.649-P. que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 731 v.25|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL AMENDOLARA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. art. 25 Ley 11.386, número 24.637-A, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 732 v.25|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AMERICA RAMONA GOROSO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citada, en la causa que se le sigue por inf. art. 25, Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 6 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.18|6-Nº 733 v.25|6|75

SAN MARTIN

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aiires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra, Expte. Nº 26.536|74, que se tramita por ante la secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a RAFAEL JOSE BELAUSTEGUI, a que comparezca a este Tribunal, scretara actuaria, dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 27 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.18|6-Nº 727-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga CARMEN VERNA de VERNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.438 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 728-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días desde la primera publicación del presente, al prófugo MARINO QUINTIN SAYAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.562|74, qu se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 729-v.25|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinc días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ISABEL ESPINOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.18|6-Nº 730-v.25|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MERCADO, JORGE VICENTE —expropiación", se na dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel A. Puga, secretario.

$ 280.— e.18|6-Nº 42.481 v.25|6|75

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRESCHI DE SIVORI LILIA —expropiación—", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial", "Comercio y Justicia" y "Boletín Oficial de la Nación", de esta ciudad para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal. — Miguel A. Puga, secretario.

$ 280.— e.18|6-Nº 42.480 v.25|6|75

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "LUCHETTI Y BORDOGNA M.I.I.F. y MAND. y otra c|AZCONA NESTOR y otra" s|Cobro de pesos, Expte. 14.310|95|1968), que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 16.30 hs., en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el lote de terreno designado como lote 19 de la manzana 20, ubicado en la calle San Juan sin número entre las calles 42 y 40, de la localidad de Guernica, Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos, según título, son las siguientes: 10 m. de frente por 25 m. de fondo, lo que hacen una superficie total de 250 metros cuadrados; linda por el N.O. con calle; al N.E. parte del lote 20; al S.E. parte del lote 16 y al S.O. lote 18, que se encuentra desocupado y sin alambrados perimetrales. Base $ 933,33 al contado. Seña 10 %. Com. 3 %. Sellado de boleto 5 o|oo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 378.— e.24|6 Nº 11.191 v.26|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "ORGANIZACION GIARDINA S.A. c|RAVASSA, OSVALDO RAUL s|Ejecución hipotecaria" (Expte. número 16.885|71), que el martillero Hugo Martín Solito, rematará el 28 de junio de 1975, a las 16 hs., sobre el lugar donde se encuentran ubicados, cuatro lotes de terrenos baldíos y desocupados, sitos en el Paraje La Loma, a 700 mts. de la Ruta 200 Km. 43, Ptdo. de Marcos Paz Pcia. de Buenos Aires, designados con los Nros. 7: 10,00 mts. de fte. por 27,22 mts. y 28,36 mts. en sus costados y c|fte. 10,07 mts. Sup.: 277,90 mts2; 8: 11,00 mts de frente por 19,55 mts y 18,29 mts en sus costados y c|fte. 11,07 mts. Sup. 20. 12 mts2; 9: 15,44 mts. de fte. por 18.52 mts. 16,10 mts. 19,55 mts. y ochava 3,99 mts. Sup. 349,02 mts2; 10: 10,00 mts. de fte. por 27,17 mts. en sus costados y c|fte. 10,07 mts. Sup. 266,60 mts2. Nomenclatura catastral Cir. II - Sec. C, Mzana 91, parcelas 7, 8, 9 y 10. Base $ 4.417,50, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 315.— e. 23|6 Nº 42.522 v. 25|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el exhorto Nº 21.520, caratulado "FRATI de PEDERODA EMILIA c|NAVARRO RAFAEL y otros, s|Ejecutivo", librado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 5, Secretaría Nº 29, del Dto. Judicial La Plata, que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 27 de junio de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal, un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como Unidad Funcional Nº 18, sita en el 4º piso del inmueble Avda. Corrientes 2978|2982|2988|2996 y 3000, esquina Ecuador 465|481|487 y 495, con entrada común por Av. Corrientes Nº 2983. Con una superficie de 135,65 m2, en el 4º piso y 14,80 m2, en el entrepiso, haciendo una sup. total de 150,45 m2, y tres balcones comunes de uso exclusivo. Porcentual 4,31 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30|9|74 $ 680,90; correspondiéndole para el mes de agosto de 1974 $ 240,50. El departamento consta de hall de entrada, 3 salas a la calle, 3 habitaciones, 2 baños, cocina y 2 altillos en el entrepiso, ocupado por inquilinos. Base $ 58.480.—, al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de asiento del Juzgado exhortado.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 483.— e. 23|6 Nº 1.096 v. 25|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en autos "LAPASSATET PEDRO J. y otra c|IRA S.C.A. s|Ejec. Hipotec.", Expediente 18.048, que el martillero Sr. Juan Carlos Quiroga, rematará en el Salón de la calle Humberto I 2042, Cap. Fed., el día 27 de junio de 1975, a las 16,30 hs., el Local Unidad 8 del edificio sito en la Av. Libertador Gral. San Martín número 14492, Acassuso, Partido de San Isidro, Prov. Bs. As., en el estado de ocupación y físico que se informa en autos, alquilado y habilitado como negocio de lunch, despacho de bebidas y juegos eléctricos. Superficie cubierta 64,15 m2, superpuesta entrepiso interior 20,90 m2, porcentual 12,89 o|o. Visitas de 16 a 19 hs. Deudas por expensas comunes al 19|4|74. $ 6.663,29. Base $ 11.500.—, al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado 5 o|oo, en efectivo o cheque certificado. El adquirente deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 336.— e. 24|6 Nº 42.551 v. 26|6|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "DOMINIQUE, ALBERTO PEDRO c|FUENTES, JUAN ALBERTO s|Ejecución hipotecaria" (Expediente número 696), que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el lunes 30 de junio de 1975, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado con frente a las calles Martín Fernández Nº 790|800 esquina Machado Nº 3514, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, edificado en el lote de terreno designado con el Nº J-1, que mide: 9m73 de frente al N.E. por 20m53 de fondo, superficie 198 m.c.73, designación catastral: Circunscripción I, Sección Y, Manzana 32, Parcela 1, el edificio consta de lo siguiente: Martín Fernández Nº 790|800 esquina Machado de local de negocio, vestíbulo, dos dormitorios, cocina, baño, patio y terraza, Machado 3514, planta baja, que se compone de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño instalada, pequeño patio, unidos ambos departamentos por el patio, ocupados por el señor Domingo Juan Godoy, encontrándose en buen estado de conservación, pero falto de pintura. Machado 3514, planta baja, escalera, hall, comedor, dormitorio, baño, cocina y terraza, encontrándose en buen estado de conservación y ocupado por el señor Ezequiel Grigera. Horas de visitas de 16 a 18. Base $ 30.000.—, al contado. Y si tampoco existiese postor se procederá a la venta sin límite de precio. Adeuda Impuesto Inmobiliario año 1972 $ 380,60 y año 1973 $ 609,82 y adeuda por Impuesto Municipal desde 1961 a 1973 la suma de $ 1.319,54. De acuerdo a la cláusula Sexta del título hipotecario que obra en autos dice: "En caso de subasta, el deudor deberá desocupar totalmente el inmueble referido antes de otorgarse la posesión al que resultare comprador, bajo pena de lanzamiento y de responder por los daños e intereses que su actitud originare, consintiendo desde ya que en los edictos de remate se haga constar que el inmueble se entregará libre de ocupantes. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 714.— e. 24|6 Nº 42.668 v. 26|6|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días, en el juicio: "ROSENDO JOSE MARIA c|CONSTRUCTORA FATIMA S.A.C.I.F.I. y A. s|Cobro de pesos" (Exp. Nº 9.367), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 27 de junio de 1975, a las 15.30, las Parcelas 15 y 16 de Frac. IX, ubicadas frente a la Ruta Nacional Nº 2, Km. 50, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, linderas al Camping de Vialidad. Parcela 15: Sup. 106.522 m2 10 dm2. Parcela 16: Sup. 96.840 m2 50 dm2. Tienen alambrado perimetral y se encuentran desocupadas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Pueden visitarse diariamente. Base $ 452.941,64. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 273.— e. 24|6 Nº 42.575 v. 26|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días, en los autos caratulados: "MARINO, CARLOS A. y otros c|POPPE AUÑON, CESAR R. y otros s|División de Condominio", Expte. Nº 6.016, que el martillero Jorge Michelin, rematará el día 27 de junio de 1975, a las 14 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, un lote de terreno baldío ubicado en calle Olazábal 5036, entre Avalos y Bauness, de esta Ciudad, con las siguientes medidas: 8,67 mts. de frente al N.O. por 49,69 mts. de fondo costado S.O. y 49,67 mts. en el del N.E. La propiedad se encuentra desocupada. Puede visitarse de 14 a 18 horas. Sale a la venta al contado y con una base de pesos 55.940.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Sellado Fiscal 5 o|oo, también en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Captial Federal.

Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 294.— e. 24|6 Nº 1.198 v. 26|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en autos: "GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A. c|ANTONIO R. Y FERNANDO R. LANUSSE, EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. s|Incidente de bien prendado", (Expediente Nº 11.364|74), que el martillero Sr. Rolando F. Tessarolo, rematará el día 18 de julio de 1975, a las 14 hs., en el local sito calle Bernardo de Irigoyen 348|52, Ciudad, el siguiente bien: Una Pick-up, marca Chevrolet, año 1.67, modelo CS 10734, motor: A 23 - 40957, serie Nº P - 16423; patente Nº C-157.391. En el estado en que se encuentra. Lugar de exhibición: Balcarce 680 (Ruta 8), San Martín, Prov. de Bs. As. Base pesos 1.957.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega previo pago total (Art. 565 C.P.C.C.).

Buenos Aires, junio 17 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 294.— e. 24|6 Nº 1.154 v. 26|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en el juicio "DIAZ, CESAR EVARISTO c|EGUILÚZ, HUGO LUIS, s|Ejecución prendaria" (Expediente Nº 6.001), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 5 de julio de 1975, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9851|87, de esta ciudad, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un automóvil marca Rambler - IKA, modelo año 1965, motor marca IKA, Nº 657019493, serie Nº 58161, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1229131. Base: $ 2.862.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado en efectivo. Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 231. —e. 23|6 Nº 42.335 v. 25|6|75

Nº 6

El Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "LORENZO NEMESIO M. c| REBESBERGER RAUL A. s|Ejecutivo", Expte. Nº L 777, que el martillero Julio M. Moneta, rematará el día sábado 28 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de Avda. del Tejar 4175, Capital, el 50 o|o correspondiente al demandado, de un lote de terreno ubicado en la calle Almeyra 1048, Villa Libertad, Partido de San Martín, Pcia. de Bs. As., con todo lo plantado y adherido al suelo de acuerdo a denuncia de fs. 108. Ubicación: Manzana 14, lote 15. El bien se encuentra ocupado. Horario de visita: los días 15 al 27 de junio de 1975, en el horario de 12 a 18 hs. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. Base $ 64.633,33. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 294.— e.23|6 Nº 1.061 v.25|6|75

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en autos "COLOTTO JORGE A. SILVIO c|RAMIREZ D'AURIA JOSE s|Ejec.", que el martillero A. D. Tissera rematará el viernes 27 de junio de 1975, a 14 hs., en Asoc. Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano 479, la séptima parte indivisa de la propiedad sita en Avda. San Martín y Altamira, en localidad de Rafael Calzada, Partido Almirante Brown; de 1593 m. de frente y en total 517,35 m2. Nomenclatura catastral: Cir. I, Sec. C, Parcela Nº 656, Partida 18.962. Inscripto en dominio bajo Nº 897, año 1968. Adeuda impuestos $ 4.022,11. Puede visitarse toda hora. Base 2|3 partes valuación o sea $ 590. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal y abonará el 5 o|oo sellado del boleto.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 273.— e.23|6 Nº 1.065 v.25|6|75